

Revista

de

la

Asociación

Escuela

de

Derecho

Nº 3

## SUMARIO

Responsabilidad Universitaria.

Discurso inaugural.

Aurelio Espinosa Pólit, S. J.

Nuestro Humanismo Cristiano

José Romero González.

Los Derechos del Hombre y Nuestra Constitución

Alfredo Fuentes R.

¿Puede el impuesto a las herencias absorber /  
el valor de la asignación?

Dr. J. A. Troya Cevallos.

La codificación del Código Civil /

Dr. Alfonso M. Mora.

El derecho de propiedad y sus limitaciones /

Claudio Mena V.

Comunismo y Cristianismo

Renán Flores J.

Discurso S. S. Pío XII a la Audiencia de  
Juristas Católicos Italianos

La Aparición Guadalupana

Jorge Salvador Lara.

Manifiesto inédito ante la Corte Suprema /

Dr. Alejandro Ponce Borja.

De la Universidad.

Bibliografía





UN PROBLEMA  
DEL AÑO  
SANTO  
5 MILLONES  
DE  
PEREGRINOS  
VISITARAN ROMA  
DURANTE EL AÑO  
SANTO

Cada peregrino permanecerá allá tres semanas, como término medio.  
Por tanto, en cualquier momento dado de 1950 habrá en Roma  
300.000 peregrinos.

¿COMO VIAJARAN? ¿EN DONDE SE ALOJARAN?

Si usted se propone ir a Roma, durante el próximo año,  
hay algunas preguntas cuya respuesta debe conocer AHORA.

Puede dar a Usted, las respuestas exactas y oportunas. Puede decirle,  
por ejemplo, que está en nuestras manos arreglarle un viaje redondo  
entre el Ecuador y Roma, pasando por Nueva York y París.

SOLAMENTE POR 797.87 DOLARES

Y tendrá, en todo caso, el placer de servirle sin compromiso para usted.

# ECUADORIAN TOURS

AGENTES DE AMERICAN EXPRESS

Calle Guayaquil 938 — Teléfono 1-55 — Apartado 2605

QUITO.

**JOSE FEDERICO PONCE**

**ABOGADO**

Palacio del Comercio

Oficina 208

**GIL DAVALOS AVILES**

**ABOGADO**

Asuntos de Comercio, tributa-  
ción y Aduanas.  
SUCRE 323.

Teléfono 15 - 24.

**MARCO TULIO GONZALEZ**

**ABOGADO**

Asuntos Civiles y Comerciales, Con-  
tratos, constitución de Compañías,  
cobranzas, etc.

Olmedo 838.— Telf. 15-77

**EDUARDO CARRION**

**EGUIGUREN**

**ABOGADO**

Benalcázar 943

Telf. 11-43.

**VICTOR HUGO BAYAS VALLE**

**ABOGADO**

Bolívar 343

Teléfonos 363 y 11-65

**ALBERTO ACOSTA VELASCO**

**ABOGADO**

Estudio: Olmedo 718

Teléfono 5-9-2

**JAIME FLOR VASCONEZ**

**ABOGADO**

Estudio: Guayaquil 926 y Espejo  
(3er. piso)

**OCTAVIO DONOSO VELASCO**

**ABOGADO**

Estudio: Calle Chile 969

Teléfono 11-12.

# BANCO DE ABASTO

COMPANÍA ANONIMA

CAPITAL Y RESERVA: \$ 3'850.000,00

---

PRESTAMOS CON PRENDA AGRICOLA E INDUSTRIAL

ACEPTACIONES, AVALES, FIANZAS

SERVICIO DE COBRANZAS PARA EL INTERIOR Y EXTERIOR

CUENTAS CORRIENTES — DEPOSITOS

LOCAL: Venezuela — Chile N° 872.

Plaza de la Independencia.

QUITO — ECUADOR

---

**-: Leonardo Cobo :-**

OFICINA DE MANDATO

Venta haciendas, casas, terrenos, chalets, ganadería,  
maquinaria agrícola.

Arriendo chalets y haciendas.

Colocación de capitales con hipotecas o firmas solventes.

---

SUCRE 265.

Teléfono 69.

---

# CAJA DE CREDITO AGRICOLA

Q U I T O

Calle Bolívar N° 422 y  
García Moreno (altos)

Teléfono N° 9-15  
Casilla N° 5-60

La institución de crédito fundada por la Cámara de Agricultura de la Primera Zona, para el servicio de la agricultura de la Sierra, principal fuente de riqueza y la proveedora de los ecuatorianos.

Atención rápida y eficiente. Institución propia de los agricultores. Paga intereses sobre toda clase de depósitos: a la vista o a plazos, porque la ley le autoriza.

**SEÑOR AGRICULTOR:** Deposite su confianza en la Caja de Crédito Agrícola, para el éxito de ella y para el suyo propio.

# REVISTA

DE LA

ASOCIACION ESCUELA DE DERECHO

DE LA

UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR

Director : Luis Tobar Ribadeneira

Sub-Director : Vicente Burneo

Administrador : Alfonso di Donato

Apartado 2184

Quito - Bolívar 343

VALOR \$ 3

---

---

AÑO I

NOVIEMBRE DE 1949

N. 3

---

---

## Responsabilidad Universitaria

La universidad como centro de formación y estudio ocupa un puesto de verdadera importancia en la organización social, sobre todo actualmente en que prevalece la aspiración de la organización institucional de los estados.

Habíamos dicho, en ocasión anterior, que la labor universitaria no se reduce a la de instrucción superior. Esta constituye una parte de su plan, que en el concepto más amplio y verdadero comprende la formación del hombre. La universidad por su misión está, pues, en un alto nivel y satisface trascendentales necesidades sociales.

Como ocupa un sitio tan alto entre las instituciones, es evidente que su responsabilidad y la de sus componentes es tan grande, como altísimo su fin.

Por ser tan importante su misión, que influye directamente en la vida social ¿no tendrán estas instituciones obligaciones especiales inherentes a su naturaleza, que no se reducen sólo a la labor catedrática? Estando los universitarios en un plano intelectual ¿sus deberes no le traerán responsabilidades sociales que frecuentemente son olvidadas?

Y si esto decimos en teoría, ¿a qué con-

clusiones llegaremos si observamos nuestras realidades y reflexionamos cual debe ser nuestra actitud frente a los problemas por los que atraviesa el mundo?

Es un axioma el del desorden y anarquía que reina en el campo de las ideas y como conclusión en el de la práctica. El torbellino intelectual por el que ha surcado la humanidad en los últimos tiempos y el afán desmedido de novedades y ensayos han traído como consecuencias esta desorientación de criterios y de actuaciones en los individuos y en los estados, que nos hace pensar que nuestro siglo lejos de ser de culminación de civilizaciones, es apenas un período de transición hacia una época más consciente y más humana.

Nuestra era podemos describirla diciendo que es de la angustiosa preocupación de los hombres que no encuentran su ruta y viven perdidos en una etapa de mecanización y encrucijada intelectual. Época de anarquía social, en que las instituciones parecen haber perdido sus bases y en que los estados marchan sin rumbo.

No hace sólo decenios, sino siglos que la humanidad se encuentra perdida sin saber cómo reaccionar de este estado de de-

cadencia del espíritu y desquiciamiento total, pesar de los progresos científicos y adelantos técnicos.

¿Hasta cuándo durará esta desorganización que nos lleva a un caos difícil de salvar? Sin pretender simplificar las causas del mal ni reducirlo todo a un solo hecho, es evidente que la irresponsabilidad de los hombres y de las naciones ha conducido al estado actual.

La enfermedad por la que atraviesa el mundo es una crisis contra la que podemos luchar si ponemos de nuestra parte la voluntad necesaria. La reforma es imprescindible si queremos vivir en un mundo culto y humano.

Hemos visto lo que es una universidad y cuál su función. Por otro lado hemos revisado el estado de nuestra época que necesita de orientaciones fijas y de doctrinas sanas. ¿No deben las universidades con su decisiva influencia institucional, solucionar el problema en el aspecto formativo que les corresponde? ¿No debemos los universitarios tomar conciencia de nuestro papel y reponder desde ahora a lo que la sociedad espera de nosotros, a lo que debemos realizar en nuestro carácter de estudiantes?

¿Acaso en nuestro medio y por nuestra situación no tenemos, ya, obligaciones impuestas por nuestra condición? ¿Olvidamos tal vez que pronto asumiremos deberes de profesionales y de ciudadanos, para cuyo cumplimiento estamos preparándonos?

Es un hecho que las labores estudiantiles traspasan los límites del aula y deciden actuaciones en otras esferas. Las obligaciones del universitario se refieren, además de sus fines específicos, a la órbita religiosa, a la social y a la política.

En el momento actual la orientación de los criterios es un factor esencial en la solución de la crisis. Por lo mismo, si la actividad univesitaria cumple su papel integral, habrá llenado un vacío y satisfecho una exigencia.

La medianía de los dirigentes, la acción ciega y desorientada de los políticos, la inacción de los influyentes, son causa de

nuestra decadencia. La reacción contra estos factores, el darnos cuenta de lo que pudiéramos hacer, la satisfacción de nuestras responsabilidades, la de todos en sus respectivos lugares y cargos, traerían el cambio de esta época de desorden por una de paz y progreso.

Nosotros, universitarios, aprovechemos de nuestra situación y trabajemos a medida de nuestras posibilidades por altos ideales.

Precisamente para que todos adquirieran este alto concepto de responsabilidad y para que todos lo practiquemos, se ha fundado en la Universidad la JUC, tendiente a hacer efectivo ese sentido eminentemente cristiano.

Por su **MISTICA DE RESPONSABILIDAD**, dice un autor, la JUC enseña a cada uno que no tiene derecho de confinarse en su rincón, de perfeccionarse solo, dejando a los demás el cuidado de hacer lo mismo. Con el fin de respetar del mejor modo el plan providencial y de conseguir de la mejor manera su fin, se empeña en anclar más y más el sentido de la responsabilidad, particularmente entre aquellos que son capaces de mayor influencia. Ella quiere que pongan desde ahora esta influencia al servicio del bien común.

Todo universistario necesita esa mística. Ella tiene que ser la fuerza inspiradora de todos nuestros actos: así de nuestros estudios, como de nuestras obras sociales.

Comprendamos cuáles son nuestros deberes y nuestros derechos, no para gozar de éstos de modo egoísta e inútil, sino para actuar debidamente; y sabiéndonos responsables no nos abandonemos a la mediocridad reinante.

Ah! si el legislador se sujetara a la Moral y si el político trabajara sólo con miras al bien común!

Ah! si el profesional cumpliera sus deberes y si el ciudadano no abusara de sus derechos!!!

Ah! si el universitario tomara conciencia de sus obligaciones!!!

Ah! si cada uno tuviera un elevado sentido de responsabilidad!!

# DISCURSO INAUGURAL

Señor Decano y señores Profesores,

Queridos jóvenes:

Con la inauguración del nuevo curso en este día, inicia la UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR su cuarto año de existencia. Para una institución destinada a pertuarse en los fastos de la educación nacional, esto es todavía la primera infancia; y, sin embargo, ya en estos años primerizos es perceptible el fruto, y se perfila, sin temor a ilusiones, la labor realizada. Hasta ahora esta labor ha sido principalmente de consolidación interna, de enraizamiento vital, y de toma de posesión de una conciencia colectiva, que llegará a ser con el tiempo una fuerza poderosa en la vida de la nación.

Hemos sido fieles a la línea de conducta que nos impusimos desde el primer día, y que se concreta en este lema: **Hacer, antes de hablar. Ser, antes de figurar.** Vicio tan común ha sido en nuestra vida social y política el procedimiento inverso, el de las grandes promesas que quedan en promesas, el de los magnos propósitos reducidos a meros propósitos sin realización alguna, que hemos perdido la fe en la teatralidad ostentosa de las inauguraciones, de los programas y de los manifiestos. Un día se verá que la originalidad de la UNIVERSIDAD CATOLICA habrá sido la de presentar al país frutos sazonados, antes de que muchos, tal vez, se hubiesen percatado siquiera de su existencia. Reticencia deliberada la nuestra, por la que hemos permanecido, estos tres años pasados, entre las sombras, sin hacer es-

fuerzo alguno por atraer prematuramente la atención del público, preocupados de dejar realizarse, con la lentitud normal de todos los crecimientos vitales, el afianzamiento interno y la formación de un espíritu que ha ido acendrándose por sí mismo poco a poco.

Justo es, sin embargo, recordar que ya dió este espíritu una llamarada espléndida el curso pasado, en ocasión inolvidable, cuando el Segundo Congreso Eucarístico Nacional lanzó su llamamiento por los ámbitos de la República, convocando en torno del Rey de amor, para la adoración y vasallaje, a todos los ecuatorianos que, en medio de la apostasía del laicismo oficial, conservan íntegras su fe y su religión, y en ellas fincan su esperanza para la regeneración de la Patria. En esa hora en que se hizo la prueba de las fuerzas religiosas del país, la UNIVERSIDAD CATOLICA, sin previas deliberaciones, sin trabajoso esfuerzo, sin conato de superación, espontáneamente, naturalmente, tomó en las filas del catolicismo ecuatoriano su puesto propio, que resultó puesto de honor.

Me es grato, en esta inauguración de curso, renovar este recuerdo; me es grato y gratisimo reiterar, queridos jóvenes, el parabién que ya os di por vuestra actuación cuyo mérito os corresponde íntegramente a vosotros. Y renuevo este recuerdo gratulatorio, porque en aquella actuación encuentro, concretada por vosotros mismos, la síntesis ideológica que define nuestra Institución.

Ocasión oportuna es la presente para devolveros en palabras claras y llanas a-

quella síntesis, para hacerla brillar ante vuestros ojos como emblema y divisa de un lábaro que alzamos orgullosos y felices; síntesis orientadora, que no nos ha sido preciso imponer al estudiante, porque él mismo la ha descubierto y asimilado, y la está viviendo ya.

Esta síntesis la leemos en las tres palabras de nuestro nombre: UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR.

Con cada una de estas palabras aporta su idea propia y con la suma y el mutuo influjo de estas ideas se forma el concepto que especifica nuestra Institución. Recorrámoslas brevemente, comprobando este aserto.

\*  
\* \* \*

**UNIVERSIDAD.** Es decir, centro de estudios y de educación superiores. Intencionadamente decimos: estudios y educación. Porque universidades hay, o puede haber, que se limitan a impartir ciencia, a preparar técnicamente a los estudiantes para determinadas carreras, a calificarlos para el ejercicio de una profesión.

Cierto es que esta actividad estrictamente docente de carácter especializado, corresponde en propio a la Universidad y no puede en manera alguna ser descuidada. No constituye, por tanto, en sí misma un peligro ni un mal. El peligro y el mal estarían en hacer de ella el término exclusivo de las preocupaciones universitarias, el convertir la Universidad en un mero plantel de estudios superiores técnicos, donde todo se redujese a la adquisición de los conocimientos concretos que exige la vida profesional.

No. La universidad, que es ciertamente plantel de estudios superiores, debe ser, además, centro de educación superior; una institución que, si bien en plano muy distinto de la escuela y del colegio, sigue, sin embargo, preocupándose activamente de educar, es decir, de formar, de preparar para la vida.

De suprema importancia es en este punto la misión del catedrático universitario: y por esto, señores Profesores, os miro y

os respeto como a pilares fundamentales de la Institución, como a factores primeros de su trascendencia futura. Porque vuestra misión es misión de educadores, en un plano el más difícil, pero asimismo el más fructuoso. Difícil, porque ya no podéis contar con la docilidad de la infancia y de la primera juventud, porque guiar a jóvenes en quienes hierven pujantes todos los bríos de la personalidad naciente resulta problema delicadísimo. Pero fructuoso, porque este influjo ejercido sobre el joven en la plenitud de su vida de adolescente, cuando está en vísperas de entrar en la vida pública y está fijando su rumbo definitivo, es la obra máxima que puede realizar un educador, el servicio más precioso que puede prestar a la patria.

En esta etapa superior de la formación humana, el influjo del maestro no puede ni debe fundarse en la imposición; para lograr eficacia, no puede contentarse con el consejo; tiene que ser el influjo inmanente del prestigio y del ejemplo, el influjo de persuasión irresistible de una enseñanza sapiente, no meramente teórica, ni menos meramente pragmática, de una enseñanza que trae dejos de experiencia viva, y tiene proyecciones a la futura realidad, de una enseñanza que se impone al estudiante por la evidencia de su valor de inspiración ejemplar para la organización del porvenir.

Día vendrá, queridos jóvenes, en que recordando los años transcurridos en esta casa humilde y estrecha, bendeciréis a Dios por haber conducido a ella vuestros pasos, por haber puesto los mejores años de vuestra juventud bajo la tutoría de hombres como los que veis aquí presentes, que son el prestigio mayor de la UNIVERSIDAD CATOLICA.

Para la realización de este ideal de educación superior, así como indubitablemente cuento con la labor del profesorado, dechado de competencia y de abnegación, así espero también contar con vuestra colaboración, amados jóvenes.

Y en este punto, quiero atacar de frente una idea, por desgracia, muy corriente y valida, que conceptúo, no sólo totalmen-

te errónea, y por lo mismo intolerable, sino gravemente funesta para vuestro porvenir: la idea de que los estudios universitarios requieren menos dedicación que los estudios de colegio. Basta la más ligera reflexión para percibir toda la incongruidad de apreciación semejante. ¿Cómo cabe hacer con superficialidad e inconsciencia estudios de los que depende toda la rectitud, seguridad y eficacia en el ejercicio futuro de la profesión, y de una profesión de tantas responsabilidades morales?

Que muchos, acosados por las exigencias de la vida, necesitan dedicar tiempo a un trabajo que les ayude para sostenerse durante sus estudios.— Es cierto, y nos hemos rendido ante este aspecto, molesto pero ineludible, de la realidad. Para solucionarlo, nos resolvimos, aun sacrificando en parte el ideal a que apuntamos en un principio, primero a disminuir el número de clases, y luego a contraer un tanto su duración, y aun a formar un horario, tal vez no tan conveniente en sí, pero que da las mayores facilidades para la solución de la dificultad indicada.

Mas, hechas estas concesiones por parte de la Universidad, es indispensable que los estudiantes, por la suya, pongan en el estudio una aplicación que compense el aligeramiento de los cursos. Desde este año, por tanto, la puntual asistencia a las clases será objeto de mayor vigilancia y exacción.

Bien comprendéis, señores Estudiantes, que esta exigencia no está inspirada en otro móvil que el de vuestro propio bien. No responderíamos ante vuestros padres ni ante la sociedad, del compromiso de formación integral contraído al admitiros en la UNIVERSIDAD CATOLICA, si os dejásemos desperdiciar por inconstancia juvenil esta formación que habéis venido a recibir en ella.

\*  
\* \*

Pero hay una consideración más grave todavía: no responderíamos ante Dios.

Porque somos, no solamente UNIVERSIDAD, sino UNIVERSIDAD CATOLICA. Es-

te nombre tomamos ante las autoridades gubernamentales, ante el país entero, en el acto mismo de fundación; y con él, levantamos una bandera que ha flotado libremente e nel cielo de la Patria, y que jamás hemos de arriar. El significado de esta bandera, lo proclamamos desde el primer día, y no se dirá nunca que lo queramos disimular.

\* La UNIVERSIDAD CATOLICA tiene una finalidad específica que la diferencia de todas las otras Universidades del país. Esta finalidad específica es la formación por medio de sus estudios superiores, de una juventud paladinamente católica. Y en verdad que esto es la único que justifica su existencia. Fundar una universidad con la misma configuración que las otras, sólo por tener una más, sería necia competencia, sin razón de ser y sin objeto.

Indudablemente más valdría esforzarse por mejorar lo ya existente y aun concentrar todos los esfuerzos del país en una sola institución universitaria.

Peró no es éste el caso. No es la UNIVERSIDAD CATOLICA una universidad más; es una universidad única en su especie, la Universidad a la que tienen derecho los católicos ecuatorianos, que quieren inmunizar a sus hijos del virus del laicismo, virus de irreligión. Es un centro de educación superior católico, en cuanto tal, creado expresamente para formar profesionales católicos, para adestrar dirigentes católicos, hombres que llevarán a su actuación en la vida pública, social y política, convicciones y procedimientos católicos, que lucharán sin desfallecimientos por devolver a nuestras instituciones públicas el espíritu cristiano que han perdido.

Los partidos adversos a la Iglesia se indignan y protestan contra ésta que llaman audacia reaccionaria e intromisión de lo religioso en lo político. Pero no hay tal intromisión indebida. Lo que hacemos es obedecer al imperativo de la conciencia, que es una y no permite al hombre tener principios y actuaciones opuestas en la vida privada y en la vida pública, ser católico como particular y laicista como ciudadano.

Esta dualidad, aceptada tácitamente por unos, proclamada por otros como conquista del espíritu moderno, como liberación de la conciencia, como deslindamiento necesario para la convivencia pacífica, es, en realidad, una falsedad teórica y una inmoralidad práctica. Si la conciencia es una, uno es también su fallo en la diversidad de las aplicaciones. Lo que es malo para el hombre privado, lo es también para el público; y de toda violación de la ley divina, en cualquier orden que sea, tanto público como privado, responderemos ante el único Juez.

El laicismo sistemático, en su actitud nominalmente neutral, (y por más que, tal vez, se defiende de ello), de hecho entraña un error dogmático gravísimo. Al proclamar, en la teoría y en la práctica, que se puede legítimamente prescindir de Dios, y que se debe hacerlo para respetar los fueros de las conciencias individuales, está desconociendo y conculcando el derecho esencial e inalienable de Dios a la adoración, a la subordinación, al acatamiento de todos los hombres.

Para quien cree en Dios, para quien acata su dominio universal, el falso dogma del laicismo es una impiedad. La forma concreta y eficaz de protesta contra esta impiedad, ha sido la fundación de la UNIVERSIDAD CATOLICA.

\* \* \*

El término que con ella se impuso al monopolio de la educación superior detentado por tantos años por el laicismo, no ha sido únicamente una gran victoria para la religión; ha sido también una ventaja incalculable para la Patria. Esto lo proclamamos por la tercera palabra de nuestro nombre: UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR.

Hombres hay que han pensado servir a la Patria, engrandecerla y prepararla un porvenir mejor, descristianizándola. No juzguemos intenciones ni entremos en controversias. Atengámonos a la realidad. Afrontemos la amargura de estas preguntas sin respuesta: ¿Es más feliz el Ecuador,

es más grande, es más entero, desde que ha dejado de ser nación oficialmente cristiana? Sarcasmo cruel sería pretender contestar afirmativamente.

Dejemos a esos hombres que, con tal de satisfacer su fobia antirreligiosa, no reparan en contrariar los anhelos de la mayoría ecuatoriana, y en lanzar a nuestro pueblo por rumbos cuyos paraderos podemos entrever en el escarmiento terrible de otras naciones. Nosotros con fe inquebrantable en nuestros principios, con la esperanza puesta en Dios, mantengamos nuestra orientación "recristianizadora", no sólo para satisfacer a nuestra conciencia religiosa, sino para cumplir nuestros anhelos patrióticos.

Porque esta orientación "recristianizadora" (neologismo que hace necesaria la labor antirreligiosa de nuestros tiempos) esta orientación recristianizadora, digo, es eminentemente patriótica.

La religión ha sido siempre y será siempre la única base sólida para la moral personal y colectiva. Moral sin religión que la fundamente, que la urja y sancione, y que sobre todo fortalezca la fragilidad y la concupiscencia humana para la práctica difícil, es una moral teórica, sobre la que caben excelentes declamaciones, que puede ser patritismo de unos cuantos estoicos, pero que nunca arraigará en las masas.

La Patria necesita de moralidad, y esta moralidad no se la dará el laicismo, como cincuenta años de escuela laica lo han demostrado con evidencia. La moralidad que necesita la Patria, se la dará la educación religiosa. La moralidad que necesita en las altas esferas de la dirección nacional, se la dará, —tal es nuestra esperanza, nuestro propósito— la UNIVERSIDAD CATOLICA.

La gran desgracia nacional en la hora presente es la falta de hombres para los puestos públicos. Falta de hombres, es decir, abstrayendo, falta de competencia, falta de madurez, falta de desinterés, falta de integridad, falta de abnegación.

A todos estos requerimientos de la Patria queremos responder con la formación

que imparte la UNIVERSIDAD CATOLICA. Nuestra esperanza firme es poner un día a su servicio una generación de jóvenes conscientes y decididos, que entren en la vida pública con una conciencia personal formada en los principios incommovibles de la moral religiosa, con la voluntad de poner esta conciencia así rectamente formada al servicio de la Nación, trabajando sin desfallecimientos en la realización de este hermoso lema:

Por una Patria mejor!

Terminaré, señores, renovando mis agradecimientos a todos los profesores antiguos, los de la primera hora y los que se han integrado al claustro en años sucesivos, y dando la bienvenida a los nuevos que nos traen su preciosa colaboración. Esta misma bienvenida extiendo a los nuevos estudiantes, que en número crecido se han matriculado para primer curso, y, con una deferencia particular, a las pri-

meras Señoritas que ingresan a la UNIVERSIDAD CATOLICA. El abrioles las puertas era, en verdad, una necesidad que se hacía sentir más y más cada día. La educación superior de la mujer es una innovación de los tiempos que no puede menos de acoger la Iglesia, abierta con juventud perenne a toda innovación sana y encaminada por sí, o que puede ser enderezada, al bien de las almas. La joven católica ecuatoriana debía tener su puesto en la UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR. Ya lo tiene; y estoy cierto que ha de encontrar en ella el respeto y las consideraciones a que tiene derecho, y que los estudiantes de la UNIVERSIDAD CATOLICA sabrán dar en esto a la sociedad de la capital el ejemplo de su caballerosidad perfecta.

Señores, queda inaugurado el curso de 1949-1950.

Aurelio Espinosa Pólit, S. J.

“Con pleno derecho la Iglesia promueve las letras, las ciencias y las artes en cuanto son necesarias o útiles para la educación cristiana y además para toda su obra de la salvación de las almas, aún fundando y manteniendo escuelas e instituciones propias en toda disciplina y en todo grado de cultura”.

“Esta obra de la Iglesia en todo género de cultura, así como en inmenso provecho de las familias y las naciones, que sin Cristo se pierden, como justamente observa San Hilario: “¿Qué hay más peligroso para el mundo que no acoger a Cristo?”, así no trae el menor inconveniente a las ordenaciones civiles, porque la Iglesia, con su maternal prudencia, no se opone a que sus escuelas o instituciones educativas para los seglares se conformen en cada nación con las legítimas disposiciones de la autoridad civil”.

“Además es derecho inalienable de la Iglesia, y a la vez deber suyo indispensable, vigilar sobre todo la educación de sus hijos, los fieles, en cualquier institución, pública o privada, no sólo en lo referente a la enseñanza religiosa allí dada, sino también en toda otra disciplina y disposición en cuanto se refieren a la Religión y a la Moral. El ejercicio de este derecho no podrá estimarse como ingerencia indebida, sino como preciosa providencia maternal de la Iglesia, para preservar a sus hijos de los graves peligros de todo veneno doctrinal y moral. Además esta vigilancia de la Iglesia, como no puede crear ningún inconveniente verdadero, tampoco puede dejar de reportar eficaz auxilio al orden y bienestar de las familias y de la sociedad civil”.

PIO XI.

Encíclica DIVINI ILLIUS MAGISTRI.

## FILOSOFIA:

# Nuestro Humanismo Cristiano

Por José Romero González.

Las diversas soluciones que se han dado respecto de la concepción del hombre, han dividido el pensamiento de la humanidad en el transcurso de todas las épocas de la historia; y estas posiciones frente a la naturaleza humana, han redundado necesariamente en la vida social, política y económica de los pueblos.

Cuando estudiamos el pensamiento griego en sus primeras manifestaciones y luego a los grandes genios de la cultura helénica, nos encontramos ya con diversas especulaciones respecto de la naturaleza del ente humano.

La filosofía platónica nos habla del esencialismo, que nos enseña que el hombre es una imagen del mundo de las ideas, de manera que los seres al pasar al mundo de la existencia sufren una caída, un descenso, puesto que antes habían formado parte de la esencia pura y al pasar a la individualización concreta son sólo una sombra de esa perfecta idea del bien.

Platón es el representante de la filosofía esencialista, quien primero proclama, la primacía que tiene la esencia a la existencia, a su pensamiento sólo le faltó es-

tar enriquecida con la revelación judeo-cristiana, la cual en siglos posteriores le quitó el velo mitológico que la cubría.

Pero la filosofía platónica nos parece bien lejos de nuestras concepciones actuales. Mas para acercarla a nosotros bastará el cambio que a ella aportó San Agustín.

Según este Padre de la Iglesia, las esencias están en el verbo, todo lo que existe es por el Verbo. La propagación de esta doctrina hizo ascender al hombre más allá del mundo sensible, ya no era sólo el ser que se veía y se tocaba, con Agustín es elevado a la categoría de una persona, hecha a semejanza de Dios, con una alma espiritual, que por un principio misterioso percibe las normas supremas del bien, a las cuales debe ajustarse, para su mejor perfección y así alcanzar el bien supremo.

En sus Confesiones, San Agustín dice: "Buscando en qué me fundaba para apreciar la belleza de los cuerpos, fueran celestes, fueran terrenos, y los que me hacían capaz de juicios aquitativos acerca de estas cosas mudables, cuando decía: esto debe ser así, esto no debe ser así; bus-

cando, digo, sobre qué me fundaba para juzgar de esta manera, descubrí la eternidad verdadera e inmutable de la Verdad por encima de mi espíritu cambiante".

Y al través de diez siglos el pensamiento agustiniano inspirará el pensamiento de Occidente.

San Agustín no es sólo el puro esencianista como Platón, para Agustín las esencias no se caracterizan en cosas reales, sino que son puras ideas de Dios, un Dios que existe y aún más, cuando en su misericordia Divina quiere redimir al hombre caído en el pecado, se humaniza en Cristo.

Este es el hombre, moldado por una esencia y concretizado en una individualización material, que forma un ser racional de alma inmortal.

Libre, no con la libertad esclavizada al capricho de la concupiscencia de la carne y al ímpetu de la soberbia del rebelde, sino esa libre opción del alma, que se sacude de la materia para alcanzar, por encima de las limitaciones de la vida terrena, la bondad, la grandeza y la belleza de lo infinito.

Estos siglos del cristianismo fueron de revolución de las costumbres y de las ideas, para aquellos pueblos que se cobijaron bajo su acogedor influjo.

La esclavitud elevada por el paganismo como institución, pasó a ser sustituida por la igualdad esencial entre los hombres, de todas las razas, de todas las naciones, de todas las culturas y condiciones; el cristianismo venía predicando el origen de toda la humanidad en un solo Creador, con el cual los hombres estaban ligados por vínculos de dependencia y lazos de gratitud y amor.

Esta igualdad, que no es la absurda igualdad que ha desencadenado la lucha de clases y que la defienden los campeones del materialismo, sino la igualdad que hace vivir justicia y caridad a todos los hombres, dentro de la mejor armonía jerárquica, que exige el respeto a la autoridad y la convivencia social.

Más tarde, Santo Tomás adapta la filo-

sófia aristotélica al pensamiento católico, reforzando así la doctrina de la Iglesia; no destruye la filosofía de San Agustín, sino que por el contrario la enriquece con su savia intelectual.

Aristóteles sigue conservando la idea de las esencias, que no existen separadas, pero que el espíritu discierne en los individuos en quienes se realizan.

Para este filósofo no hay otra cosa real que los individuos, los existentes, las esencias no son sino representaciones del espíritu; según él no hay más ciencia que la de lo universal y necesario; saber es conocer no sólo los existentes sino los tipos generales de los que existen.

De esta manera fundada la ciencia en las esencias, la moral también será determinar la conducta que conviene al hombre, de acuerdo a lo que el hombre es. Cuando se vive moralmente se está viviendo de acuerdo a la esencia de la naturaleza humana.

Este pensamiento convertido al catolicismo por Santo Tomás, es la orientación intelectual, moral y positiva de toda la Edad Media.

Y la Edad Media es el punto de partida de nuestro HUMANISMO CRISTIANO; conocer al hombre, no ahogándolo en la escoria de la materia, sino dignificándolo por su mismo origen, nacido en las manos de la perfección Divina, tiene que regresar a su origen, viviendo en el mundo la búsqueda del único fin para el cual fué creado.

NUESTRO HUMANISMO CRISTIANO es integralista, su concepción del hombre no es la del ángel ni tampoco el de la bestia, es el ser humano íntegro, sin dividirlo ni parcelarlo, es el todo de alma y cuerpo, materia y espíritu.

Y hoy más que nunca es necesario defender al hombre, no en los mortíferos campos de batalla, no en las locas luchas fratricidas, sino en el horizonte del espíritu; no nos dejemos animalizar por las concepciones positivistas, ni nos dejemos inhumanizar por las rebeldes y absurdas pretensiones de los que quieren negar nuestra naturaleza de criaturas, que sólo

somos por la bondad y poder de aquél que quiso que seamos.

Se puede vivir en paz y en un orden coordinado de espíritu y materia, pero sólo cuando se ha orientado la convivencia humana en la armónica jerarquía de valores, dirigidos todos al fin que se les dió en el momento que comenzaron a existir.

Pero el subjetivismo racionalista que aparece en el Renacimiento, que toma impulso con Descartes y que se atrinchera tras los cadáveres de la Revolución Francesa, destruyó el orden que la Edad Media había creado y vivido, fundamentada en las sabias verdades del Evangelio y en las profundas reflexiones filosóficas de los Padres de la Iglesia.

El orgullo renacentista, el exagerado racionalismo de Descartes y el fanatismo burgués de la Revolución Francesa, dejaron un mundo desolado y una humanidad anémica, que fácilmente fue presa del positivismo, que hasta el presente siglo ha venido intoxicando la conciencia de los hombres.

Es que el siglo XIX debía ser testigo de la peor bofetada que ha recibido la humanidad, fue la lanzada por el positivismo materialista y ateo, que teniendo miedo al pensar que Dios es "todo", el hombre sería "nada", no comprendió que donde Dios no es "todo", la "nada" se ofrece como "todo".

Ni la esclavitud de tiempos del paganismo podía humillar y oprimir tanto, como degradan y oprimen las concepciones positivistas, para los cuales, el hombre no es sino la materia pensante.

Por eso la vida social, política y económica basada en estos principios, de anarquía de valores y de humillación humana han formado sociedades e instituciones que nosotros ya hemos sido testigos; agrupaciones que han subordinado el espíritu a la materia, que han animalizado al hombre y han aniquilado espiritualmente a las naciones.

Y ahora todo el mundo habla de EXISTENCIALISMO; ¿que es el existencialismo? ¿Cuál es la actitud del cristianismo frente al existencialismo?

No pretendo hacer una crítica, ni un profundo estudio sobre el existencialismo, simplemente hablaré de él.

Para dar una idea clara del existencialismo me valdré del concepto que da el Padre Paul Foulquié, dice: "Como la misma palabra indica, el existencialismo se caracteriza, ante todo, por la tendencia a gravitar sobre la existencia. El existencialismo se desinteresa de las esencias, de las contingencias, de las nociones abstractas: está en los antípodas del espíritu matemático; su interés se inclina a lo que existe, o, más bien, a la existencia de lo que existe..."

Hay tantas clases de existencialismos como autores existencialistas, sin embargo se puede hablar de dos corrientes principales; un existencialismo ateo y un existencialismo cristiano.

El existencialismo ateo está representado por Jean Paul Sartre. Al contrario que Platón, Sartre comienza afirmando que la existencia precede a la esencia, luego concluye el hombre crea su esencia.

Y para ver el arranque materialista del existencialismo ateo, que es esencialmente determinista, citemos las propias palabras de Sartre.

"El hombre no es más que una situación... condicionada hasta en sus sentimientos, hasta en sus pensamientos".

Teóricamente el existencialismo ateo reconoce una libertad ilimitada, puesto que dice que el hombre nace desligado de cualquier norma de acción prefijada y absolutamente libre para perseguir cualquier fin, puesto que el mismo ser se va creando sus fines.

Pero en la práctica esta filosofía está encadenando al ente humano, puesto que tiene que limitarse a la insuficiencia de su naturaleza para formularse sus propias normas de conducta y su campo de acción es estrecho porque los medios de que dispone también son limitados. Y Sartre prefiere aniquilar al hombre antes que reconocerle la dependencia de Dios y proclamar la existencia de normas apriorio, que rigen la conducta del hombre.

Concluimos que la libertad de Sartre en

definitiva no es sino la espontaneidad de lo viviente; "la libertad procede de la actividad instintiva y no de la actividad racional".

Sartre justifica su ateísmo en la afirmación que el ser es el fundamento de sí mismo. Y se hunde en el más tormentoso laberinto cuando se plantea el problema de la selección en el hombre, como según él, éste tiene que escoger sus propias normas de conducta y el fin al cual debe dirigir su actividad, la angustia se apodera del ser en el momento de la decisión porque en ese instante está asumiendo la responsabilidad de todo.

Pero no nos asustemos del existencialismo, al contrario aprovechemos de la curiosidad que ha despertado esta corriente del pensamiento, para vitalizados con nuestro misticismo católico, meditar profundamente en la naturaleza de nuestro ser y comprendiendo su esencia encaminar nuestros pasos por el mismo camino que Cristo nos trazó en el ascenso a la cima del Calvario. Que nos recuerde este camino el símbolo de la cruz y nos sirva de norma **NUESTRO HUMANISMO CRISTIANO**.

Como representante del existencialismo cristiano tenemos a Gabriel Marcel, convertido al catolicismo en su edad madura.

El existencialismo de Marcel no es nuevo ya que San Agustín nos esboza un existencialismo cristiano, apartándose un poco del esencialismo platónico, además siguiendo un orden histórico tenemos que afirmar que el existencialismo religioso tiene prioridad sobre el existencialismo ateo, pues Kierkegaard lo hace remontar a Sócrates.

La fuerza católica del existencialismo de Marcel, la hace una doctrina muy interesante, pues reconoce a la existencia otra plenitud que a la vida.

El existencialismo de Marcel es dinámico, ya que la actividad del hombre representa un continuo esfuerzo hacia la perfección y hacia Dios, pero no por un impulso únicamente intelectual sino también por una fuerza vital. De ahí que para él la fe no es intelectualista; depende de actitudes morales y de la actitud de la voluntad.

No niega Gabriel Marcel la angustia del existencialismo, especialmente la que produce la idea de la muerte, pero mientras el existencialismo ateo se precipita en la desesperación, puesto que para ellos la muerte es el hundimiento en la nada, el existencialismo cristiano sabe que la muerte no es sino la liberación de la materia.

Leamos a Marcel en uno de sus párrafos, dice: "El alma no es más que por la esperanza; la esperanza es, tal vez, la tela misma de que nuestra alma está formada. No estoy lejos de creer que la esperanza es para el alma lo que la respiración para el ser vivo; allí donde falta la esperanza, el alma se seca y se extenua".

Como hemos visto el existencialismo no debe sorprendernos al punto de retroceder ante él, porque el existencialismo cristiano, que es el que nos interesa, pues el ateo es una cadena interminable de contradicciones, no es sino nuestro humanismo llevado a un sistema filosófico.

Conocer nuestra naturaleza para vivir conforme a esa naturaleza, iluminados por la fe y animados por la esperanza que nos levantará en el instante de la angustia y nos dará fuerzas en el momento del combate.

Por eso muy bien dice Foulquié: "El cristianismo... provoca en quienes lo viven estados de alma que corresponden a la actitud existencialista: sentido de la existencia, de la responsabilidad, angustia, asombro ante lo irracional".

# La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y algunos puntos de la Constitución del Ecuador

*Por Alfredo Fuentes R.*

Es indiscutible la trascendencia que tiene la Declaración no sólo en el campo del Derecho Internacional, sino también en cuanto se relaciona con los variadísimos aspectos que consulta la Constitución Política y la legislación general propias de cada Estado.

En atención a la importancia que reviste el tema y a su actualidad, no he podido sustraerme a exponer brevemente los puntos que integran el articulado de la Declaración Universal de Derechos y hacer resaltar similares principios y disposiciones constantes en nuestra Carta Fundamental y algunos que se relacionan con diversos e importantes puntos de Derecho enmarcados dentro de nuestra legislación.

No pretendo hacer una crítica, que me ubicaría en distinto plan del que me propongo seguir. Por otro lado, un completo estudio de la materia llevaría quizás la dedicación de todo un libro; y ante la imposibilidad de enfocar espaciosamente el asunto, trataré de reunir en una síntesis los principios fun-

damentales y de mayor importancia, en algo que no será tampoco un examen comparativo, sino más bien una sencilla exposición.

La actual Declaración de Derechos ciertamente sigue en parte la organización de conjunto y exposición de principios de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano promulgada a raíz de la Revolución Francesa, en 1789. Esta y la de nuestros días adolecen del mismo vicio de vaguedad, imprecisión, oscuridad, sin ir al fondo mismo de la cuestión, algo casi injustificable en la actual.

Pero, es indispensable tener en cuenta una diferencia notable que existe entre una y otra. La Declaración de 1789, perfectamente puede ser considerada como un Estatuto de la Libertad del Hombre y como un apéndice, la del Ciudadano; tiene su base en una revolución y es precisamente reacción al estado de cosas existente antes de ella. En cambio, la de 1948, envuelve la nominación de los derechos de ambos, del hombre y del

ciudadano, indistintamente; no tiene su raíz en una revolución, sino mas bien es una reacción contra los horrores de la Segunda Guerra Mundial y los principios que los países totalitarios pusieron en boga en época inmediatamente anterior a ésta, constituyendo prácticamente una regresión de 160 años, con un avance apenas perceptible si esperamos una Paz duradera y una nueva ordenación de los conceptos de Justicia y Libertad. Podría afirmarse que es un reducido ideal después de la tremenda hecatombe de la segunda gran guerra.

Si se compara la Declaración del año pasado con nuestra Constitución Política es factible encontrar una notable semejanza, a excepción de los postulados sobre nacionalidad, sufragio, acceso a funciones públicas, etc., en el orden propiamente interno de la Nación y con ligeras innovaciones de aquella en cuanto a protección del trabajo, salario, jornada laborable, etc., en razón de los principios doctrinales que inspiran tanto a la una como a la otra. De una manera general, hay en nuestras Constituciones más claros y expresos postulados, como, por ejemplo, en lo que al mismo Derecho Social se refiere.

Más, pese a todo, la Carta declaratoria de Derechos no deja de tener trascendencia enorme en una época como la presente, en que la conciencia del hombre ha sufrido tanto con motivo de la última guerra y por lo mismo, responde a una necesidad vital en un período tan trágico como el que nos ha tocado vivir.

La Carta de Derechos dictada en París no podía resultar de algo sin antecedentes que la originen. Naturalmente los reconoce. Se ha señalado que directa e inmediatamente está precedida por el Mensaje del Presidente Roosevelt ante el Congreso de EE. UU. el 6 de Enero de 1941, en que propuso la exaltación de las Cuatro Libertades esenciales del hombre: de Palabra, de Cultos, ante la necesidad e inmunidad contra el Temor; fundamentos sobre los que, en realidad, se desarrolla la misma.

Hay que recordar que tan importante asunto mereció ya dentro del Pacto de la Liga de las Naciones atención preferente. La

Liga no sólo no desatendió las cuestiones sociales y económicas, sino que, por el contrario, dedicó a ellas gran parte de sus mejores energías y obtuvo apreciables resultados, la verdad es que siempre lo hizo —desde el punto de vista técnico— a través de órganos secundarios, como la Comisión de Cuestiones Sociales, el Comité Económico, el Comité Fiscal, etc.

Cuando en 1945 se llegó a la constitución de una nueva organización mundial y a la promulgación de la Carta de las NN. UU., se hizo constar en el Preámbulo que "... los pueblos de las NN. UU. resueltos... a reafirmar la fé en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas", tenían el propósito de "realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión". Además, el Art. 55 dice se proponen las NN. UU. "crear condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos", y que promoverá la Organización el respeto universal a esos derechos humanos y a las libertades de todos, completando el Art. 56 el enunciado con el compromiso de todos los Miembros de tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización para la realización de los propósitos. Por fin, cuando trata de uno de sus Organos, el Consejo Económico y Social, incluye entre sus atribuciones la de "hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural y hacer recomendaciones de tales asuntos a la Asamblea General", ampliando luego esta atribución con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos, libertades, efectividad de los mismos. Con esto, se quería incitar a los Estados miembros a dar un paso decisivo en la

universalización de las garantías del hombre, proponiéndose iniciar una nueva era en las relaciones de los individuos y de los pueblos.

En la propia Conferencia de San Francisco se trató de incluir en la misma Carta de las NN. UU. o independientemente, un documento que especificara las Garantías Universales del Hombre. Fué una brillante iniciativa en orden a la determinación de los Derechos por medio de una Declaración de la misma Asamblea mundial, que había sido tomada del trabajo de un Comité constituido por el Instituto Jurídico Interamericano establecido en Filadelfia. Aunque no se llegó a resolver lo pedido, por lo menos se dictó un Acuerdo por el que se encomendaba a la Primera Asamblea de las NN. UU. la obra de estudiar y dictar la Carta de Garantías en proyecto.

Arduos problemas internacionales podían venir, dentro de la vida democrática de los pueblos, de la negación de los derechos elementales del hombre y por lo mismo era impostergable la necesidad de estudiar y definir cuales son tales derechos, a la par que señalar la competencia del organismo que conozca y sancione las violaciones de los mismos.

Una precipitada revisión de los principios básicos habría conducido a agravar situaciones establecidas y ante todo convenía principiar por una nueva reafirmación y enunciación de los derechos a la luz de las nuevas experiencias de la última trágica etapa de la humanidad.

La Primera Asamblea General de la ONU. en 1946, organizó definitivamente las diversas entidades previstas en la Carta, entre ellas el Consejo Económico y Social. En la Segunda Parte de la Asamblea General, el mismo año, Panamá presentó un Proyecto sobre Declaración de Derechos y Libertades Fundamentales del Hombre, que fué sometido al Consejo Económico y Social a fin de que la Comisión de Derechos Humanos preparara un proyecto y lo enviara a la próxima Asamblea. Cuba hizo una elocuente exposición en favor del mismo y la Cancillería ecuatoriana presentó también el suyo intitulado;

Derechos y Deberes Internacionales del Hombre.

Al fin, en la Tercera Asamblea General reunida en París en los últimos meses del pasado año de 1948, el Comité Social Humanitario y Cultural recibió el encargo de estudiar el asunto en referencia, ya que el Consejo Económico y Social había propuesto la inclusión del punto en la Agenda de esta Asamblea. Los debates se desarrollaron dentro de una activa participación de los miembros del Comité en la discusión de todo el articulado. El Art. 21 referente al derecho al trabajo y al salario mínimo no reunió el número de votos requerido para su aceptación y fué desechado. Sin embargo, posteriormente se pidió su reconsideración y el nuevo texto del mismo fué incluido en el cuerpo de la declaración. Luego, el 10 de Diciembre la Asamblea Plenaria aprobó la Declaración de Derechos Humanos, a la que calificó de "Declaración Universal".

Con este antecedente histórico, debo pasar ya a considerar la Declaración en sí misma.

Comienza señalando en el Preámbulo los considerandos que han informado a la Asamblea para llegar a tan reales conclusiones. Manifiesta que la libertad, la justicia y la paz mundial tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana; que el desconocimiento de esos derechos han originado actos de barbarie ultrajantes para la humanidad, que tiene como aspiración un nuevo mundo liberado del temor y la miseria y en el que pueda disfrutarse de la libertad de palabra y de creencias; que esos derechos deben tener la protección de un régimen de Derecho para evitar en el hombre el recurso supremo de la rebeldía a la opresión y la tiranía; que los pueblos en la Carta de la ONU han reafirmado su fe en la dignidad de las personas y su igualdad de derechos y quieren promover el progreso social y elevar el nivel de vida; que los Estados han comprometido su respeto efectivo a esas libertades y que una concepción común favorece el cumplimiento del compromiso. Proclama la Declaración como *ideal común*

por el que deberán esforzarse todos los pueblos, a fin de que individual y colegiadamente se respeten, reconozcan y apliquen efectivamente en todo el orbe.

Ahí están, pues, los puntos que sirvieron para plasmar en una brillante síntesis, los principales postulados sobre los que debe basarse un nuevo orden en la humanidad.

El Art. I inicia la enumeración de derechos, partiendo del principio de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Y con esta sencilla enunciación se reconoce simplemente que el hombre es un ser racional y con responsabilidad moral, principio a base del cual irán desarrollándose todos los demás.

Art. 2.—Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Y no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Claramente se relaciona esta disposición con algunos aspectos de nuestra legislación y no pocos de la Constitución Política. Esta, que ahora nos rige, promulgada en 1946, señala en su Art. 169 que para obtener el amparo de la Ley, todas las personas son iguales ante ella. A nadie se le pueden conceder derechos ni imponer obligaciones que le hagan de mejor o peor condición que a los demás. El Art. 180 al tratar de las Garantías Generales dice que los extranjeros gozan en el Ecuador, en los términos que exija la Ley, de los mismos derechos que los ecuatorianos, con excepción de los derechos políticos y de las garantías que la Constitución establece a favor de sólo los ecuatorianos. Y en armonía con esto, el Código Civil tiene un precep-

to similar, en el Art. 53, en cuanto a la adquisición y goce de los derechos civiles que regla el mismo Código sustantivo.

Art. 3.—Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

La Constitución, refiriéndose a las Garantías Individuales comunes (Art. 187) señala que el Estado garantiza a los habitantes del Ecuador: a) la inviolabilidad de la vida; no habrá pena de muerte. La mutilación, flagelación y otras torturas y los procedimientos infamantes, están prohibidos ya como penas, ya como medidas correccionales, ya, en fin, como medios de investigación del delito; b) la Libertad personal; no hay prisión por deudas, así éstas sean costas, honorarios, impuestos, multas, etc. El inciso 4º contiene la importantísima institución del "Habeas Corpus" como un derecho por el cual nadie puede ser detenido, arrestado ni preso, sino mediante orden firmada de autoridad competente, salvo en los casos de delito infraganti, contravención de policía o infracción militar.

Art. 4.—Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; aquella y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Resulta extraño en estos tiempos hablar todavía de esclavitud y llama la atención, quizás como un anacronismo, dentro del agrupamiento de libertades de nuestro siglo. Pero no es tal, ya que infelizmente, todavía hay Estados que agobian al hombre con mil formas degradantes de servidumbre. Y es por esto que ha sido imprescindible incluir este derecho como un llamamiento a esos pueblos hacia la proscripción de tamaña injusticia, para dar a todas las personas el nivel de igualdad, de dignidad que les corresponde.

En lo que se refiere al Ecuador es de anotar que hasta 1851 todavía había muchos esclavos, a pesar de que la Gran Colombia había dictado una ley que ordenaba abolir gradualmente la esclavitud. En este año, al iniciarse la Jefatura Suprema del General José María Urbina, se expidió un Decreto (25 de Julio), por el cual se establecieron fondos para la manumisión de esclavos en el país, se

organizaron Juntas Protectoras de la libertad de éstos, y se recomendó que se formara el Censo de los esclavos y se les diera libertad tan pronto como se reunieran las cantidades necesarias para su rescate. El 30 de agosto de 1852 se dicta la sexta Carta Política, que en su Art. 107 correspondiente a las Garantías, tiene una importantísima disposición, que dice: "Nadie nace esclavo en la República, ni puede ser introducido en ella en tal condición, sin quedar libre".

A partir de entonces la República ha establecido la inexistencia de toda esclavitud y servidumbre, declarando punible toda discriminación lesiva a la dignidad humana, tomando en cuenta también a la raza aborígen, como una consideración esencial dentro de una democracia bien entendida, corroborando todo lo cual la vigente Constitución manifiesta que las Leyes no podrán establecer condiciones que amengüen la dignidad humana, ni valdrá contrato alguno en que se ponga a una persona a disposición de otra, de manera absoluta e indefinida. Recordaré que a iniciativa de un eminente jurisconsulto católico, el Dr. Víctor M. Peñaherrera, la legislatura de 1918 suprimió el apremio personal y, con él, la servidumbre de los indios denominada "concertaje".

Art. 5.—Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Se dijo más arriba que están terminantemente prohibidos las torturas, procedimientos infamantes, mutilación, etc., cualquiera que sea la causa que los motive, garantía constitucional ya anotada al examinar el Art. 3.

Art. 6.—Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Dice relación este enunciado con varios aspectos de la Ley ecuatoriana. Así, todo individuo tiene el carácter de persona ante la Ley, si vive por lo menos 24 horas, separada completamente de su madre. Pero, adquiere la plenitud de goce de los derechos políticos sólo a los 18 años, en que es considerado Ciudadano si reúne el requisito de saber leer y escribir y de los derechos civiles con la ma-

yoría de edad.

Art. 7.— Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Algunas disposiciones de nuestra Constitución señaladas arriba ponen de manifiesto la igualdad de todas las personas ante la Ley, para obtener su amparo, condiciones que se aplican a ecuatorianos y extranjeros, indistintamente, excepto algunos derechos de aquellos, que están expresamente determinados.

Art. 8.— Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o la ley.

La Constitución garantiza los derechos que enumera facilitando el acceso de todos a los Tribunales de Justicia, que conocen de los asuntos de su competencia, y se amplía la órbita con la libertad de petición por escrito, individual o colectiva, ante cualquier autoridad o corporación, con derecho de obtener la resolución correspondiente. Además, los funcionarios o empleados públicos que violaren cualquiera de las garantías, serán responsables con sus bienes por los daños y perjuicios que causaren, siguiéndose disposiciones especiales cuando esa violación tuviere el carácter de delito.

Art. 9.— Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Quedó indicado ya en el Art. 3 el derecho de *Habeas Corpus*, recurso en favor del individuo arbitrariamente arrestado sin orden de autoridad competente. En lo que a los nacionales se refiere, existe la prohibición terminante de la pena de destierro; la expatriación en ningún caso será contra su voluntad.

Arts. 10 y 11.— Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o por cualquier acusación contra ella en materia penal. Y el acusado de delito tiene dere-

cho a que se presume su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad. Ni será condeñado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivos según el derecho nacional o internacional, sin poder imponerse pena más grave que la aplicable al momento de la comisión del delito.

Nadie puede ser distraído de sus jueces naturales; ni penado sin juicio previo, conforme a una Ley anterior al hecho materia del juzgamiento; ni juzgado por comisiones especiales; ni privado del derecho de defensa en cualquier estado del juicio. El individuo conserva su buena reputación y se le presume inocente, mientras no se le declare culpable conforme a las Leyes. No puede obligarse a nadie a prestar testimonio en juicio criminal contra su cónyuge, ascendientes, descendientes; ni compelido con juramento o coacción a declarar contra sí mismo, en asuntos que le puedan acarrear responsabilidad penal; ni incomunicado por más de 24 horas. Todas estas garantías que demuestran la completa protección del Estado a todos los que habitan su territorio.

Art. 12.— Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Tendrá la protección de la Ley contra tales ataques.

Los derechos aquí consignados son inherentes a la personalidad del individuo y se encaminan al respeto de la órbita privativa de sus actividades privadas y familiares por un lado, y a la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, por otro; principios que concuerdan con similares disposiciones constitucionales que forman el acervo de derechos propios de la persona humana.

A la seguridad individual y social de los grupos familiares tiende la garantía de inviolabilidad del domicilio, que no podrá invocarse cuando haya orden de autoridad competente o en casos expresamente determinados por la ley. Igualmente la inviolabilidad de la correspondencia postal o de cualquiera otra clase, prohibiéndose interceptar, abrir o registrar la correspondencia ajena, salvo también casos de excepción que consulta la ley.

Art. 13.— Toda persona tiene derecho a

circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país.

La enunciación de este principio trae consigo la aplicación de los más puros postulados de libertad de las personas para que busquen el lugar de su residencia que más les convenga en cualquier sitio del territorio nacional y al libre tránsito por el mismo, mudar de domicilio, ausentarse y regresar al país, etc., con la sola excepción de que los extranjeros no podrán adquirir derechos reales sobre bienes inmuebles en las zonas fronterizas, salvedad que es obvio de comprender.

Art. 14.— En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país, derecho que no podrá ser invocado contra una acción judicial originada por delitos comunes o actos opuestos a los principios y propósitos de las NN. UU.

Dentro del Derecho Internacional Público es universalmente aceptado este punto, aunque es cierto que algunos países se reservan interpretaciones, en cuanto se hace necesario aplicar el derecho. El Ecuador, no ha podido por menos que aceptarlo, reconocerlo y aplicarlo de acuerdo con la estricta norma jurídica que guía su política internacional y su propia vida interna.

Art. 15.— Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de la suya ni del derecho a cambiarla.

Es norma del Derecho Constitucional el que cada persona tenga una nacionalidad, pero nada más que una. En nuestro país se la tiene por nacimiento o se la adquiere por naturalización, aceptándose por esta el ingreso de nuevos grupos humanos que vengán a integrar jurídicamente la Nación. La amplitud de criterio que consulta nuestra Ley, dispone que se pierde la nacionalidad por traición a la Patria, declarada judicialmente; por naturalización en otro Estado y por cancelación de la Carta de Naturalización, aunque puede recobrase en determinados casos.

Art. 16.— Los hombres y mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin res-

tricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante él y en caso de disolución. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Trata propiamente de esta materia el Código Civil, por la índole misma del contrato matrimonial que tiene relaciones directas con situaciones que atañen a disposiciones y normas del Derecho Civil.

La ley ecuatoriana reconoce a la familia como el elemento fundamental de la sociedad, la ampara y la protege. Por lo mismo, tiene disposiciones encaminadas a favorecerla y a ayudarla a su conveniente desarrollo. Necesariamente, hace excepción en cuanto a edad se refiere: a los púberes menores de 18 años de edad que no pueden contraer matrimonio sin autorización de sus padres. Las incapacidades son señaladas también de acuerdo al parentesco, demencia, impubertad, etc., que sería largo enumerar en esta síntesis. Diferencias de raza no son admitidas por nuestra Ley, tampoco de religión, que es asunto de competencia del sacramento y no del contrato civil. No existen otras restricciones en la ley ecuatoriana y las señaladas más bien contribuyen a un beneficio indudable de la sociedad toda.

Art. 17.— Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de la suya.

Sin apartarse del principio filosófico en que se funda la propiedad privada, el Estado la acepta y la ampara, garantizando el derecho a la misma y conciliándolo con su función social. Prohíbe la confiscación de bienes, como nociva a la justicia y al progreso. Solo el mandato judicial o de expropiación por utilidad pública privará de este derecho, restringido al Fisco, Municipalidades e instituciones de derecho público. Es de anotar también que en el Ecuador no hay bienes inmuebles que sean a perpetuidad inalienables o indivisibles. Los extranjeros no están ex-

cluidos de este derecho, pudiendo ejercerlo en cualquier lugar, menos en las zonas fronterizas.

Art. 18.— Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; incluso la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestarlas, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Es este un artículo muy importante, aunque está enunciado de una manera absoluta y sólo debe referirse a las relaciones del individuo con el Estado. No hay derecho al error. No existe libertad en sentido moral. Creo que nuestra Constitución es más explícita en su disposición de que a nadie puede obligarse a declarar sobre sus convicciones políticas o creencias religiosas, ni molestado por las que profese en público o en privado.

Art. 19.— Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluso el de no ser molestado por sus opiniones, recibir informaciones, difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.

Con las reservas ya indicadas al tratarse del Art. anterior, diré que no podía faltar la inclusión de un principio de esta naturaleza ya que las opiniones al respecto son patrocinadas dentro de un plano de verdadera igualdad de expresión del pensamiento de palabra, por la prensa o por otros medios de manifestarlo y difundirlo, en cuanto no impliquen injuria, calumnia, insulto personal, sentido de inmoralidad o contrario a los intereses nacionales, actos que estarán sujetos a responsabilidad.

Art. 20.— Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Es indudable que este derecho tiene conexión con el anterior, se relaciona en algunos aspectos con aquél y favorece la libertad de asociación pacífica, es decir sin armas y con fines no prohibidos por la ley.

Art. 21.— Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, direc-

tamente o por medio de representantes libremente escogidos. Tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo, base de la autoridad del poder público, se expresará en elecciones auténticas, periódicas, por sufragio universal, voto secreto u otro procedimiento que garantice la libertad del voto.

Tratados especialmente están estos puntos, circunscribiéndolos a las garantías de los ecuatorianos, estableciéndose especialmente para ellos el derecho de libre elección y de ser elegidos para cargos públicos. En un nivel de igualdad se podrá acceder a las funciones públicas de acuerdo a reglamentaciones de carácter administrativo. Contempla la Carta Fundamental elecciones directas e indirectas y garantiza la representación de las minorías en las primeras, cuando se trate de elegir más de dos personas en el mismo acto. Los electores para ejercer el sufragio deberán estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía, haberse inscrito en los registros electorales, etc., siendo el voto obligatorio para el varón y facultativo para la mujer, sancionándose el incumplimiento de este deber. En nuestro país, como aspecto interesante, se ha llegado a la representación funcional de la Fuerza Pública, que tiene la misión de garantizar la pureza de la función electoral, sin derecho al voto en el sufragio universal. Esta es una de las representaciones funcionales que integran el Poder Legislativo.

Art. 22.— Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, conforme a la organización y recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Todo lo anterior ha sido una enunciación de derechos que tienen un carácter personal, individual y común. La última parte de la Declaración trata de aquellos cuya naturaleza es económica, social, cultural. Se refieren ya al individuo considerado dentro del con-

glomerado social, con los derechos que como a tal le corresponden.

Art. 23.— Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias y a la protección contra el desempleo, sin discriminación alguna en cuanto a igual salario por trabajo igual; a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, con su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada en caso necesario por otros medios de protección social; a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

Art. 24.— Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Art. 25.— Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios; a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad; la maternidad y la infancia tienen derecho a asistencia y cuidados especiales.

Los tres artículos, en conjunto, tienen íntima relación entre sí porque se refieren al Derecho Social. El enunciado que trae el Art. 23 es de notable importancia, en atención a su carácter eminentemente económico-social. La sola explicación de esto llevaría a una larga disquisición, porque abocaría uno de los problemas más complejos que conturban al mundo actual, que apasiona a los hombres de todas las latitudes, que se ha convertido en arma poderosa de lucha política, que une y desune las fuerzas clasistas, en fin, que tiene interpretaciones a cual más interesante y discutible.

Hay una norma en la Constitución que dispone que el trabajo, consultando las condiciones de edad, sexo, salud, etc., y dentro de la libertad de escogerlo, es obligatorio para todos los miembros de la comunidad ecuatoriana. Obligatoriedad que dice relación con el afán del Estado por procurar un mejor

empleo del capital humano en la producción de todos los órdenes de riqueza. Asimismo, el Estado vela porque se observe la justicia en las relaciones entre patronos y trabajadores, se respete la dignidad de estos, se les asegure una existencia decorosa y se les otorgue un salario justo con el que puedan atender sus necesidades personales y familiares. Están señaladas una serie de normas fundamentales que rigen esas relaciones en el campo del trabajo, como: obligatoriedad de contrato de trabajo para patronos y trabajadores; derechos irrenunciables del trabajador; salario mínimo tratando de ir al salario familiar; inembargabilidad de remuneración del trabajo, salvo para pensiones alimenticias; jornadas máximas de ocho horas diarias y 44 semanales; jornada nocturna remunerada con recargo y en la que no podrá ocuparse a mujeres ni a menores de 18 años; descanso semanal pagado; derecho a sindicalizarse, a excepción de los empleados públicos, que están expresamente prohibidos y los de servicios públicos, mediante reglamentación especial; derecho del trabajador a la huelga y del patrono al paro, con la misma limitación para los empleados de servicios públicos; protección a los contratos colectivos; especiales derechos a la madre trabajadora en estado de gravidez, parto, etc.; prohibición del trabajo de menores de 14 años; para solucionar conflictos existen los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, compuestos de trabajadores y patronos. A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin distinción alguna, pero se toman en cuenta la especialización y práctica en la ejecución; etc. Son deberes del Estado, entre otros, procurar trabajo a los desocupados, proteger la producción, promover el mejoramiento moral, intelectual, económico y social del indígena y del montuvio. Todas son conquistas del trabajador reconocidas en un Código especial, amparadas, protegidas y practicadas con el apoyo de la Ley y siguiendo las más modernas y justas concepciones del Derecho Social. Las Cajas de Previsión proveen al trabajador medios de subsistencia preferentemente cuando no puede valerse por sí mismo, en forma de seguros de invalidez, vejez, etc. Garantías

que colocan a nuestra legislación del trabajo en lugar preeminente entre sus similares.

Art. 26.— Toda persona tiene derecho a la educación, que debe ser gratuita, al menos la elemental que será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de méritos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Similar disposición es posible encontrarla en la suprema norma jurídica de la República, cuando dice que la educación de los hijos es deber y derecho primarios de los padres o de quienes los representen. El Estado vigilará el cumplimiento de ese deber y facilitará el ejercicio de este derecho. La educación es libre, dentro de la moral y de las instituciones republicanas. Las Municipalidades pueden subvencionar la enseñanza particular gratuita. La enseñanza primaria y la de artes y oficios, de carácter oficial, son gratuitas; y la primera, sea oficial o particular, es obligatoria. Se atenderá en la educación especialmente a la formación moral y cívica de los alumnos y prestarán especial atención a la raza indígena. La educación oficial, sea fiscal, provincial o municipal, es laica, en el sentido de que el Estado como tal no enseña ni ataca a religión alguna. Respetará el Estado el derecho de los padres de familia para dar a sus hijos la enseñanza que a bien tuvieren. Las Universidades, oficiales o particulares, son autónomas.

Art. 27.— Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor.

La vida cultural debe ser accesible a todos. Su difusión por medio de los órganos

administrativos la acerca a las clases populares. Todos gozan del derecho de sus descubrimientos, inventos, obras científicas, literarias, artísticas y de acuerdo a prescripciones constantes en las Leyes. Existen instituciones culturales, científicas, que requieren del concurso de la colectividad con su aporte al progreso cultural de la Nación.

Art. 28.—Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Art. 29.— Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la Ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las NN. UU.

Art. 30.—Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Estos tres últimos artículos con que finaliza la Declaración insisten en la manifestación de los principios fundamentales que conforman el artículo que les precede y vuelven a expresar la fé que anima a la Declaración y el deseo porque la ejecución de la misma pueda establecerse dentro de un nuevo orden social universal, en el que esos derechos, que son su base y fundamento, se realicen plenamente, siempre en la órbita de las normas morales, sociales, económicas, culturales que deben imperar en una sociedad tan compleja como la de nuestro tiempo, sin dar especiales derechos ni al Estado, ni a un

grupo de personas, ni a una sola de ellas, en ejercicio de los cuales se conculque alguna de las libertades que allí están garantizadas.

La UNESCO, organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura propuso que en todos los países se rindiera homenaje a la Declaración el día 10 de Diciembre de cada año. El Ecuador lo ha aceptado y ha señalado éste como el "Día Conmemorativo de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre".

La Declaración no tiene todavía un año de promulgada. En este lapso la crítica mundial se ha preocupado intensa y acerbamente de ella. Se ha dicho que en el preámbulo se hacen consideraciones, sin lugar a duda de la mayor importancia y que hacen prever la fuerza que tendrán los principios que se darán en el cuerpo mismo del documento, pero llega a la proclamación y manifiesta como solamente es un "ideal común", por el que las naciones y pueblos del mundo deben esforzarse para que se dicten medidas de orden progresivo que lleven a su reconocimiento y universal aplicación.

La objeción ha sido contestada en el sentido de que para llegar a la aplicación se necesitarán 3 etapas: declarativa, imperativa y ejecutiva. Estamos recién en la primera etapa y precisamente debemos tender a avanzar progresivamente. Al llegar a la última dejará de ser un mero ideal común para convertirse en un verdadero documento universal que será aplicado en todas las naciones y que si llegan a conculcarse por alguna las garantías que allí se enumeran, podrá pedirse que se sancione a quien no cumple lo que se comprometió a respetar y amparar sobre todas las cosas. En este caso, bien podría considerarse la competencia de la Corte Internacional de Justicia.

Hay que reconocer, no obstante, que tiene algunas fallas. No consta el derecho de huelga, el de reclamar los derechos violados, el contrato colectivo de trabajo, etc., algo imprescindible que muchas legislaciones reconocen, incluso la nuestra.

En fin, calificada ha sido la Declaración

(Pasa a la Pág. 29)

## Puede el impuesto a las herencias absolver el valor de la Asignación

Por el Dr. J. A. Troya Cevallos.

Varias son las preguntas que pueden formularse con motivo de la aplicación práctica de los recargos contemplados en el artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre las Herencias, Legados, Donaciones, etc.

Preceptúase que los asignatarios solteros pagarán cinco por ciento de recargo sobre el impuesto causado según las reglas anteriores, por cada veinte mil suces de capital que posean. Los asignatarios casados pagarán ese recargo por cada veinticinco mil suces si no tienen hijos, y por cada treinta y cinco mil suces si tienen más de un hijo.

Al rededor de estos puntos gira una serie de problemas, que deben ser resueltos en el campo del derecho civil, por mucho que se rocen con el derecho fiscal.

El primer problema a examinarse, acerca del cual por fortuna hay ya una resolución de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia con valor interino de ley, en tanto el Congreso dicte la necesaria reforma, es el de decidir definitivamente, si para los efectos del recargo en el impuesto, al viudo debe tomársele como soltero o si se lo ha de equiparar más bien al casado, cuando tenga hijos;

criterio un tanto injusto, porque si se trata de conocer las cargas de familia que pesan sobre el patrimonio de determinada persona en un momento dado, sería menester entrar a considerar que los solteros pueden hallarse gravados con tales cargas, por hijos ilegítimos, aun cuando en realidad de verdad no se pueda decir estrictamente que tenga familia, en el concepto usual.

Urge la definición de este punto de mucho interés práctico, puesto que no hay disposición legal clara que, para el efecto de los recargos del impuesto sirva de norma. Ciertamente que en la Ley de Imposiciones y Recaudaciones a la Renta, en el numeral cuarto del Art. 3, se dice: "Los viudos y los divorciados, o separados, que no deben pagar la renta antedicha, se asimilarán a los solteros, para los efectos de las rebajas por cargas de familia, en este o en cualquier otro impuesto".

Para el efecto de las rebajas, como se ve, si hay disposición; falta para el efecto de los recargos, que es precisamente el opuesto.

Otro problema consiste en conocer qué debe entenderse por bienes propios, y si esta

expresión comprende en tratándose de mujeres casadas, por ejemplo, a los bienes sociales, supuesto que de la reforma contenida en el Decreto Supremo número 279, expedido el primero de julio de 1936, así como también del Art. 485 del Código de Procedimiento Civil, se deduce que a cada uno de los cónyuges se les debe reconocer, durante la sociedad, un derecho de cuota, susceptible de respaldar obligaciones contraídas unilateralmente por cualquiera de los cónyuges, y por consiguiente, también de embargarse a petición de acreedores del cónyuge deudor, y aún de rematarse, quedándole únicamente al otro, en semejante evento, el derecho de solicitar la liquidación de la sociedad conyugal. Asunto es éste hondo y difícil, que actualmente provoca una verdadera revolución en el terreno jurídico, revolviendo nuestro viejo sistema de derecho civil, removidos como se hallan por la sobredicha reforma, los cimientos del Código de la hermana República de Chile, que adoptamos, algunos de cuyos artículos que formaban por decirlo así las columnas del edificio, como el 1742, según el cual la mujer por sí sola no tenía derecho alguno a los bienes sociales durante la sociedad, han dejado de tener el alcance que se les atribuía.

No obstante estas dificultades que las reformas al Código Civil nos presenta, sabemos que actualmente la Comisión de Legislación está empeñada, en darnos no una nueva edición del Código Civil, que es lo que hace falta, sino una codificación, incorporando todas las reformas, incluso la del Decreto Supremo número 279, antes de que los jurisperitos ecuatorianos se pronuncien con cierta uniformidad sobre el alcance de esta Ley.

Francamente tenemos mucha curiosidad de saber cómo va a sortear la Comisión este verdadero escollo.

El tercer problema es el que trata de resolver, si para calcular el recargo legal del impuesto, cabe atribuirse a los bienes propios del asignatario, un valor distinto del que tuvieron al tiempo de abrirse la sucesión. Interrogación que igualmente se reviste de mucha importancia, si se considera que aún el valor catastral, que deberíamos aceptar como el más fijo, varía quinquenalmente, y que to-

davía entre nosotros los juicios, inclusive el de inventarios, suelen tener una duración que en veces es de años.

Sin embargo, nos inclinamos a creer que la apertura de la sucesión fija todos los derechos que pueden reclamarse con motivo de la muerte de una persona, inclusive los que tiene el Fisco para cobrar el impuesto a la herencia.

De aceptarse lo contrario, cualquier asignatario podría librarse de los recargos desmejorando sus bienes, ya con onerosos gravámenes o desmembramientos, ya de otro modo, con posterioridad a la apertura de la sucesión, a fin de que el día de la liquidación, el Procurador de Sucesiones encuentre que en el patrimonio del asignatario o no existen bienes propios o que están mermados y que no cabe aplicarse recargo alguno por este concepto, lo que no dejaría de constituir una notoria injusticia en contra de los intereses fiscales.

Del mismo modo, y por la misma razón, no debe agravarse la condición del contribuyente, valiéndose de un reavalúo posterior a la apertura de la sucesión, de modo que los bienes propios del heredero o legatario vengán a valer más de lo que valieron al tiempo de la delación de la asignación.

A pesar de la claridad de este punto, sabemos que la Dirección de Ingresos, ha ordenado reliquidaciones, para que se tomen en cuenta nuevos valores, fruto de reavalúos posteriores a la fecha de la muerte del causante, pudiendo llegar el caso de que se haya aceptado una asignación sin saberse que se iba a volver inaceptable después, cuando ya no sea posible revocar la aceptación, lo cual no deja de entrañar igualmente una injusticia.

Por último, viene la pregunta: ¿cabe admitir que el impuesto a las herencias absorva el valor de la asignación?

Tenemos conocimiento que en épocas anteriores, de irrestricta aplicación del referido artículo 6 de la Ley de Impuesto a las Herencias, Legados, Donaciones, etc. en la parte relativa a los recargos que allí se establecen, se dio más de una vez el caso de absorción del valor de lo asignado, a tal punto que hubo asignatarios que renunciaron la a-

signación, para evitarse el pago de impuestos tan crecidos que no solamente podían anular la herencia o legado, sino convertirlos en deudores del Fisco.

Efectivamente, se había venido interpretando la mencionada disposición con una amplitud demasiado grande, y la situación creada a este respecto volvía en extremo odiosa la Ley, no obstante reconocerse en ella carácter social.

Era necesario temperar el rigor de la ley, y darle una aplicación concorde con los principios básicos de la legislación, a fin de que no se encuentre en ella el medio de suprimir en la práctica el derecho hereditario.

Se pensó, entonces, en la inconstitucionalidad de la Ley. No vamos a tratar por ahora de la posibilidad de declarar judicialmente en cada caso la inconstitucionalidad de una ley, asunto aparte por ser de índole adjetiva. Simplemente concretamos la pregunta así: es o no constitucional el Art. 6, en la parte relativa a los recargos por bienes propios, habiendo el principio consignado en el Art. 167 de la Carta Fundamental, que dice así:

“Se garantiza el derecho de testar y el de herencia, con las limitaciones que la ley establezca”.

La contestación depende del alcance que se le dé a la disposición legal que contiene el indicado artículo seis. Si se acepta que el porcentaje puede computarse ilimitadamente, constituyendo una escala ascendente teóricamente sin fin, y que, en consecuencia, pueden llegar el impuesto y los recargos a absorber el valor de la asignación, nos parece indudable que la Ley sería inconstitucional, porque el principio asentado en la Carta Política, establece con toda claridad, respecto a la propiedad, un doble y recíproco derecho: para el causante, el de disponer de su patrimonio por testamento, es decir, más allá de sus días; y para el causahabiente, el de poder recibir el todo o parte del patrimonio del difunto, convertido en herencia, por el modo de adquirir llamado sucesión por causa de muerte, bien entendido que este derecho, en tratándose de hijos legítimos, está fijado por el Código Civil, equivalente a la mitad del acervo líquido, sin que quepa acerca de esta cuota merma ni

condición alguna.

Las leyes podrán limitar este derecho ya en relación con el testador, ya en relación al asignatario, pero no podrán extender la reglamentación hasta anular el derecho mismo.

La capacidad adquisitiva por este modo de adquirir, no está circunscrita en la Carta Política a los pobres.

Aún más, hemos creído que si el único y verdadero sentido del artículo 6, en la parte pertinente a los recargos, fuera el de establecer una escala sin fin, la disposición se hallaría derogada, en virtud de lo que disponen los artículos 189 y 195 de la misma Carta Fundamental, cuya vigencia tuvo el valor de derogatoria de todas las leyes que se le oponían.

Para que la mentada disposición impositiva, que establece recargos al impuesto a la herencia, esté vigente, es menester de toda necesidad, entenderla con algún límite. Cuál puede ser este?

Desde luego, entendemos que al tiempo en que se dictó la Ley de Impuesto a las Herencias, veinte mil sucres constituían una suma más o menos considerable, y por ello sirvió de base para el recargo; ahora, que cualquier fundo rústico y aún muchos urbanos valen más de un millón de sucres, se advierte una desproporción muy grande. Al tiempo de expedirse la Ley, el Legislador no pudo, en consecuencia, prever la posibilidad de que los recargos así calculados lleguen a absorber la asignación; hoy esa imposibilidad es frecuente, porque veinte mil sucres representan una modestísima cantidad que multiplicada por cinco todavía no alcanzará para adquirir una modesta casa.

La Corte Suprema de Justicia acaba de adoptar en reciente fallo, un criterio de carácter matemático; parte el Tribunal del significado de la palabra alícuota y llega a la conclusión de que los recargos, en el peor de los casos, pueden llegar a doblar el impuesto, más nunca absorber la asignación. Nos permitimos insertar la parte pertinente del interesado fallo.

(Pasa a la Pág. 45)

# Crítica Codificación del Código Civil

Por el Dr. Alfonso María Mora

De la edición "El Comercio", N° 17367 de 17 de Noviembre de 1949, con el epígrafe siguiente:

El doctor Alfonso María Mora, Ministro de la Corte Suprema de Justicia, es uno de los jurisconsultos a los que la Academia de Abogados de Quito, dió el encargo de examinar la Codificación del "Código Civil" hecha por la Comisión Legislativa.

Hemos tenido la oportunidad de examinar este valioso y largo estudio del Dr. Mora, quien desempeña la Presidencia de la Comisión de Legislación de la Academia de Abogados, titulado "Algunos reparos sobre el Proyecto de la nueva edición del Código Civil en su libro I".

## SE HA CAMBIADO EL TEXTO

En este estudio informe a la Academia de Abogados, el doctor Mora anota que cumpliendo con un honroso encargo de la entidad de la cual es miembro, ha tenido la oportunidad de examinar en "ojeada relámpago" los originales de la reedición del Código Civil proporcionados por la Comisión Legislativa, y que "dentro del plan de ordenamiento sistemático de materias se han incorporado leyes reformativas que se hallaban dispersas; y, además, la Comisión se ha permitido cambiar el texto de algunas disposiciones y aún abrogarlas".

## DIFERENTE ORDEN DE NUMERACION

"En lugar de insertar Notas adicionales

—dice—, se ha cambiado la numeración y de consiguiente el orden de colocación de los artículos; lo cual va a ocasionar graves e insolubles dificultades, para los estudios de derecho comparado y en las clases universitarias, así como para los jueces y Tribunales y para la Academia y Colegio de Abogados de la República, que en la investigación doctrinaria de principios científicos y normas jurídicas se inspiran en la obra realizada por la jurisprudencia nacional".

"Y, seguramente volverá a cambiarse todo el articulado, en no lejano día, cuando se prepare un Anteproyecto para un moderno Código Civil, redactándolo técnicamente, como así se ha hecho, en este siglo, en varias naciones de Europa y de las Américas, con unidad doctrinaria y armónica, dentro de un plan de ordenamiento científico, conforme a las imperiosas necesidades de reformas definitivas y a las tendencias de progreso y evolución jurídicas".

## REPAROS AL PROYECTO

El doctor Mora hace varios importantes reparos al Proyecto de Codificación, entre ellos, el que al artículo primero del Código Civil que da la definición de Ley, se le agregue en forma de Nota la consignada en el artículo 64 de la Constitución que reproduce la del Decreto-Ley de 5 de Octubre de 1916 y que da también la concepción de Ley o Decreto.

Asimismo, hay que armonizar la disposición del Código Civil, sobre promulga-

ción de la Ley con la de la Constitución, poniendo las frases de que debe hacerse, de acuerdo con la Carta Fundamental, en el "Registro Oficial" y no "periódico oficial".

Al determinar quienes son parientes de una persona, la Comisión Legislativa, ha reproducido el artículo 37 del Código Civil que incluye impropriadamente en esta denominación al cónyuge del otro cónyuge, cuyo error del sistema antiguo pudo haberse corregido si acaso la Comisión tuviera atribuciones para derogar la ley, y que no se ha incorporado a este artículo la disposición general contenida en el artículo 802 del Código de Procedimiento Civil, que determina que a falta de parientes se oirá a dos personas de honradez y probidad y a uno de los Agentes Fiscales".

### EL CASO DE LOS ESPONSALES

En el Título III del Libro I que trata "de los esponsales", se ha hecho la mutación sustancial de la frase "agravante del delito de seducción" por esta otra: "agravante de delitos sexuales"; califican impropriadamente a los esponsales de "contrato" aunque no produce obligación alguna ante la ley civil, excepto la de no poder pedir la devolución de la multa estipulada.

### PALABRA DEFINITIVA PARA EL MATRIMONIO....

Anota el doctor Mora que se ha truncado la definición consignada en el Artículo 99 del Código Civil, que dice: "Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente.....", suprimiéndose este último vocablo que distingue esta institución de derecho público y privado de los demás actos y contratos.

El Art. 108 de la Codificación reproduce la regla consignada en el Art. 2 de la Ley de Matrimonio Civil, según la que es necesario que se celebre con arreglo a las prescripciones de ella, para que produzca efectos civiles. Y en consecuencia, en

cuanto a la nulidad absoluta del matrimonio contraído por personas comprendidas en cualquiera de los casos puntualizados en el Art. 109 de la Codificación, es discutible si acaso subsiste o no el matrimonio putativo, respecto al cónyuge que de buena fé y con justa causa de error contrajo.

En las excepciones relativas a la profesión u oficio de la mujer, se han suprimido en la Codificación las palabras pozadera, nodriza y que "se presume la autorización general del marido para todos los actos y contratos concernientes a la profesión o industria de la mujer, mientras no haya reclamación o protesta del marido notificada al público".

### EL JUICIO DE SEPARACION DE BIENES

Se ha intercalado el artículo 883 del Código de Procedimiento Civil, sobre que el marido puede demandar la disolución de la sociedad conyugal cuando la mujer haga le exclusión, suprimiendo la frase final de que "La demanda del marido se tramitará en juicio verbal sumario".

Anota se han eliminado varios artículos en el título de la Exclusión de bienes de la mujer, y que otros artículos que constan en la codificación debieron ser eliminados, como los artículos 307 y 308 que hablan del "legítimo contradictor", concretándose al estudio de las Instituciones fundamentales del Libro I del Código Civil, como son el matrimonio, la familia legítima y la ilegítima y la potestad marital, así como la materia anexa de la sociedad conyugal.

Indica que ha sido imposible realizar un estudio completo de las enmiendas al Código Civil, en sus Cuatro Libros, por cuanto únicamente se ha dado el plazo de treinta días para ello.

Al insertar este resumen que entraña un concienzudo juicio crítico de algunos de los varios reparos presentados a la Comisión Legislativa, por el Dr. A. M. Mora, quien ha sido últimamente invitado a las

(Pasa a la página 50)

# El Derecho de Propiedad y sus Limitaciones

Por Claudio Mena V.

Antes de iniciar el estudio y análisis de las limitaciones de diferente orden y naturaleza que deben condicionar el ejercicio del derecho de propiedad, creo oportuno señalar unas breves consideraciones sobre el verdadero y último fundamento de este importantísimo derecho, porque así conocida su naturaleza y esencia, lógicamente se desprenderán sus consecuencias, que no otra cosa son, las limitaciones impuestas a su ejercicio.

Son varias las escuelas y doctrinas que han tratado de dar al derecho de propiedad un fundamento último que a la vez lo justifique.

El marxismo que creyó haber encontrado el verdadero fundamento y la justificación de la propiedad en el trabajo, y en él únicamente, incurrió en un error lamentable porque no prestó atención a otros factores justificativos de la propiedad y puso como base y fundamento de ella a uno de los modos normales de adquirir la propiedad, sin ahondar en el problema filosófico y sociológico que el problema presenta.

La utilidad social ha sido otro de los fundamentos invocados como justificación

y base inmovible del derecho de propiedad, pero se desvirtuó por completo este derecho, por la exclusión del elemento individualista, constituyendo a la persona sólo nominalmente en propietaria, ya que se le quiso hacer ejercitar este derecho no para sí misma, sino para la sociedad que la absorbe y anula.

La tesis clásica que señala como último fundamento del derecho de propiedad la ley natural, o sea la naturaleza humana, es perfectamente comprensible y aceptada por la mayoría.

Decimos que el derecho de propiedad es inherente a la naturaleza humana como el derecho a la vida, al trabajo remunerado, etc., porque sin él quedaría desvirtuada la personalidad humana y el hombre ni siquiera podría realizar sus fines inmediatos y temporales. En efecto, el hombre tiene una finalidad que cumplir; ésta exige una vida y unas actividades, y la una y las otras, un sistema de medios duradero. El hombre para cumplir sus fines y para hacer honor a su dignidad humana, necesita comer, vestirse, habitar, etc., necesidades constantes que precisan una continua satisfacción. La Pro-

videncia le ha dado entonces medios, para que pueda atender esas necesidades constantes que son un requerimiento de su misma naturaleza. Le dió el derecho a la propiedad, o sea, la facultad que tiene de hacerse dueño de aquello que su naturaleza necesita, y el derecho de propiedad para conservar la cosa y hacerla rendir para la satisfacción de sus necesidades personales y las de todos los hombres.

Como vemos, el derecho de propiedad tiene su fundamento general en la naturaleza humana y más particularmente en sus necesidades constantes y primordiales.

Pero el hombre vive en sociedad donde encuentra hombres que tienen los mismos derechos que tiene él, derechos que está obligado a respetar para que no se rompa la armonía de su convivencia social.

Aquí encuentra entonces la primera limitación a su derecho de propiedad: El derecho ajeno. Aquel no debe ir contra éste, porque el derecho ajeno le está señalando el límite de sus atribuciones que terminan donde empieza el derecho de otra persona. El propietario no puede mantener estéril la propiedad, ni darle un uso incompatible con la dignidad del propietario.

Consideremos ahora la segunda limitación de este derecho, que está implícitamente contenida en aquello que se llama la "función social" de la propiedad.

¿Qué entendemos por **función social** de la propiedad?

El individuo está obligado a dar a la sociedad aquello que ella estima que es necesario para el logro del bien común (justicia social) de sus miembros, y que la sociedad debe promover si quiere cumplir con sus finalidades temporales. El individuo no se halla aislado; entró en sociedad para satisfacer las necesidades que por sí sólo no hubiera podido dar cumplimiento y al constituir la sociedad, apareció el bien común, del cual también iba a participar por ser relativo y distribuible.

El derecho de propiedad, bien particular, y sin dejar de serlo vino a servir al bien común y se convirtió en función de este

interés social y general.

Aparece entonces la propiedad en su doble carácter: Individual y social según que mire al interés de los particulares o al bien común; pero surge aquí un doble escollo. Ya vimos antes que negado o atenuado el carácter privado e individual de este derecho, se cae en la omnipotencia del Estado, en el colectivismo, así también negado o atenuado el carácter social y público del derecho de propiedad se cae por necesidad en el llamado "individualismo" o se aproxima a él. Toca pues al Estado, a los gobernantes, establecer la perfecta línea de equilibrio en que este derecho se ejerce en su doble carácter.

Las Constituciones modernas han prestado atención a este problema. La Constitución argentina en el Art. 38 dice: "La Propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común..."

Nuestra Constitución quizás ha logrado una fórmula más sencilla y completa al decir en el Art. 183: "Se garantiza el derecho de propiedad **conciliándolo** con su función social".

Pero además de estas limitaciones impuestas por el derecho positivo, tenemos otras de carácter moral que no pueden ser exigidas por vía jurídica. Me refiero a la obligación que tienen los propietarios de no usar de sus cosas sino recta y honestamente. En el Derecho Romano la propiedad consistía en tres derechos: **Ius uttendi, fuendi y abuttendi**, o sea derecho de usar, gozar y disponer de la cosa materia de derecho. Se quiso interpretar el **ius abuttendi** en el sentido de abusar, pero se cayó en un peligroso error porque si analizamos el espíritu que animaba en el derecho romano a todas las instituciones referentes al dominio, el **ius abuttendi** no era sino el derecho de disponer de lo propio. Y no podía ser de otra manera porque abusar es usar mal, injusta e indebidamente de una cosa, y nada más reñido con la función social que la propiedad realiza que este uso indebido que constitu-

ye una falta tan grave como para que el Estado la castigue y la enmiende.

Los caracteres de absoluto y exclusivo que según la teoría jurídica reviste el dominio son en verdad atributos hartó relativos y precarios. Y ésto sin contar las limitaciones que la naturaleza misma impone, impidiendo la apropiación de cosas como el aire, el mar y otras.

La propiedad de un terreno da derecho a lo que está bajo el suelo, pero el Estado es dueño de las minas de oro, plata, cobre, etc., taxativamente enumeradas en el Art. 580 del Código Civil. En el importante capítulo de las servidumbres, tenemos asimismo un cúmulo de obligaciones y restricciones al derecho de propiedad en todo aquello que se refiere al predio sirviente. La propiedad fiduciaria, los derechos de usufructo, uso y habitación son las limitaciones al dominio que encontramos en nuestro Código, sin hablar de las ordenanzas municipales en aquello que se refiere a la construcción de edificios, al ornato, al Plan Regulador, etc., que son verdaderas imposiciones de la autoridad (legítimas por cierto) que condicionan y limitan el derecho del propietario.

Como vemos al hacer este recuento, muy incompleto por cierto, de las limitaciones que por todas partes restringen y cercenan el ejercicio del derecho de dominio, únicamente he querido anotar que es falso el concepto de que nuestra propiedad privada, tal como se halla reglamentada por nuestro derecho y garantizada por nuestra Constitución, lleve el sello de un individualismo absorbente que se oponga a las exigencias del bien general ni a las modernas orientaciones del Derecho. Creo, por el contrario, que nuestra legislación ha progresado en este aspecto y se aproxima al punto de equilibrio para todas las fuerzas que operan sobre el derecho de propiedad que es el ideal que debe pretender un régimen, porque como dice Antoine; se debe declarar particularmente malo al régimen de propiedad que hace ilusorio, para la mayoría, el derecho natural de adquirir la propiedad; injusto, un régimen que favorece la propiedad de un pequeño número de ciudadanos en detrimento de la colectividad y reprehensible, un régimen que no protege de una manera eficaz la propiedad **honradamente** adquirida.

#### LA DECLARACION UNIVERSAL DE....

(Viene de la Pág. 21).

de "retroceso" en las relaciones internas y extra-internas de los Estados. Parece que desde un principio se está desconociendo y minando su base de sustentación.

Por lo tanto, el porvenir es dudoso. Su eficacia viene a menos con estas realidades del momento, al no entrañar, en verdad, una declaración formal sino un simple ideal.

La mayoría de votos con que fué aprobada en la Asamblea de la ONU. no es para satisfacer todas las aspiraciones, debido a que la abstención del llamado "Bloque oriental" de Rusia y sus satélites no permitió que fuera aprobada por unanimidad como habría sido de esperar. Abstención que actualmente es notoria por la poca importancia que le dan estos países cuando deben aplicarla, más aún cuando de propósito desconocen los más ele-

mentales derechos de los hombres.

De todos modos no hay que dejar de reconocer que la Declaración es un legítimo progreso de la conciencia humana. Si mucho se consiguió con la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano en el siglo XVIII, ahora nos cabe la esperanza de que el futuro tendrá reservado un sitio de preferencia a la Declaración Universal de nuestros días. Si tiene poco o casi ningún valor jurídico, por lo menos existe y ello es prueba de que la humanidad ha venido preocupándose y se preocupa porque de uno a otro extremo de los continentes se reconozca, ampare y proteja la dignidad del hombre, ya en sí mismo, ya como elemento primordial y constitutivo de la sociedad humana y esto conduzca, arduosamente, a que venga a reinar la paz definitivamente para todos los hombres de buena voluntad.

# Apuntes para un Estudio sobre el Comunismo y la doctrina Católica

Por Renán Flores J.

## I DOCTRINA COMUNISTA

Los fundadores.— Materialismo: base de la doctrina comunista.— Doctrina filosófica: materialismo dialéctico, materialismo histórico.— Doctrina social: la lucha de clases.— Doctrina económica: concepto de la propiedad.— Doctrina religiosa: crítica de la Religión.

## II REFUTACION AL COMUNISMO

Refutación del materialismo dialéctico.— Refutación del materialismo histórico.— Refutación del materialismo ateo.

## III EL COMUNISMO ACTIVO

La dictadura del proletariado.— La violencia.— El terror rojo.— Supresión de las libertades burguesas.— Los Soviets.— La revolución internacional.— La táctica del comunismo.

## IV JUICIO DE LOS PAPAS SOBRE EL COMUNISMO

Pío IX.— León XIII.— Pío X.— Pío XI.

## V EL COMUNISMO EN RUSIA

Su aspecto político y económico.— Su aspecto religioso.

## VI LA ENCICLICA DIVINI REDEMPTORIS

## BIBLIOGRAFIA

León Trotski: Lenin. Edición Tor: Buenos Aires.  
Fernández Pradel: Comunismo, Teoría y Práctica.— Editorial Difusión.  
Boris Brutzkus: La URSS campo de experimento

económico.— Ediciones Ercilla: Santiago de Chile 1939.

Stalin: Lenin.— Ediciones Frente Cultural: México. Waldemar Gurian: El Bolchevismo.

Colección de Encíclicas y Cartas Pontificias.— Editorial Poblet: Buenos Aires 1944.

Comité Central del Partido Comunista (Bolcheviek) de URSS.

J. Stalin: El Marxismo y el Problema Nacional.— Ediciones Europa. América—Barcelona—España. Roma de Acción comunista.— P. Ledit.— Versión castellana de J. C. Mejía.— Editorial Pax.—Bogotá.

## I.—EL COMUNISMO DOCTRINAL

1.—*Fundadores: Carlos Marx* (1818—1883), nació en Trevers, estudiante y profesor en Bonn (Hegelian), Berlín (periodista vs. régimen), París (Socialista), Bruselas, Londres (Manifiesto del Partido Comunista 1847), Alemania, Francia, Londres (I Internacional, I tomo de El Capital 1867, II y III póstumos).

*Federico Engels*: (1820-1895), nació en Bremen, París (con Marx, 1844), Londres (Secretario del Partido Comunista). Propagador de Marx, publicó II y III tomo de El Capital.

2.—*Base de la Doctrina Comunista*: Materialismo. Existe sólo materia. Dios, alma, espíritu: ideas sin objeto real. Las ideas, sistemas morales, sociales, jurídico-políticos: superestructuras de ma-

teria perfectamente organizada. El hombre compuesto sólo de materia.

3.—*Doctrina Filosófica*: Dialéctica Hegeliana (coexistencia de principios contradictorios origina al ser. Niega principio de identidad) aplicada al materialismo de Feuerbach: Un estado de la materia (tesis), produce su antagonista (antítesis) y es vencido por él en lucha violenta (revoluciones), resultando un estado superior (síntesis). Así evoluciona perpetuamente la materia. Históricamente así evoluciona la Humanidad. El individuo (materia productora de objetos, hijos) no tiene libertad, ni derechos. Historia humana: historia de la producción evolucionando por revoluciones: Libres y esclavos, patricios y plebeyos, amos y siervos, patronos y obreros (antítesis vs. tesis para formar síntesis: futura sociedad sin clases). Sistemas morales, sociales, político-jurídicos: superestructuras que retardan o aceleran temporalmente nuevas síntesis.

4.—*Doctrina Social*: Lucha de clases, inevitable en Humanidad actual, esencial para formar nuevas síntesis. Hay que acelerarla con la revolución comunista. Dos estadios: 1º El Estado en manos del Proletariado arranca con violencia los instrumentos de producción a los capitalistas. 2º Supresión del Estado en una Sociedad sin clases.

5.—*Doctrina Económica*: Concepto de la Propiedad. Un objeto es de quien lo produce, porque su valor es sólo el trabajo humano almacenado en él; este trabajo es colectivo por eso la propiedad debe ser colectiva; deben pues colectivizarse los medios de producción y la propiedad de lo producido; los productores serán los propietarios: Sociedad sin clases. Se acabará la injusticia de "la plus valía" (diferencia entre lo que el trabajador produce y lo que recibe en salario) y que forma los capitales. De propiedad privada sólo quedan los fru-

tos de consumo.

6.—*Doctrina Religiosa*: Filosóficamente, la Religión es un mito idealista, su culmen. Socialmente, es "el opio del pueblo". Esta superestructura fué engendrada por el Capitalismo para oprimir al trabajador (resignación cristiana, esperanza de vida futura, sacrificio), y para disculpar al explotador (caridad, beneficencia, gratificaciones). La Religión debe combatirse abierta o veladamente según circunstancias.

*Conclusión*: Comunismo vs. Cristianismo—  
Materialismo vs. integrismo espiritual.

## II.—REFUTACION DEL COMUNISMO

1.—*Refutación del materialismo dialéctico.*

a) *Materialismo*: No lo han demostrado sus defensores. Es tan falso como el Idealismo. Cristianismo: Término medio (existe materia y espíritu) *Científicamente* (Ciencias positivas, biológica, química y físicamente) no se ha demostrado que las ideas son secreciones de materia aunque sea perfectamente organizada. El Materialismo comunista confunde entre "causa" y "condición" y diversas formas de causalidad. La materia proporciona el objeto de algunas ideas, es condición (el cerebro, especies sensibles, etc.) casi causa instrumental en la formación de las ideas, no causa eficiente. *Filosóficamente*: Existe el espíritu intrínsecamente independiente del cuerpo y esencialmente superior a él: (tenemos ideas de objetos simples, ideas abstractas, ideas verdaderamente universales. El efecto no puede superar a la causa).

b) *Dialéctica Hegeliana*: Falsa: El principio de identidad es inmediatamente evidente. Idealismo: Falso. *Objetividad del Conocimiento*: Por introspección se me imponen con evidencia inmediata, sensaciones, ideas

directas, que hay un sujeto permanente de ellas: el yo, que existo, (las recuerdo y relaciono, permanezco aunque ellas pasen), que mientras existen no pueden no existir: principio de identidad y de causalidad (deben tener razón suficiente), que tengo cuerpo y que existen objetos materiales fuera de mí e independientemente de mi pensamiento.

2.—*Refutación del materialismo histórico.*

El hombre no es materia perfeccionada por evolución: consta de materia y espíritu entre sí irreductibles.

*Fin del hombre:* No es sólo producir bienes materiales, sino a) como individuo: según la Razón, dar gloria a su Creador perfeccionándose a sí mismo. (Existe el espíritu. Por las causas de las criaturas. Principio de razón suficiente, se llega a la Causa, infinita: Dios personal que impone un Fin a sus criaturas: perfeccionamiento progresivo de sí mismas por el reconocimiento (Gloria) de los dones del Creador y aprovechamiento de ellos se prueba a priori por la Sabiduría de la 1ª Causa y a posteriori por los hechos de la experiencia diaria). Según la Revelación, el Fin del hombre es hacer eso sobrenaturalmente y así alcanzar la Bienaventuranza eterna sobrenatural. b) Como ser social: según la Razón, su Fin es reconocer en las criaturas los dones del Creador (Gloria) y ayudar al perfeccionamiento de los demás hombres (el hombre es ser social. Lenguaje, natural al hombre. No cooperar al perfeccionamiento de otros defrauda al propio, etc.). Según la Revelación, su Fin es ayudar a la salvación sobrenatural de los demás.

*Fin de la Sociedad:* No sólo producir bienes materiales, sino principalmente proteger a los individuos y ayudar a su desarrollo y perfeccionamiento. (El hombre libre tiene espíritu racional, persona: sujeto de derechos y responsabilidades, obligación). La Sociedad es por tanto para el bien común (de los individuos finalmente), no el individuo para la Sociedad

como fin último.

*Verdadera evolución social:* Históricamente consta que de las ideas brotan los cambios sociales, no al contrario (v. g. por la filosofía de Kant). Las condiciones económicas influyen poderosamente en estos cambios, pero no los "causan" necesariamente. Además el Comunismo se contradice al afirmar la *evolución perpetua* como *esencial y necesaria* a la humanidad por medio de cambios sociales (tesis, antítesis, síntesis) y pretender al mismo tiempo acelerar la Revolución que traiga el *estado permanente* de una Sociedad sin clases.

*Sentido cristiano de la Propiedad:* Derecho de Propiedad privada no sólo de bienes concumtivos, sino también de productivos: Valor de objetos, no sólo trabajo humano almacenado, también utilidad, estimación, etc. (Experiencia). Medios de adquirir Propiedad, no sólo trabajo, también invención y ocupación legítima. (El Creador hizo todo para el hombre: medios de alcanzar su fin; hubo de darle derecho de poder poseer privadamente). De hecho hay explotaciones e injusticias sin número, pero estas no destruyen el derecho mismo de propiedad privada de toda clase de bienes (v. g. por herencia). *El problema de las "clases":* Siempre habrá clases porque los individuos tienen personalidades distintas también en calidad. La solución no es lucha de clases, sino verdadera justicia, caridad cristiana y mutuo entendimiento.

3.—*Refutación del materialismo ateo:* Dios existe, Creador nuestro y Conservador (1ª Causa). Dependemos de El totalmente, estamos obligados a darle culto individual interno y externo y culto social. Normas morales: ordenación de la naturaleza humana hacia su fin. Verdadera Libertad humana: somos responsables de nuestras acciones y tenemos derechos individuales y sociales. De hecho se hacen injusticias en nombre de la Religión y con ella se ocultan cobardías, pero esta

desvirtuación no la hace falsa ni la destruye.

Históricamente el Comunismo ha progresado en adeptos, pero ha fracasado en su objetivo total. Es una utopía basada en una idea falsa del hombre (sólo materia) y que supone hombres ideales (perfectamente equilibrados, sin ambiciones personales, verdaderas máquinas productoras).

## V.—EL COMUNISMO EN RUSIA

### I.—Aspecto político y económico.

1.—Origen del Comunismo y preparación de la Revolución: Marx y Engels (Manifiesto 1848). Desmembramiento de social demócratas (julio 1903), dió origen a Bolcheviques, Lenin jefe de la Revolución de 1905 (pretexto de la derrota contra el Japón. Pésimas condiciones de trabajo en el Zarismo. Huelga de 700.000 obreros en 1905. El domingo rojo, 22 de enero, 500 peticionarios obreros fueron muertos y 3.000 heridos frente al Palacio imperial en Petrogrado. En octubre, huelga general para derrocar régimen autocrático. Nicolás II no abdicó pero dió constitución. Insurrección por socialdemócratas, diciembre 1905 en Moscú, fracasó). Lenin, secundario en esta revolución en París 1908-1912, en Cracovia funda PRAVDA, dirige agitación obrera. En 1914 guerra mundial, Lenin agita contra militarismo burgués y capitalista.

2.—Revolución marzo 1917: (Causas inmediatas. Propaganda en el ejército. Desastres guerreros. Errores políticos. Corrupción de gobierno zarista. Traición de Rasputín). Príncipes Lvov y Alejandro Kerensky encabezan, hacen abdicar a Nicolás II. Familia imperial desterrada y asesinada en Ekaterimburgo (18 julio 1918). República libre, gobierno provisional que deja todo el poder a Kerensky (julio 1917). Amnistía general. Lenin vuelve triunfalmente a Petrogrado. Inflama a las masas contra el gobierno. Sus 4 artículos: Paz inmediata, tierra

para los campesinos, fábricas para los trabajadores, todo el poder a los Soviets (asambleas y delegados del pueblo según distintas formas de trabajo). Perseguido, se oculta y conspira. Con Trotsky, Stalin, Zinovieff, da el golpe de 7 de noviembre 1917 que derroca a Kerensky. En el Soviet de Petrogrado, por voto preparado, hace triunfar Bolchevismo. Se forma el "Consejo de Comisarios del pueblo", Lenin presidente, Trotsky, relaciones exteriores. Soviets firman con Alemania vergonzosa paz de Brest-Litvosk, 3 mayo 1918.

3.—Dictadura del proletariado: organizada por gobierno soviético el 12 de marzo en Moscú. El Poder central se fortifica. Crea la Tcheka G. P. U. para combatir contrarrevolución y asesinar a todo sospechoso: 3 millones de víctimas, terror y guerra civil. Trotsky organiza armada roja contra blancos imperialistas. Disimulado en diferentes organizaciones, todo el poder queda en el secretario general del Comité central del Partido Comunista, Lenin y luego Stalin. (La confiscación de bienes de aristócratas para los campesinos los entusiasma, pero al dejarles sólo lo necesario y lo demás para el Estado, se sublevan; matanzas y hambre. Al fracasar la socialización de la agricultura, Lenin cede: da la NEP, (nueva economía política) algo a iniciativa privada. Así aún, muere Lenin, 21 enero 1924. Hasta 1928, economía nacional en manos de empresa privada: mentís formal al Marxismo integral.

Stalin: antecedentes, dictador en 1925, lucha con Trotski. En 1928, plan quinquenal de Stalin: efectuar colectivización total de industria y agricultura, nacionalización, 1928-1933. No se ha logrado, resistencia pasiva de campesinos a la coacción para entrar en cooperativas: la mitad viven en régimen de propiedad privada.

II.—Aspecto religioso: 1917-1924: 1) Persecución violenta. 1918 Separación de la Iglesia y del Estado. Enseñanza laica. Patriarca Tikhon protesta, persecución, 28 obispos, 1243 sacerdotes ortodoxos y católicos asesinados (de 1917 a 22). 2) Persecución solapada: Se fomentan disensiones en Iglesia

clica y multitud de alocuciones, explana las mismas ideas. d) Pío XII.

Ortodoxa: Iglesia viviente (1922), Iglesias rojas (1923). De 1925 hasta ahora: Calma, luego persecución metódica.

## VI.—LA ENCICLICA "DIVINI REDEMP-TORIS".

*Preliminares:* Qué es una Encíclica? Qué valor obligatorio tiene? Una Encíclica social? De suma actualidad: orientación necesaria.

*I—Exordio:* 1. Situación actual: a) El Redentor ha inaugurado la civilización cristiana, la más perfecta conocida. b) Pero el mundo se ha olvidado del Evangelio. Naciones enteras están expuestas a recaer en la barbarie.

La Iglesia frente al Comunismo: a) Pío IX: "Doctrina contraria a los Derechos naturales y que tiende a destruir los derechos del hombre" (Syllabus, par. IV. b) León XIII: "Una peste mortal que penetra la médula de la sociedad humana y la aniquilará" ("Quod apostolici muneris" 28 de diciembre 1878). ("Acta Leonis XIII") c) Pío XI, en 5 Encí-

*II.—Cuerpo de la Encíclica.—I.—Doctrina comunista:* (Pseudoideal de justicia, igualdad y fraternidad. Desmentido por métodos brutales en Rusia. Filosofía y concepción de la vida, ensayo de explicación del destino humano, no solo doctrina económica). A—Contenido de la Doctrina: 1) Materia, la única realidad; en lucha interior tendiendo a un equilibrio que puede acelerar la lucha de clases: verdadera cruzada por el progreso humano. Esta es explicación del Universo y de la Historia humana. 2) Dios, fantasma producido por el cerebro humano (superestructura) incaapz de explicar los misterios de la naturaleza. Religión, opio del pueblo, mantiene al obrero bajo el yugo. Por tanto, lucha encarnizada contra ella, abierta o velada según convenga para la lucha de clases. 3) Persona humana: sin dignidad, ni libertad. Sólo materia perdida en el todo. Ningún derecho por sí misma, sólo de la colectividad. Supresión de propiedad privada con pretexto

de evitar dominación. 4) Familia: Inestabilidad: Unión libre, soluble a capricho. Mujer, como hombre, animal productor; no tiene obligaciones con la familia. Los hijos son educados por el Estado. 5) Sociedad: Misión: producción y disfrute de bienes terrestres por trabajo colectivo. Poder discrecional de obligar a individuos al trabajo colectivo. 6) Estado político: Con la desaparición de clases, Estado es instrumento del proletariado para dominar y obtener el triunfo comunista. Conclusión: Comunismo, sistema opuesto a la razón y a la Revelación. Destruye los fundamentos de orden social, desconoce el origen, la naturaleza, el fin del Estado niega los derechos de la persona humana, su dignidad, su libertad. B— Difusión: 1) Promesas brillantes ocultan su verdadera naturaleza. 2) Aprovecha la miseria y las divisiones para infiltrarse en todas partes. 3) Obreros preparados a este ateísmo por liberalismo que los ha privado de los socorros de la Religión. 4) Propaganda diabólica dirigida por centro único, adaptada a cada medio. Invade aun los mejores. 5) Ataque de Prensa contra Instituciones cristianas, bajo influencia de Moscú. (v. g. contra reforma española y portuguesa). C—Resultados: 1) errorismo: Rusia, México, España, Europa central, pueblos dominados por Rusia. 2) Explicación: Incidentes pasajeros? No, frutos naturales del sistema Comunista: Pretende borrar a Dios del alma, entonces sus pasiones la desbocan a la barbarie más salvaje.

Protesta de afecto a los pueblos oprimidos por URSS: prueba de que no le guía animosidad sino el deseo del triunfo de la verdad.

*II.—La Doctrina de la Iglesia:* A—Doctrina filosófica: 1) Dios, realidad suprema, creador del universo; mantiene constantemente en el ser a todas las cosas. 2) Persona humana: a) El hombre es un espíritu unido a un cuerpo. Tiene alma inmortal; Dios, su último fin. Por la Gracia, se hace hijo de Dios. b) Dios le ha dado derechos inalienables: 1º Derecho a la vida, a la integridad del cuerpo, a los medios necesarios para su existencia. 2º Derecho a tender a su fin último por el

camino trazado por Dios. 3º Derecho de asociación, de propiedad, derecho de usar esa propiedad.

3) Matrimonio y familia: Tienen derechos otorgados por Dios, que no dependen en nada de voluntades humanas, ni de ningún convenio en contrario aun de parte de los esposos mismos.

4) Sociedad: a) Su naturaleza: medio natural dado por Dios al hombre para que alcance su fin. "La Próvidencia lo hizo (al hombre) para unirse a sus semejantes en una sociedad (tanto doméstica como civil) única capaz de proporcionarle la plenitud de lo que exige la vida" ("Immortale Dei). La sociedad ha sido hecha para el hombre, no él para la sociedad. Debe proporcionarle todo lo que él necesita para alcanzar la felicidad temporal, y por ella prepararlo a su felicidad eterna. b) Reciprocidad de deberes entre el hombre y la sociedad: 1º El hombre no puede sustraerse a los deberes que, según la voluntad de Dios, lo ligan con la sociedad, porque el Estado debe procurar el bien común, y por lo tanto, poner un freno a la utilidad egoísta del individuo. 2º La Sociedad debe respetar los sagrados derechos que el Creador ha dado a los individuos.

B—*Doctrina económico-social*: 1. Propiedad privada: (Nota: El punto fundamental y centro de todo problema social, es la cuestión de la propiedad privada; también la causa principal de división entre las tres Escuelas Sociales. a) "La propiedad privada no debe existir, (socialistas) todo debe ser común y administrado por el Estado". b) "El derecho de propiedad privada es ilimitado, (Liberalismo económico); nada debe estorbarlo o limitarlo; de modo que la propiedad privada puede llegar a ser tan colosal como sea posible. El derecho es absoluto, un propietario puede hacer de sus bienes el uso que quiera". c) "Entre ambos excesos tan falsos como nefastos, los católicos mantienen un justo medio protegiendo la propiedad y reprimiendo sus abusos; el derecho de propiedad privada es real, pero no ilimitado, ni absoluto; tiene un aspecto individual y también un aspecto social". "Elijamos entre la doctrina social de

la Iglesia y la ruina"). A) *Aspecto individual de la propiedad privada*: por ella el hombre debe proveer a su subsistencia y a la de los suyos. 1º A su subsistencia: Dotado de inteligencia, es señor de sus acciones. Bajo el gobierno universal de la Providencia divina, él es en sí mismo de alguna manera su providencia y su ley. Tiene poder sobre su futuro. Lo que no lograría sin tener dominio sobre los productos de la tierra y sobre la tierra misma. 2º A la sustentación de su familia: la naturaleza impone al padre de familia el deber sagrado de nutrir, educar y entretener a sus hijos, de prepararles un porvenir conveniente que les ayude a defenderse contra todas las sorpresas desagradables de la vida. ste patrimonio exige la posesión de bienes permanentes y productivos que él pueda transmitir por vía de herencia. B) *Aspecto social de la propiedad privada*: "Dado el egoísmo de nuestra naturaleza caída, la propiedad debe ser privada; poseídos en común, los bienes terrenales serían despilfarrados, mal explotados, y serían pronto insuficientes para la vida de al humanidad". (Desrosiers, "Soyons justes", tomo II). Distribuidos, los bienes terrenos estimulan el interés, se conservan y explotan mejor. S. Tomás: "Cada uno es más cuidadoso en la gestión de lo que le pertenece como propio que en la de los bienes comunes; en este caso, se evita el esfuerzo y se deja a los otros el cuidado de proveer a la obra común; esto es lo que sucede donde hay gran número de sirvientes" (II—IIae, IXVI, 2). La propiedad privada: único medio de asegurar la prosperidad temporal, porque la mejor ayuda de la producción es la salvaguardia de la paz pública, cuidándose cada uno de envidiar los bienes de otro si él también posee un bien propio. C) *Límites de la propiedad privada*: Por tanto, sólo contenida dentro de ciertos límites, la propiedad privada puede desempeñar su papel social. El bien común reclama la propiedad privada, pero debe también imponerle límites. "No hay ninguna clase de repartición de bienes y de riquezas que realice la ejecución del plan divino, al menos tan perfectamente como lo permiten las condiciones humanas. Los recursos que acumulan sin cesar los progre-

tos de la economía social deben por tanto repartirse entre los individuos y las diferentes clases de la sociedad de tal manera que sea respetado el bien común de toda la sociedad". (Div. Redemp.). El Estado que cuida del bien común puede y debe: 1º Imponer a los capitales y posesiones límites que no puedan franquear. 2º Moderar su uso con la imposición de tasas, (impuestos). 3º Nacionalizar ciertos bienes de utilidad pública; (hay categorías de bienes que razonablemente deben reservarse para la colectividad, porque dan a sus poseedores un poderío económico discrecional y les permiten así influenciar el mundo político en su provecho. D) *Obligación de la propiedad privada*: El propietario debe devolver al bien común las ganancias superfluas (lo no indispensable para una existencia conveniente y digna de su rango). Gravísimo deber de justicia social y de caridad que puede ejercitarse: 1º Invirtiendo capitales en otras empresas que ayuden al bien común por la multiplicación de la producción y de la mano de obra. 2º Por la limosna o la asistencia a las obras de caridad. (Nota: Pío XI, "Quadragesimo Anno"; Conciliando así el derecho de propiedad con las exigencias del interés general, la autoridad pública, lejos de mostrarse enemiga de los poseedores, les presta un servicio; así impide que la propiedad privada, instituida por el Creador para utilidad de la vida humana, acarree males intolerables y prepare su propia desaparición).

2. *Deberes y dignidad del trabajo*: "En este orden de cosas (producción de bienes materiales), el trabajo tiene tal fecundidad y eficacia que se puede afirmar sin temor de engaño, que es la fuente única de donde procede la riqueza de las naciones. La equidad exige pues que el Estado se preocupe de los trabajadores y haga que todos los bienes que ellos procuran a la sociedad vuelvan a ellos procuran a la sociedad vuelvan a ellos en parte conveniente... y que ellos puedan vivir con menos penas y privaciones". (León XIII, "Rerum novarum"). El contrato de trabajo es una locación. Locación de trabajo de un ser humano, porque es imposible separar a un obrero de su trabajo. Esta locación entraña

una doble obligación de estricta justicia: 1º Salario justo (pagar el justo valor del trabajo); 2º Servirse del objeto alquilado según su naturaleza. Siendo este un ser humano que por naturaleza tiene derechos inalienables: derecho a la vida, a la salud, a la libertad de conciencia, a la práctica de la religión y a la moralidad, el patrón debe salvaguardar estos derechos.

3. *Salario justo*: a) Error que hay que corregir: "El salario libremente convenido por ambas partes es justo si se respetan las cláusulas del contrato" León XIII lo refuta: "Trabajar es ejercitar su actividad con objeto de procurarse lo requerido para las diversas necesidades de la vida... El trabajo es necesario porque el hombre necesita el fruto de su trabajo para conservar su existencia y debe conservarla para obedecer a las leyes irrefragables de la naturaleza... De este deber brota necesariamente el derecho de procurarse las cosas necesarias a la subsistencia que el pobre procure solo mediante el salario de su trabajo" ("Rerum novarum"). Por encima de todas las convenciones, existe la ley de Dios que obliga al trabajador a vivir de su trabajo. Sufrir una injusticia si tiene que aceptar un salario incapaz de asegurar su subsistencia. b) *Salario justo*: Es el suficiente para responder a las exigencias legítimas de una familia normal. 1º *Exigencias legítimas*: Lo necesario para la conservación de su vida y un cierto exceso para procurar una honesta recreación. 2º *Familia normal*: Familia media cuyo número de hijos no es excepcional entre las familias de un nivel social dado en una región dada. 3º *Obligación*: Este salario es de justicia. El Papa no precisa si de justicia conmutativa o social. Existen graves discusiones entre los sociólogos católicos sobre este punto. (Aun un confesor convencido de la obligación en justicia conmutativa, no puede imponer la restitución a causa del gran número de los que tienen la otra opinión). 4º Una causa que mitiga el rigor de estos principios: Al determinar los salarios se tendrán en cuenta igualmente las necesidades de la empresa y de los que la sostienen. Por esos patronos católicos bien intencionados no pueden siempre pagar el salario familiar. No

podrían hacer frente a la concurrencia y fracasarían sus industrias, con gran daño de los obreros. 4. Relaciones entre patronos y obreros: Deben estar impregnadas de caridad, cuya práctica debe añadirse a los deberes indispensables de la justicia. Sólo ella asegura la unión de voluntades y corazones. Es necesario que obreros y patronos contribuyan al éxito de la empresa, que colaboren de común acuerdo al bien común.

5. Corporatismo: a) Necesidad: "Se podrá hacer reinar la ayuda mutua de la justicia y caridad en las relaciones económicas y sociales sólo por medio de un cuerpo de instituciones profesionales fundadas sobre bases sólidamente cristianas, combinadas entre sí y formando en formas diversas adaptadas a las circunstancias lo que se llama una Corporación" ("Divini Red."). b) Qué es la Corporación: Una organización profesional e interprofesional dirigida por los miembros de la profesión con un estatuto legal que le permita hacer verdaderas leyes acerca de la profesión y no simples reglamentos. c) Sus efectos: Protege la autonomía de la persona contra el abuso del Poder e impide la visión egoísta de ciertos individuos. Asegura la paz social fomentando la colaboración entre obreros y patronos sobre el plan de la profesión, en vez de la lucha de clases causa de anarquía. 6. El Estado: a) Debe procurar el bien común de la sociedad, una atmósfera de paz y prosperidad que asegure el pleno desenvolvimiento de la persona humana. b) Debe defender los derechos divinos y humanos. c) Debe promover y defender la iniciativa privada. d) Debe suplir la iniciativa personal cuando esta es deficiente.

### III.—Realización de la Doctrina católica:

A. *En el pasado*: La Iglesia ha obrado siempre en conformidad con su doctrina: 1) Fue la primera en proclamar la verdadera y universal fraternidad de los hombres. 2) Destruyó el mundo de la esclavitud. 3) Promovió las obras de caridad y esas corporaciones poderosas que aún admiran a nuestros contemporáneos. 4) En el siglo pasado, León XIII atacó al Liberalismo para defender los derechos del obrero. 5) Continúa influenciando

la vida social. B. *Lo que resta hacer*: Practicar la doctrina social de la Iglesia si se quiere evitar la revolución amenazante. Medios espirituales: a) Intensa vida cristiana: El principal medio, una renovación sincera de la vida privada y pública según los principios del Evangelio. Profundizar nuestros conocimientos religiosos y vivir integralmente, no contentarse con ciertas prácticas exteriores. Quien no vive su Fé sinceramente no resistirá mucho las persecuciones y tempestades actuales. b) Oración y penitencia: "El mal que ahora destroza a la humanidad será vencido sólo con una santa, universal cruzada de oración y penitencia" (Div. Red.). Eco de Nta. Señora en Fátima: "Si quieren la paz, los cristianos deben enmendar sus vidas y rezar el Rosario". c) Desprendimiento de los bienes terestres: "Bienaventurados los pobres de espíritu, porque de ellos es el Reino de los Cielos". Los ricos consideran sus bienes como medios preciosos que Dios les dió para aliviar a sus hermanos. Los pobres procuren mejorar su suerte según las leyes de la caridad y de la justicia; que estimen los bienes espirituales más que los bienes y gozos terrestres. d) Caridad cristiana: El precepto de la Caridad es el remedio más directo contra el mal actual. Caridad paciente, buena, humilde que ganará el corazón del obrero. Que por la palabra y la pluma se haga conocer mejor este precepto divino. *Que todos se habitúen a ver a Jesús mismo en los que sufren*: "Cada vez que dísteis de comer a uno de estos pequeñitos, a mí lo dísteis". La caridad cristiana renovará el mundo, instaurará en las almas la paz que cure los males de la humanidad. e) Estricta justicia: La caridad exige cumplir primero las obligaciones de justicia. No permite desentenderse de ellas con un don a título de misericordia. Llamado especial a industriales católicos, que con su injusticia no contribuyan a quebrantar la confianza de los trabajadores en la religión de Cristo. f) Justicia social: 1º Objeto: Imponer a los miembros de la comunidad lo que sea necesario para el bien común. 2º Beneficio: Su realización producira actividad intensa de la vida económica en la paz y en el orden. 3º Exigencias: Pide: Respetar el sa-

lario familiar; establecer seguridades sociales que protejan a los obreros contra enfermedades y desastres, que los ayuden en su vejez; organizar el sistema corporativo (todos los salarios no pueden ser justos mientras no se comprometen todos a observar la justicia).

2. *Medios naturales*: a) Estudio y difusión de la doctrina social cristiana: "Para dar a esta acción social una eficacia mayor, es indispensable estudiar y hacer conocer desde luego los problemas sociales a la luz de la Iglesia y bajo la égida de la autoridad establecida por Dios en la Iglesia. Es absolutamente necesario desarrollar en todas las clases de la sociedad una formación social más intensa en proporción con los diversos grados de cultura intelectual y no perdonar ningún trabajo, ningún medio para dar a las enseñanzas de la Iglesia la más amplia difusión sobre todo entre la clase obrera. b) Prevenirse contra los avances del comunismo: 1º Tácticas comunistas: él aprovecha las diversas corrientes de ideas, los mejores deseos de reforma para torcerlos en su provecho. Invita a los católicos a colaborar con él en el plano humanitario y social. Propone con frecuencia reformas conformes con el espíritu cristiano. Sobre todo, la táctica más perniciosa, intenta hacer creer que en los países católicos respetará la libertad de conciencia y no impedirá el culto religioso. 2º Directiva pontificia: Clara, inequívoca de Pío XI: "El comunismo es intrínsecamente perverso y no se puede permitir la colaboración con él en ningún plano de parte de quien quiera salvar la civilización cristiana".

C. *Ministros y auxiliares de esta realización*: 1. Los sacerdotes: a) Misión general: de conservar en el mundo encendida la antorcha de la Fé y de infundir en los fieles inquebrantable confianza en Cristo en los combates. b) Misión particular: ir a los pobres: "Id al obrero, especialmente al obrero pobre y en general a todos los pobres". "Que los sacerdotes, sin perjuicio de lo que exige el cuidado ordinario de los fieles, reserven la mejor y mayor parte de sus fuerzas y de su actividad para reganar las masas obreras pa-

ra Cristo y la Iglesia, y para hacer penetrar el espíritu cristiano en los medios más contrarios" (Div. Red.). c) Deber del ejemplo: es el apostolado más eficaz con los pobres. Ejemplo de vida humilde, pobre, desinteresada.

2. La Acción católica: a) Formar jefes competentes: Es un apostolado social, extiende el Reino de Cristo en la sociedad, debe formar sus miembros para que sean jefes vencidos y competentes. Lo obtendrá con círculos de estudios, cursos metódicos, conferencias sobre acción social. b) Conquista: Debe lanzarlos luego a la conquista en sus medios respectivos, porque ellos pueden penetrar donde los sacerdotes no pueden. c) Apostolado de la palabra y de la pluma: Así debe esparcir los principios fundamentales que reconstruyan el Orden cristiano. Debe estudiar los nuevos problemas a la luz de la doctrina cristiana para lanzar a sus miembros a la participación leal y completa en las instituciones nuevas.

3. Obreros católicos: "Los que trabajan por aumentar las disensiones entre católicos se echan encima una terrible responsabilidad ante Dios y la Iglesia. 5. Llamamiento a todos los que creen en Dios: Que todos los creyentes se empleen con lealtad y valor en salvar al género humano del grave peligro que lo amenaza, el de ser arrojado a la anarquía y al terrorismo.

6. Deberes especiales del Estado cristiano: a) Ayudar a la Iglesia en su tarea de reconstruir una sociedad cristiana. b) Impedir la propagación atea. El error no tiene ningún derecho. c) Imponer a los que poseen los mayores capitales la carga de salvar a los necesitados. d) Que los que administran los bienes del Estado trabajen únicamente en promover el bien común. e) Esforzarse por mantener buenas relaciones entre las diferentes naciones. f) Dejar libertad a la Iglesia, única gran fuerza moral capaz de contrarrestar este mal de naturaleza espiritual que da origen al comunismo. La lucha contra este sobre el solo terreno económico, lleva a un fracaso cierto.

III.—*Peroración*: A— Llamamiento a los

extraviados: Que vuelvan todos al único Salvador. Sólo por él obtendremos la salvación, la paz verdadera! B.— La lucha de la Iglesia contra el comunismo es confiada a San José, patrono de los obreros y defensor de la familia de Dios.

### III—EL COMUNISMO ACTIVO

1.—*Táctica del comunismo*: Formación de sindicatos en aglomeraciones de obreros, campesinos, trabajadores. Formación de "células" (indoctrinación, entusiasmo, acción) que atraen "selectos" en regiones industriales, agrícolas, grandes ciudades, etc. Aprovechamiento de injusticias, descontento, accidentes, para fomentar mala inteligencia, exigencias contra los patronos. Infiltración de "células", doctrinas de humanidad, igualdad, justicia social (promesas) entre estudiantes, profesionistas, agricultores, comerciantes en pequeño. Separación gradual de un sector de pequeños burgueses, y formación de partidos bien organizados con ideas prácticas, claras, combativas (los obreros de las ciudades como dirigentes). Se desacredita y procura disolver toda otra organización y partido. Se agita con huelgas y reclamaciones y se precipitan crisis económicas, preparando así una sublevación armada contra "el gobierno capitalista".

2.—*Dictadura del Proletariado*: Con la revolución armada, la clase obrera se apodera del poder político, lucha por el cambio del régimen capitalista en régimen comunista: se constituye en dictadura (fase transitoria), férrea dictadura del proletariado: poder ilimitado apoyado "en la fuerza, no en el derecho" para 1) pulverizar toda resistencia de propietarios y capitalistas y toda tentativa de su restauración, 2) organizar totalmente a los trabajadores y preparar desaparición gradual de clases, 3) provocar revolución internacional, armarse para la lucha mundial contra imperialismo exterior (guerras).

3.—*La violencia.— El terror rojo*: Se emplea la violencia como sistema, guerra implacable ("la más grande humanidad revolucionaria" porque "abrevia la crisis y asegura

el éxito). Aniquilando una ínfima parte del enemigo vencido, se aterroriza y quebranta la voluntad de los restantes.

4.—*Supresión de las libertades burguesas*: (Contra el espíritu). Supresión de la libertad de prensa (monopolización al servicio de la revolución), de palabra, reunión o asociación, de enseñanza (monopolio por el estado proletario para "la liberación espiritual de las masas": escuela única, para ambos sexos y desde kinder hasta alta universidad. Doctrina obligatoria: vago idealismo humanitario de rencor y odio contra el pasado, y "el himno perpetuo a la producción"). Supresión de libertad política (sólo proletarios electores y elegibles, etc.). Supresión de la religión.

5.—*Los Soviets*: Forma estable de la dictadura proletaria armada. Sus diputados (por mayoría que interviene en elección, administración, reforma y transformación) representan más que territorios, cualidades de producción: minas, fábricas, agricultura, etc.

6.—*La revolución internacional*: (Segundo objetivo). Política internacional de agitación y discordia. Infiltración de "células comunistas" en todos los países. Comunismo nacional, revoluciones, etc. en naciones estratégicas. Guerra internacional. Adaptaciones necesarias aun del gobierno, para el triunfo. Comunismo universal, objetivo último, felicidad sin ambiciones, trabajo y producción para la colectividad, para disfrutar del mundo, no para acumular riquezas (Suprimiendo el espíritu, vida futura, filantropía, caridad, idealismo sano).

### IV—EL JUICIO DE LOS PAPAS SOBRE EL COMUNISMO

1.—*Significado*: El juicio de los Papas sobre el Comunismo es lo que piensa la Iglesia católica sobre este movimiento. Es una orientación para todo católico. El ámbito de las doctrinas de la Iglesia es: todo lo que toca a la Fé y la Moral: las creencias y las costumbres; porque su finalidad es llevar a los hombres a su último fin, Dios, mediante la salvación eterna de cada uno efectuada por la ruta de vida que emprenden libremente

(responsablemente), la cual toma su origen en lo que piensan y creen. El objeto de la Iglesia es siempre la verdad (y su arma), la verdad obtenida por medio de la Razón y la Revelación, cierta y debidamente conocida.

Esta es la respuesta a la pregunta: "¿Qué actitud ha tomado la Iglesia ante el Comunismo?"

2—*Los Papas*: a) *Señalan la falsedad de la doctrina comunista*: Sistema lleno de errores y sofismas: contrario al Derecho natural y destructor de él (Igualdad en deberes y derechos en todos los individuos, todo, propiedad común, ningún derecho a propiedad privada por título de herencia o trabajo o economía). Niega origen verdadero, naturaleza y fin del Estado; los derechos de la persona humana, su dignidad y libertad. Fundamento anticristiano (aun negación de Dios, alma, espíritu). Irreconciliable con Cristianismo.

b) *y sus métodos y fines*: Agitación y engaño de las masas. Hipocresía: simula preocuparse por la miseria de los trabajadores. Persecución religiosa violenta (destrucción del culto a Dios y de todo orden). Maniobras criminales para destruir la Sociedad, leyes divinas y humanas, familia, lazo matrimonial. Se aprovechan de miserias y males reales. Lucha de clases, desaparición de propiedad privada (no acepta los compromisos mutuos entre patronos y obreros que favorecen la concordia social). Adaptación: En el poder es salvaje inhumano (matanzas en Europa Oriental, Asia). En medios menos accesibles, toma actitudes menos violentas, menos impías para penetrarlos.

c) *dan graves advertencias*: El Comunismo es el peligro primero, el más grande y más general. Es guardia contra espejismos de visiones engañosas de felicidad y seducciones continuas. Los católicos que engañados cooperen, hallarán venganza en el último Juicio porque el Comunismo no beneficiará al pueblo, al contrario, pretende establecer sociedad contraria a la condición natural de

las cosas humanas. Todos los que estimen la paz y bien público, santidad de la familia y dignidad humana se unan contra el Comunismo y sepan bien su obligación de mejorar a los obreros.

d) *Prevén el resultado*: Luchas, usurpaciones, asesinatos. El talento y la habilidad son privados de emulación e iniciativa: las riquezas cegadas en su misma fuente. Ruina común: algunos enloquecidos con los despojos, se apoderarán del poder. Injusticia a los mismos obreros.

3—*Pío IX*: Levanta su voz al mismo tiempo que los agitadores más formales y prácticos del Comunismo, por ejemplo: "Qui pluribus" 9 dic. 1846. "Noscitis et nobiscum" 8 dic. 1849. (Manifiesto del Partido comunista: 1847). "Quibus quantisque" 20 abril 1849. "Singulari quadam" 9 dic. 1854. "Quanto conficianur moerore" 10 agosto 1863. "Quanta cura" 8 dic. 1864.

*León XIII*: El Papa de la verdadera reforma social. No sólo condena el Comunismo, sino señala el verdadero camino. "Quod apostolici muneris" 18 dic. 1878. "Rerum novarum" 16 mayo 1891. Explica más detalladamente los males del Comunismo y las malas intenciones de sus dirigentes solapadas bajo un humanismo humanitario.

*Pío XI*: Clarividente en ver lo trascendental del peligro comunista. Medios prácticos para combatirlo, clamor para realizar la justicia social verdadera en todos los hombres.

*Pío XII*: Reivindica para la Iglesia la defensa verdadera de los derechos de los trabajadores y pone en guardia contra la falsa defensa que de ellos pretende hacer el Comunismo, y el engaño de sus promesas, fatal para los que sinceramente quieren el bien del obrero. Advierte a los católicos contra la tendencia anticristiana a odiar a los comunistas junto con la doctrina comunista. Exhorta y pone ejemplo de amar a sus enemigos.

## ACTUALIDADES:

# Alocución de su S. S. Pío XII

LA AUDIENCIA A LOS JURISTAS CATOLICOS DE ITALIA, EL DOMINGO 6 DE  
NOVIEMBRE DE 1949

*Por J. Larrea H.*

Con feliz idea, dilectos hijos, a otras ciudades de Italia que habrían podido acogeros dignamente, habéis preferido Roma como sede del Primer Congreso Nacional de la Unión de Juristas Católicos Italianos, a la cual en estos días habéis dado forma definitiva y constitución interna, discutiendo y aprobando los Estatutos y eligiendo la Presidencia, que, según las normas fundamentales entre vosotros concordadas, deberán promover su desarrollo y guiar su actividad. Por lo tanto, al mismo tiempo que nos congratulamos con vosotros por el trabajo realizado, no podemos dejar de hacer notorio como ha sido vuestro deseo y vuestro cuidado, como verdaderos y genuinos juristas católicos, el de ceñir la cuna de vuestra asociación de una doble aureola, la una que irradia de la misma Roma eterna, la otra que corresponde a la denominación que os distingue.

Vosotros, en efecto, sois, en primer lugar, JURISTAS, cultores de aquella ciencia, noble entre las ciencias que estudia, regula y aplica las normas sobre las cuales se fundan el orden y la paz, la justicia y la seguridad en la convi-

vencia civilizada de los individuos, de las sociedades y de las naciones; y Roma tiene la prerrogativa de ser la gran madre del Derecho. Si otros pueblos en la antigüedad fueron gloriosos por el esplendor de las artes, por la altura de la especulación filosófica, por el refinamiento de la cultura, el pueblo romano no fué segundo después de ninguno por el profundo sentido del derecho, por la construcción de aquellas admirables instituciones jurídicas con las cuales unificó al mundo entonces conocido, dejando tras de sí una tradición que ha resistido al ataque voraz del tiempo.

Pero vosotros, además de ser juristas, sois y os profesáis juristas CATOLICOS; y Roma es por disposición divina el faro siempre esplendoroso de la fe de Cristo, el centro de la unidad visible de la Iglesia, la sede del supremo magisterio de las almas, en donde la catolicidad presenta particular fuerza y grandeza y se presenta más tangible que en ningún otro lugar del mundo, por el afluir de todas las gentes a la sede de la cátedra y del sepulcro de Pedro. Trastorna-

do el imperio de los Césares bajo el violento avance de los pueblos que presionaban en los confines, dos cosas sobrevivieron a la decadencia de la más grande y augusta ciudad que recuerda la historia: y la una es su *Corpus Iuris* que llegó a ser el derecho de toda la Europa civilizada, aún vigente en muchas de sus partes en las instituciones contemporáneas, todavía objeto de estudio apasionado, como tronco vivo cuya linfa no se secó con el correr de los años, todavía dotado de aquella potencia unificadora, que desarrolló en su lento proceso de formación; y la otra cosa es la nueva fe, que Pedro y Pablo os trajeron, el nuevo trono de verdad, que el primer jefe visible de la Iglesia, directamente elegido e investido del poder de las supremas llaves, aquí asentó establemente eligiendo la Urbe para sede suya. Y los siglos han pasado inclinándose ante su granítico bloque sin dañarlo; los acontecimientos se han condensado para sacudirlo y abatirlo, pero en vano; y vosotros lo veis todavía sólido e íntegro elevado sobre los pueblos como signo visible de la perennidad de la obra de Cristo.

Fué así como en Roma y en el mundo ya fermentado por su civilización, las dos realidades más vitales, —la una, fruto de la sabiduría jurídica de un pueblo, y por tanto de origen humana; la otra, irradiación del mundo de la revelación, anunciada por el Hijo de Dios hecho hombre, y por lo mismo de origen trascendente y divino—, se encontraron hombre, y por lo mismo de origen trascendente y divino—, se encontraron y se fundieron con íntima ligazón, por la cual el derecho de Roma, penetrado por la nueva luz que emanaba del mensaje cristiano, gradualmente se transformó en el espíritu, se elevó en las concepciones, se perfeccionó en muchos de sus institutos, se enriqueció en sus disposiciones, acogiendo progresivamente los principios, las ideas, las exigencias superiores de la nueva doctrina. La obra legislativa de los emperadores cristianos nació de este fecundo connubio de prudencia humana y de sabiduría divina, del cual quedan huellas indelebles, capaces de demostrar al mundo moderno cómo entre la verdadera ciencia

jurídica y la enseñanza de la fe cristiana no hay oposición sino concordancia, porque la fe no puede no confirmar con su sello la verdad que la mente humana descubre, considera y ordena.

Por esto hemos dicho que un oportuno consejo os ha guiado al escoger a Roma como sede de vuestro primer congreso. Pero al mismo tiempo esta selección os dice cuán noble y alta es vuestra profesión y qué exigencia impone a cada uno de vosotros en su ejercicio, el título particular del cual os gloriáis.

La nobleza de vuestra profesión fué magníficamente descrita por Ulpiano, que definía la Jurisprudencia "*divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia*" (1. 10 D., 1, 1). ¡Qué noble objeto asigna él en esta definición a la ciencia jurídica, y qué alto la eleva sobre otros ramos del saber humano! La mirada del jurista digno de este nombre se dilata en un amplísimo horizonte cuyas dimensiones y variedad están determinadas por las cosas mismas a las cuales él debe dirigir su atención y su estudio. El debe conocer, ante todo, las cosas divinas, "*divinarum rerum notitia*", no sólo porque en la vida social humana la religión debe tener el primer puesto y dirigir la conducta práctica del creyente, a la cual también el derecho deberá dictar sus normas; no sólo porque algunas de las principales instituciones, como aquella del matrimonio, tienen un carácter sagrado, que el derecho no puede ignorar; sino sobre todo porque sin este conocimiento superior de las cosas divinas el panorama humano, que es el segundo y más inmediato objeto, —*humanarum rerum notitia*—, sobre las cuales debe posarse la mente del jurista, permanecerían privadas de aquel fundamento que supera toda vicisitud humana en el tiempo y en el espacio y reposa en el absoluto, en Dios.

Sin duda el jurista no está llamado por su profesión a dedicarse a la especulación teológica para conocer el objeto de su estudio; pero si él no sabe alzarse a la visión de la realidad suma y trascendente, de cuya voluntad deriva el orden del universo visible y de aquella pequeña parte del mismo que es

el género humano con sus leyes immanentes y moralmente necesarias, le será imposible ver en toda su admirable unidad y en sus más íntimas profundidades espirituales la trama de las relaciones sociales, que preside el derecho, y sus normas reguladoras. Si, como afirmaba el gran jurista y orador romano, "natura iuris... ab hominis repetenda (est) natura" (Cicer. De legibus, 1. 1 cap. 5, 17), la naturaleza o esencia del derecho no puede ser derivada sino de la naturaleza misma del hombre; y puesto que, por otra parte, esta naturaleza no puede ser conocida, ni siquiera aproximadamente, en su perfección, dignidad y elevación y en sus fines que dirigen y subordinan a sí las acciones, sin conocer la conexión ontológica, por medio de la cual está ligada a su causa trascendente, está claro que al jurista no será posible conquistar un sano concepto del derecho, no conseguir su sistemática ordenación, si no es renunciando a ver al hombre y las cosas humanas fuera de la luz que viene de la divinidad a aclarar el camino fatigante de sus indagaciones.

El error del racionalismo moderno ha consistido precisamente en la pretensión de querer construir el sistema de los derechos humanos y la teoría general del derecho, considerando la naturaleza del hombre como un ente por sí estante (1), al cual faltaría toda relación necesaria a un Ser superior, de cuya voluntad creadora y ordenadora depende en la esencia y en la acción. Vosotros conocéis en qué dédalo inextricable el pensamiento jurídico contemporáneo se ha encontrado enredado a causa de esta desviación inicial, y cómo el jurista que se ha conformado al canon establecido por el así llamado positivismo, ha fracasado en su labor, perdiendo, con la recta noción de la naturaleza humana, la sana concepción del derecho, la cual ha perdido aquella fuerza coactiva sobre la conciencia del hombre, que es su primero y principal efecto. Las cosas divinas y humanas, que según la definición de Ulpiano forman el objeto más genérico de la jurisprudencia, están tan íntimamente unidas, que no se pueden ignorar las primeras sin perder la exacta valoración de las segundas.

Tan es verdadero esto, cuanto que el objeto más específico de la ciencia jurídica es lo justo y lo injusto, "iusti atque iniusti scientia" o sea, es la justicia en su alta función equilibradora de las exigencias individuales y sociales en el seno de la familia humana. La justicia no es solamente un concepto abstracto, un ideal externo, al cual debe procurarse adecuar las instituciones, en cuanto posible en un determinado momento histórico, sino que es y esto sobre todo, algo inmanente en el hombre, en la sociedad, en las instituciones fundamentales, a causa de aquel conjunto de principios prácticos que ella dicta e impone, a causa de aquellas normas de conducta más universales que forman parte del orden objetivo humano y civil, establecido por la mente altísima del primer Hacedor. La ciencia del justo y del injusto supone por tanto una más elevada sapiencia, la cual consiste en conocer el orden de lo creado y consiguientemente a su Ordenador. El derecho, como enseñaba el "Aquinatense", "est obiectum iustitiae" (S. Th. 2<sup>a</sup> 2ae. p. q. 57 a. 1), es la norma en la cual se concreta y actúa la grande y fecunda idea de la justicia, y como tal, se dirige a Dios, eterna e inmutable justicia en su esencia, de Dios recibe luz y claridad, vigor y fuerza, sentido y contenido.

El jurista se mueve, pues, en el ejercicio de su profesión entre lo infinito y lo finito, entre lo divino y lo humano, y en este necesario movimiento consiste la nobleza de la ciencia que él cultiva. Los otros títulos, en virtud de los cuales se ennoblece ante el consorcio humano, pueden considerarse como consecuencia del ya señalado. Si el objeto de sus investigaciones son las normas jurídicas, el sujeto al cual son destinadas, es el hombre, la persona humana, la cual viene así a caer en el ámbito de su competencia. Y, se note, no el hombre en su parte inferior y menos noble, que es estudiada por otras ciencias también útiles y dignas de admiración, sino el hombre en su parte superior en su propiedad específica de agente racional que, para conformarse a las leyes de la racionalidad, debe obrar guiado por ciertas normas de conducta, o directamente dicta-

das por su conciencia, reflejo y heraldo de una más alta ley, o prescritas por la autoridad humana reguladora de la vida asociada. Es verdad que el hombre no presenta siempre a la mirada del jurista los aspectos más elevados de su naturaleza racional, sino que frecuentemente ofrece a su estudio los lados menos estimables, sus malas inclinaciones, su malvada perversidad, la culpa y el delito; sin embargo aún bajo el ofuscado esplendor de su racionalidad, el verdadero jurista debe ver siempre aquel fondo humano, del cual la culpa y el delito no borran jamás el sello impreso por la mano del Creador.

Y si luego observáis el sujeto del derecho con el ojo de la fe cristiana, qué corona de luz descubriréis en torno a su cabeza, aquella corona de que le ha circundado la redención de Cristo, la sangre derramada para su rescate, la vida sobrenatural, a la que le ha restituído y de la cual le ha hecho partícipe, y el fin postrero que le ha asignado como término de su camino terestre. En la nueva economía el sujeto del derecho no es el hombre en su puro estado de naturaleza, sino el hombre elevado por la gracia del Salvador al orden sobrenatural, y por esto mismo, puesto en contacto con la divinidad mediante una nueva vida, que es la misma vida de Dios, si bien participada. Su dignidad crece, por tanto, en proporción infinita, y en igual proporción aumenta, pues, la nobleza del jurista, que la hace objeto de su ciencia.

Los insolubles contrastes entre el alto concepto del hombre y del derecho según los principios cristianos, que hemos procurado exponer brevemente, y el positivismo jurídico pueden ser en la vida profesional fuente de íntima amargura. Nosotros conocemos, queridos hijos, como frecuentemente en el ánimo del jurista católico, que quiera ser fiel a la concepción cristiana del derecho, surgen conflictos de conciencia, particularmente cuando se encuentra en condiciones de tener que aplicar una ley que la conciencia misma condena como injusta. Gracias a Dios, vuestro deber está aquí notablemente aligerado por el hecho de que en Italia el divorcio (causa de tantas angustias internas, tam-

bién para el magistrado que debe seguir la ley) no tiene derecho de ciudadanía. Pero en realidad desde fines del siglo décimo octavo, —especialmente en las regiones en donde se encontró la persecución contra la Iglesia—, se han multiplicado los casos en los que los magistrados católicos se han encontrado ante el angustioso problema de la aplicación de las leyes injustas. Por esto aprovechamos la ocasión de vuestra reunión en torno a Nos, para iluminar la conciencia de los juristas católicos mediante la enunciación de algunas normas fundamentales.

1º) En toda sentencia vale el principio de que el juez no puede pura y simplemente descargar de sí la responsabilidad de la decisión, para hacerla recaer íntegramente sobre la ley y sus autores. Ciertamente son estos los principales responsables de los efectos de la ley. Pero el juez, que con su sentencia la aplica al caso particular, es con causa, y por lo tanto, corresponsable de esos efectos.

2º) El juez no puede jamás con su decisión obligar a alguno a un acto intrínsecamente inmoral, es decir, por su naturaleza contrario a la ley de Dios o de la Iglesia.

3º) El no puede en ningún caso reconocer expresamente a aprobar en modo expreso la ley injusta (la cual, por lo demás, no constituiría jamás el fundamento de un juicio válido en conciencia y ante Dios). Por esto el juez no puede pronunciar una sentencia penal, que equivalga a una aprobación semejante. Su responsabilidad sería aún más grave si su sentencia ocasionare escándalo público.

4) Sin embargo no toda aplicación de una ley injusta equivale a su reconocimiento o aprobación. En este caso, el juez puede, —a veces, quizá debe—, dejar seguir su curso a la ley injusta siempre que sea el único medio para impedir un mal mucho mayor. Puede infligir una pena por la transgresión de una ley inicua si ésta es de tal suerte que aquél sobre el que recae, está razonablemente dispuesto a sufrirla para evitar aquel daño o para asegurar un bien de bastante más alta importancia, y si el juez sabe o puede prudentemente suponer que tal sanción será, por motivos superiores, voluntariamente acepta-

da por el transgresor. En tiempos de persecución, a menudo sacerdotes y laicos se han dejado condenar, sin oponer resistencia, aún por magistrados católicos, a multas o privaciones de la libertad personal por infracciones de leyes injustas, cuando por esta guisa era posible conservar para el pueblo una magistratura honesta y apartar de la Iglesia y de los fieles más temibles calamidades.

Naturalmente, cuanto más graves consecuencias traiga la sentencia judicial, tanto más importante y general debe también ser el bien que se tutela o el mal que se evita. Pero hay casos en los que la idea que la compensación mediante la consecución de bienes superiores o el alejamiento de males mayores no puede tener aplicación, como en la condena a muerte. En particular, el juez católico no podrá pronunciar, sino por gravísimos motivos, una sentencia de divorcio civil (en donde vige éste) para un matrimonio válido ante Dios y la Iglesia. No debe olvidar que tal sentencia prácticamente no toca sólo a los efectos civiles, sino que en realidad conduce más bien a considerar erróneamente el vínculo actual como roto y el nuevo como válido y obligante.

A vosotros, queridos hijos, auguramos por esto con todo el corazón que la divina Providencia os conceda poder ejercitar vuestro oficio siempre en el ámbito de una legislación justa y conforme a las legítimas exigencias sociales. Esmeraos por todas maneras para actuar (3) en vosotros el ideal perfecto del jurista, que por su competencia, por su sabiduría (2) por su conciencia, por su rectitud, merece y se atrae la estimación y la confianza de todos.

Con este voto, y en prenda de los más abundantes favores divinos, impartimos con paterna benevolencia a vosotros, como a la vuestra naciente y ya prometedoras Asociación, Nuestra Apostólica Bendición.

---

(1) Dice: "Un ente per sé estante", difícil de traducir, quizá: "autónomo".

(2) El texto dice "saggezza", que puede traducirse por "prudencia" o "Sabiduría" aproximadamente.

(3) Texto: "attuare", se traduce "realizar".

Tomado del *OSSERVATORE ROMANO*, Nº 259 (27195) de 7—8 Nov. 1949.

---

## PUEDE EL IMPUESTO A LAS....

(Viene de la Pág. 24)

Dice así: "Por último, establecido el recargo del impuesto por el sistema de alícuotas, no necesitó la ley fijar el límite de la progresión; pues las alícuotas son partes de una unidad y la suma de ellas no debe exceder del valor de la unidad; y, en el caso que nos ocupa, la unidad a la que se refiere la alícuota de recargo es el valor del impuesto que le corresponde pagar al asignatario, según el grado de parentesco y la cuantía de la asignación y por lo mismo, la suma de las alícuotas o sea el monto de los recargos no pueden exceder del valor de dicha cantidad unitaria".

He allí un razonamiento lógico, que proporciona a la disposición legal un sentido limitado pero lo más amplio que se puede aceptar para que subsista después de promulgada la actual Constitución Política de la República.

El Fisco, además de evitar los casos de renuncia a la asignación, y la consiguiente pérdida del impuesto, sobre todo cuando aquella recae en la Caja del Seguro, puede hacer aplicación de una ley que si no tuviera límite no existiría actualmente. La absorción, lo repetimos, no la pudo siquiera vislumbrar el legislador al tiempo de dictar la Ley de Impuesto a la Herencia, y permitir la absorción en ciertos casos, sobre todo cuando intervienen legitimarios, sería contrariar todo el sistema.

## HISPANIDAD:

# Simbolismo y contenido de la Aparición Guadalupana

*Por Jorge Salvador Lara,*

Junto a la barbarie de la estepa asiática, Europa, manantial de cultura, ha sido siempre un prisionero en garras de la geografía, pugnando por independizarse del continente amarillo y alcanzar la libertad. Aquel afán de desasirse del viejo mundo, para perderse en el Atlántico y encontrar el destino exacto de Occidente, quebró sus esperanzas con la decadencia de Roma, la cual se recostó tranquila en Bizancio y no despertó nunca, dividida en dos pedazos, a pesar de la luz del Cristianismo, nacido en Oriente y rechazado por él para que fuera a dar sus mejores frutos en Europa.

España quiso ser el adiós al continente cautivo y no alcanzó a ser, geográficamente, sino un suspiro detenido por los Pirineos cuando estaba a punto de alcanzar la libertad, en busca de climas que no tuviesen influencias asiáticas. Pero España no perdió la esperanza: metida en el Atlántico hasta la cintura, permaneció vigilando el horizonte, ansiando dejar las Columnas de Hércules e irse "más allá", hasta encontrar la Cruz del Sur y mojarse en otras aguas. España es el contenido afán de Europa por escapar de la

barbarie oriental. Porque al comienzo no lo consiguió, nunca dejó de ser un atalaya; y porque debía defenderse de los golpes que Asia asestaba a su cultura, se armó caballero.

Santiago Apóstol clavó la Cruz de Cristo en mitad de los Pirineos: señaló así, en la montaña, el paso obligatorio de cuantos peregrinos quisiesen llegar al campo de la estrella. La sombra del emblema sangriento se extendió desde Aragón hasta Andalucía y desde Galicia hasta Cataluña. El centro mismo de la sombra divina cayó en Zaragoza y allí apareció la Virgen María, radiante como un ejército puesto en orden de batalla, para bendecir la labor de España, baluarte del espíritu cristiano de Occidente, y ayudarla con maternal protección en todas sus empresas militares, pues todas habían de ser empresas misioneras.

España es el escudo de los últimos cruzados que se levanta en la extremidad de Europa. Mientras el vigía soñaba con encontrar el camino por el mar, el cruzado combatía para detener la barbarie antirreligiosa. Frente a ella levantó España las tres espadas vic-

toriosas que recibió del Apóstol: la que fué esgrimida contra el infiel por los Reyes Católicos, la que Felipe II utilizó contra el hereje, y aquella con la cual, en los tres años que siguieron a 1571, la perenne España asestó un rotundo golpe a los sin Dios.

El primer gran intento de invasión oriental fracasó. Los golpes de los bárbaros provenientes de Germania, de los vándalos y de los hunos venidos desde las estepas mongólicas, fueron amortiguados por el abrazo amoroso del Cristianismo y se diluyeron torrenciosos en la sangre de Roma. Esta se remozó con ellos y brindó al mundo sus últimas llamaradas de grandeza, cayendo dividida en dos imperios y siendo, al fin, vencida por Focio y el Cerulario, cuando el Cisma de Oriente, que obligó a Roma a dejar en herencia a España el destino trascendente que recibió de Grecia.

Entonces surgió la segunda andanada, la que desató el Profeta árabe. El incendio llegó amenazador a través del Africa y, al entrar por Gibraltar, cogió de sorpresa a España. Iberia sucumbió en heroica defensa, pero hizo tiempo para que Europa se previniese del golpe mortal que pretendía asestarle el infiel. El triunfo de Poitiers detuvo a los musulmanes y les obligó a retroceder a España, en donde se quedaron cantando a la Media Luna. La reconquista duró siete siglos y durante ellos la Península cumplió su destino de rechazar la barbarie. La primera espada de Santiago brilló fuera de su vaina en manos del Rey Pelayo; San Fernando de Castilla la hizo resplandecer con fulgores increíbles y, por último, la hundieron en Granada los Reyes Católicos, con fuerza tal que traspasó el mundo, hizo escapar el Corán de las tierras españolas y removió los cimientos de Iberia. Las ondas del mar se alejaron de ella, a impulsos de aquel golpe, en concéntricas y calmadas circunferencias, llevando en tres carabelas la Cruz de Santiago. El atalaya se embarcó en la "Pinta" y encontró tierra. La nave capitana era la "Santa María", porque la Pilarica había querido pasar al nuevo mundo y en aquella nave se vino a buscar trono en nuestra América. Surgiendo en el continente recién encontrado, los descubridores hallaron

la punta de la espada que se hundió en Granada y con ella bordaron la epopeya de la conquista.

La segunda espada la manejó el Rey Prudente en Lepanto por medio de don Juan de Austria. Mahoma había tomado Constantinopla después de derrotar, una tras otra, las Cruzadas. Los turcos se cernían sobre Europa y la Cristiandad debilitada encontró fuerza en España, mientras los Mohamed y Solimán sonreían en Estambul. El cristiano y austero Rey Felipe imploró, entonces, el favor de la Pilarica; la Virgen dirigió a Santiago y Santiago manejó a don Juan. La cimirra otomana fué vencida y España debió a María el triunfo definitivo sobre los musulmanes de Oriente. Al brillo de las armas un hombre perdió la mano izquierda "para honra de la diestra" y, ante el dolor heroico de las heridas, se iluminó su mente. Al poco tiempo, "puesto ya un pie en el estribo, con las ansias de la muerte", no alcanzó a vislumbrar que una de sus obras sería la más grande llamarada literaria que las letras españolas prendiesen en el mundo. Cuando murió Cervantes empezaron a vivir Don Quijote y Sancho: aquél, símbolo del idealismo y la hidalguía; éste, retrato del espíritu utilitario que sueña en Insulas; ambos, figuras de la lucha eterna, uno de cuyos episodios culminó en Lepanto.

Poco antes de que Pío V y Felipe II cortasen las amarras de la Media Luna para que ésta marchase a la deriva, brotó, desde el fondo mismo de la Cristiandad, el golpe traidor que casi la entregó exánime en manos de los turcos. Un nuevo cisma quitaba vigor a Europa, cisma que sólo a Oriente bárbaro había de favorecer: Lutero, Calvino, Zwinglio y Enrique VIII quisieron destrozar los cimientos de la Ciudad de Dios y construyeron aquel desgarrón formidable de la Reforma protestante. Porque Judea había olvidado, hace siglos, su destino, crucificando al Redentor y odiando la Cruz, el judaísmo masónico, en su lucha contra Cristo, supo usar de la Reforma como instrumento para desunir y atomizar la Cristiandad, ya que no podía apagar el Cristianismo. Mas la espada del Rey Felipe fué un arma con dos filos. Para de-

fender a Cristo del ataque de Oriente la usó don Juan en Lepanto; para sofocar la sublevación de Occidente la sacó a relucir Ignacio de Loyola y la mantiene en combate desde entonces. Con ella hizo frente a la herejía protestante e impidió que Europa olvidara por completo su misión cristiana y se desviara como Judea. Por medio de la Compañía de Jesús, una vez más, España mantuvo enhiesto el divino madero sobre la oscuridad del mar. Y, todavía durante algún tiempo, los domingos del Rey prudente permanecieron iluminados no únicamente por el sol, que no se ocultaba en ellos, sino también por la luz superior del Cristianismo.

En seguida, sin embargo, empezaron a arremolinarse los nubarrones anticristianos: a la sombra del absolutismo medraron los enciclopedistas, lanzando contra España, bastión del Señor, toda la artillería de sus cañones rabiosos. El Imperio, entonces, se doblegó melancólicamente y arrojó lejos de sí la espada de "la mayor gloria de Dios", marcando el cambio de su ruta. Clemente XIV no pudo, tampoco, dejar de extinguir la Compañía y, hasta que Cristo la reconstituyó, cayeron tronos y cabezas, se atacó violentamente al Pontificado y la Revolución Francesa esparció por el mundo la decadencia liberal. La hiedra del ateísmo, disfrazada de mil modos, cubrió por tres siglos la robusta encina de la vitalidad española y casi logra ahogarla, como a Europa. Fué necesario que amenazara la tercera gran invasión bárbara, el bolchevismo, que quiso hacer presa de España, para que ésta reaccionara y encontrara de nuevo su destino. Una voz alegre y juvenil, con austero sentido de milicia, gritó entonces su consigna a las juventudes de la vieja España: "La interpretación católica de la vida es, en primer lugar, la verdadera; pero es, además, históricamente, la española!". No importa que veinte bocas de fuego hayan desgarrado y abatido el tallo florecido de esa voz: ya estaba levantada una bandera! El Caudillo hispano desenvainó la tercera espada de Santiago, impulsado por la religión amenazada y alentado por los armoniosos acordes del idioma. Los soldados de España escribieron con sangre un glorioso poema de tres años. Una rotunda victoria hi-

zo erguir la esperanza de Occidente. Y con acentos españoles manifestó su presencia en los vientos el grito de alerta sobre un nuevo combate que estaba en pie de marcha. Rusia había sido derrotada en España, pero no en el mundo: hoy día, en efecto, vemos a las bestias del Apocalipsis presentes contra Cristo y contra Occidente.

Pero el Señor teje muy fino sus encajes en la historia y, previendo este drama en que el mundo es actor y escenario al mismo tiempo, impulsó los vientos de la eternidad y dibujó los hechos con hábil sabiduría. Muchos fueron los llamados, muy pocos los escogidos: por eso, Judea, pueblo elegido, torció su historia; Occidente, donde floreció el espíritu cristiano, olvidó su destino superior. Ninguno de los dos podría servir a los designios divinos porque se hundieron en el utilitarismo mercantil y en la indiferencia agobiante del individualismo liberal, dejando de lado el concepto unitario de la Cristiandad, esto es, del cuerpo místico de Cristo. Sólo España, pese a sus caídas, seguiría fiel, centinela de la heredad del Señor, cruzado de su religión eterna. Pero la última invasión de los bárbaros de Asia, la avalancha bolchevique, materialista y atea, no podría ser contenida por ella sola.

Para darle ayuda, Dios permitió que la primera espada de Santiago removiera las brisas y grabara en las aguas del océano, y que las carabelas de Colón trajesen a América, hace cuatro siglos, la Cruz, la lengua y la cultura hispánicas, para dar nueva vida al indio aborigen. Al grito de "Cierra España!" cayeron los varones y entregaron su amor las doncellas indígenas. El resultado de todo fué esta Hispanoamérica que llevamos bullendo en la sangre, pero más ardiente, todavía, en el espíritu.

La savia virgen del nuevo mundo dió frutos de suave olor. Con arcilla la más oscura se formó Juan Diego, el indio que contempló el milagro de las rosas en Tepeyac. María se apareció ante él, demostrando su maternal ternura hacia la raza vencida, y en prueba de su amor alcanzó del Señor que brotasen las rosas más hermosas y perfumadas en un árido pedregal. Cuando Juan Diego las co-

gió y las llevó humildemente al Obispo para que aceptase su embajada de parte de la Virgen —Ella quería que se la declarase Reina de la nueva América bajo la advocación de Nuestra Señora de Guadalupe y que se levantase en su honor una basílica—, en la sangre de Juan Diego, despertada al pinchazo de una espina, se injertaron el rocío fresco y divino de las flores y las lágrimas de alegría del indio creyente. María, la más pura de las rosas de Jericó florecida en la vara de Jesé, bendijo la fusión de aquellos tres licores nacidos de la tierra americana y les puso el sabor celeste de sus ojos, en fórmula purísima y misteriosa para hacer el mejor y añejo vino. Y por si alguien dudase del milagro, la Señora inmaculada, que cultivó e hizo dar fruto al viñedo de la fe en los aborígenes, depositó su rúbrica virginal en el ayate de Juan Diego, el indio de Anahuac que llevaba recién plantada en las entrañas la Cruz de Jesucristo.

Al morir Juan Diego se volvió a la tierra el vino de sus venas y la savia americana se tornó mestiza, porque la religión y la cultura españolas ya estaban modelando el espíritu salvaje de América y levantando al indígena a la categoría de hijo de Dios, guerrero de sus escuadrones y defensor de Su Nombre celestial. Por los conductos secretos de la nueva tierra corrió aquella maravillosa sangre perfumada del indio que contempló a la Virgen Madre. En ese barro fuimos engendrados los hispanoamericanos y somos, por eso, desde entonces, de la estirpe de Dios, y debemos militar en sus milicias a las órdenes de dos capitanas: la rosa enamorada que nació en la ciudad de los Virreyes y la azucena mística y purísima que brotó en tierra quiteña: las dos, primeros retoños en sangre americana de la simiente que plantó David. María, que buscaba un trono en América, lo encontró en la basílica de Tepeyac. Ella misma presidió el cultivo de esta realidad prometedor, trabajó en el lagar recién construido y marcó el punto y la calidad en la fabricación de nuestra sangre mestiza.

El milagro de las rosas ante el indio Juan Diego fué el símbolo de la providencia de Dios que se adelantaba en cuatro siglos a

ayudar a España, baluarte y peana de su Cruz. Estos indios paganos del nuevo mundo habrían de recibir de Iberia todo lo que de bueno necesitaban para elevarse a un plano superior. Tendrían el mismo y cristiano destino de su madre patria: defender a Occidente de las invasiones bárbaras. Por tanto, apoyarían el hombro a la gran tarea y esforzarían el músculo para agitar las espadas del Apóstol, la mística del cristiano y misionero Siglo de Oro y el valor y heroísmo de su estirpe, frente a la última amenaza del mal, cuando en el mundo España apareciese sola y necesitase refuerzos. En la economía del Creador, ésta debe haber sido la razón para que España haya sido la madre de dieciocho naciones de América que sienten en sus venas la sangre bendecida de Juan Diego; el amor a María de los descubridores y conquistadores en el corazón, y el sentido trascendente de nuestra cultura occidental y cristiana en la inteligencia. Juntos, en un solo haz, España e Hispanoamérica son los seguidores de la consigna militar de Santiago, en su lucha contra la serpiente oriental. Y María, que apareció en Zaragoza para alentar a España, quiso también aparecer en Tepeyac para alentar a América. Ella, que es hermosa como un ejército puesto en orden de batalla, al decir de la Escritura, será fortaleza de las milicias cristianas en la lucha secular con la barbarie irreligiosa de Oriente. Por eso tiene un solo trono y dos cortes: el trono de los corazones de nuestra estirpe y las cortes de Zaragoza y México.

El mundo se apresta a la lucha multitudinaria y definitiva de los bárbaros de las estepas con la cultura cristiana. Europa ha perdido la fe en sus destinos. Las naciones que han hecho del dinero un ídolo y del paganismo moderno un culto no podrán defender el trascendente espíritu del Cristianismo, hoy, como nunca, acosado por la estepa. Ni el oro ni la bomba atómica podrán salvar al mundo! Sólo los pueblos que constituimos la Hispanidad podemos luchar hidalgamente por la religión y la cultura que han impulsado a Occidente. Tenemos un divino estandarte: la Cruz de Cristo. Una sublime locura: el idealismo del señor don Quijote. Un ímpetu gue-

rrero y tempestuoso: el de Santiago el Mayor, hijo del trueno.

como ésta será la guerra que vislumbró el Evangelista en Patmos, recordamos las palabras de Jehová a la serpiente del mal, en los días del dolor primero: "He aquí que pondré enemistad entre tí y la mujer, entre tu raza y la suya. Ella te quebrantará la cabeza y tú pondrás asechanzas a su calcañar".

Sólo entonces podemos comprender cómo la Providencia dió a América un trono para Su Madre, similar al que concedió a Iberia: María debía ser fortaleza y auxilio de los cruzados en la batalla final. Sólo entonces nos damos cuenta del simbolismo militar de la aparición guadalupana.

Frente a la última invasión de los bárbaros, que se aproxima, tenemos que cerrar filas y prepararnos a gritar, siguiendo la tra-

dición hispánica: "Santiago, y cierra España! Ave María Purísima!". Ella quebrantará la cabeza de la serpiente oriental. Después, Iberia, suspiro que anhela escapar de Eurasia o abatirla, descansará, por fin, junto a Hispanoamérica. El ayate de Juan Diego, emblema durante la lucha, cubrirá el descanso de los cruzados. El perfume de la sangre caliente alegrará la tierra; en el cielo, la sonrisa de María, reina de los mártires, será un preludio de la sinfonía inmensa que inundará al mundo cuando aparezca la paz de Cristo Rey.

He aquí, combatientes de las huestes del Señor, el contenido y el simbolismo de la aparición en Tepeyac de Nuestra Señora María de Guadalupe, Madre de Hispanoamérica.

Quito, Diciembre 12 de 1947.

#### CRITICA CODIFICACION DEL....

(Viene de la Pág. 26)

sesiones, en junta de los Presidentes de la Academia y del Colegio de Abogados de Quito, Dres. M. R. Balarezo y M. B. Cueva, respectivamente, dejamos constancia de los más cumplidos agradecimientos que tributa la juventud universitaria, por la

generosa oferta del Presidente de dicha Corporación Sr. Dr. A. Córdova, de proporcionar doscientos ejemplares (de los Libros I y II, del Código Civil, que están en galeras y sujetos a prueba, para los alumnos de la Facultad de Derecho, mientras se haga la impresión definitiva, en un solo volumen de los cuatro Libros.

#### BIBLIOGRAFIA

(Viene de la pág. 68)

vo apego a fábulas y consejas divulgadas por la pasión política o el odio sectario.

No se puede agotar en un libro todo lo que ha de decirse sobre García Moreno. Lo prueba el prólogo del Dr. José Rafael Bustamante, que al leer la obra del Sr. Robalino evoca y deduce un García Moreno distinto del que a nosotros nos ha sugerido, y —nos atrevemos a creer— distinto del que el autor ha encontrado en su investigación y descrito a través de la obra.— La verdad es que sólo se hará justicia a la memoria de García Moreno, cuando la experiencia de nuestro triste presente nos impulse a los ecuatorianos a acatar el sistema de ideas que García Moreno encarnó.

Merece el bien de la patria el señor Robalino Dávila por la publicación de este libro, y sería de desear que lo más pronto posible lleve a buen término la obra completa que ha planeado, que será sin duda uno de los más notables aportes a la historia de nuestro país, y tal vez el único examen completo que se haya hecho del período menos estudiado de nuestra historia, que es el que va del año 1830 hasta nuestros días.

Francisco Mera Borja.

# Manifiesto Inédito ante la Corte Suprema

Por el Dr. Alejandro Ponce Borja.

## EL APERCIBIMIENTO EN REBELDIA, LA DETERMINACION DEL RECURSO

### SUMARIO:

- I La falta del apercibimiento a las partes en rebeldía vicia la concesión del recurso.—Efectos de la concesión del recurso.— La concesión causa generadora, en segunda y tercera instancia, de la relación jurídico procesal.— La concesión que no reúne los requisitos legales es inepta para originar la competencia y establecer la relación jurídico procesal.— Concedido el recurso sin los requisitos legales, el superior no puede conocer de la causa: jurisprudencia del Tribunal Supremo.
- II El recurso limita el objeto de la controversia ante el superior.— Si es una sola la reclamación del actor contra el demandado, y existe recurso, éste nada limita, porque sobre esa única petición del actor, acogida por el juez, tiene que versar la controversia ante el superior.— En este caso, basta con pedir que se revoque la sentencia, o expresar que a los puntos adversos de ésta se contrae la apelación, para que quede determinada la materia del recurso; la fórmula "todos los puntos desfavorable al apelante" concreta lo que ha de ser objeto de la controversia ante el juez ad quem.
- III En la hipótesis de que la determinación del recurso hubiese sido imperfecta, tal circunstancia no podría causar la deserción del recurso.— La no comparecencia dentro del término legal, fundamento de la presunción de que la parte ha renunciado al recurso.— Si la parte comparece

y determina los puntos, no cabe deserción.— Siendo la determinación defectuosa, se producirían otras consecuencias.— Necesidad de interpretación por parte del tribunal del mayor o menor alcance del recurso.— La jurisprudencia.

### Señores Ministros:

En defensa de los demandados por el doctor Esteban Amador Baquerizo para que se declare nulo el testamento de la señorita Josefina Amador Santisteban, presento a la ilustrada consideración del Tribunal Supremo el siguiente manifiesto.

El señor doctor Arízaga, Procurador de los demandados, en cumplimiento del Art. 431 del Código de Procedimiento compareció ante el superior, dentro del término legal, y determinó los puntos del recurso interpuesto de la sentencia que, con escándalo del foro ecuatoriano, declaró la nulidad del testamento en todo ajustado a los preceptos de la ley.

El actor suscitó el incidente de que el apelante no había determinado legalmente los puntos del recurso, y pidió que, por ello, se declarase desierta la apelación.

La Corte Superior con sobrada justicia,

rechazó tal pretensión, y el actor interpuso el recurso de tercera instancia.

Demostraré que la resolución de la Corte Superior se halla en estricta armonía con la ley, y que el actor en su pretensión de que se declare desierta la apelación, no tiene fundamento alguno.

Mas, para asegurar la validez del proceso contra toda argucia ulterior, demostraré primero que el recurso de segunda instancia se lo concedió sin cumplir todos los requisitos de ley, y que por lo mismo, el Tribunal Supremo está en el caso de resolver que vuelva el proceso al Juez de primera instancia para que conceda el recurso con los requisitos legales.

## I

El Art. 359 del Código de Procedimiento Civil prescribe que el Juez al conceder el recurso, apercibirá a las partes en rebeldía, antes de remitir los autos al Superior.

Disposición es esta que tiene el importantísimo fin de prevenir a las partes para que se apresten a la defensa ante el Superior, so pena de incurrir en rebeldía y en todas las graves consecuencias que de ello se derivan en el desenvolvimiento procesal. Y entre esas consecuencias, la más grave, la de que se declare, en su caso, la deserción del recurso.

Interpuesta la apelación de la sentencia, el Juez *a quo* se limitó a poner el siguiente decreto: "Por estar presentado en tiempo el escrito anterior, concédese el recurso de apelación interpuesto. Por tanto, elévese el proceso al Superior con los requisitos legales".

En este decreto el Juez omitió el apercibir a las partes en rebeldía.

Voy a demostrar que esta omisión, vicia la concesión del recurso, e impide que el superior pueda conocer de él.

El Art. 21 del Código de Procedimiento establece que la competencia del Juez se suspende por el recurso de apelación, de tercera instancia o de hecho, desde que por la concesión del recurso, se envía el proceso al Superior hasta que se lo devuelva, siempre que la concesión sea en los efectos suspensivo y devolutivo.

Efecto esencial y absoluto de la concesión del recurso es el originar la competencia del Superior para el conocimiento de la causa.

El efecto devolutivo de la apelación, dice el Profesor Cremieu, en su "Précis Théorique et Practique de Procédure Civile", consiste en una especie de trasmisión de poderes. El Juez inferior se despoja de los suyos, y la Corte de apelación queda investida del poder de juzgar el litigio.

Y si la concesión del recurso da nacimiento a la competencia del Superior, determina también el alcance, la órbita de acción de esa misma competencia. Si el recurso versa sobre una parte de la sentencia, el Superior no tiene facultad para conocer de la causa sino respecto del punto apelado, su competencia queda limitada por el recurso mismo. De ahí la regla procesal: *Tantum devolutum quantum appellatum*. La competencia del Superior no se radica en el proceso sino en la medida del recurso interpuesto y concedido. Así como el Superior no tiene competencia para conocer de los puntos respecto de los cuales no se ha concedido el recurso, así también concedido el recurso sobre todo aquello que es materia de la sentencia, no puede conocer de puntos no comprendidos en ella, que no fueren materia de la controversia fallada.

El origen de la competencia del Superior, el radicarse sus facultades jurisdiccionales, el límite, la órbita de su competencia, todo está determinado por la concesión del recurso.

La causa determinante de la competencia del Superior, no es otra que la concesión del recurso; por ella se verifica esa especie de trasmisión de las facultades del inferior al superior respecto del litigio en que se la ejerce.

Podríamos también decir con absoluta propiedad que la relación jurídica procesal en la que el Juez es uno de sus elementos, encuentra en la segunda o tercera instancia su causa generadora en la concesión del recurso: el Superior se constituye en elemento de la relación jurídica procesal en la segunda instancia, en virtud de la concesión del re-

curso. El inferior que hasta entonces ha sido uno de los sujetos de la relación procesal, deja de serlo, y es reemplazado en esta relación por el Juez *ad quem*.

Y para que todos estos efectos se produzcan por la concesión del recurso, es necesario que esta concesión sea tal. La concesión del recurso no tiene todos los caracteres que corresponden a su esencia, sino cuando reúne los requisitos legales.

Si la concesión no reúne los requisitos legales, es inepta para originar la competencia del Superior, es inepta para constituir al Juez *ad quem* en Juez de la causa, en elemento de la relación jurídico procesal.

Concedido el recurso sin los requisitos legales, el Juez Superior no puede conocer la causa.

Así lo ha reconocido la jurisprudencia unánime del Tribunal Supremo.

En providencia del 11 de setiembre de 1933 resolvió lo siguiente:

“La Corte de Ibarra no ha apercibido a las partes en rebeldía para remitir los autos a la Corte Suprema, apercibimiento necesario para que quedasen sujetos a la prescripción de trámite entre las cuales se cuenta la de fijación de domicilio en el caso previsto por el Art. 110 del Código de Enjuiciamiento Civil. Omitido este requisito exigido por el Art. 394 del propio Código, ha subido indebidamente a la Corte Suprema el proceso concerniente al juicio seguido por Sofía Espinoza contra Alejandro Vaca y Endara por préstamo de dinero, por lo que, revocándose el auto de fojas 90 vueltas y 91, se ordena devolver el proceso al inferior a fin de que, subsanada la omisión se dé a la causa el curso legal”. (Gaceta Judicial, S. 5ª, N° 84, pág. 1.995).

En igual sentido y con muy sólida argumentación se expresa el Tribunal Supremo en su resolución de 8 de mayo de 1934”.

“Vistos: El apercibimiento en rebeldía que se debe hacer a las partes para elevar el proceso al Superior, según lo dispone expresamente el Art. 394 del Código de Enjuiciamiento Civil, tiene por objeto el que concurran an-

te el Juez *ad quem* a ejercitar los medios de defensa que las franquean la ley, sin que pueda sostenerse que basta para esto la notificación por la que saben las partes que el proceso se halla ya ante el Juez de apelación, ya que el Legislador al prescribir una de esas formalidades, es porque ha querido que ambas sean cumplidas; tanto más, cuanto que, a tratarse de una sentencia en un juicio ordinario, ese apercibimiento lleva consigo los efectos de la rebeldía, si deja vencer el recurrente el término legal de emplazamiento, sin comparecer ante el Superior. Por lo expuesto, porque, en el caso, se ha omitido la formalidad de que trata el artículo antes citado, y se pide la deserción del recurso de tercera instancia, interpuesto por los demandados Gangotena Alvarez, sin que estos hubieran comparecido hasta entonces, en esta instancia, se deniega la deserción pedida por el doctor Reinaldo Cueva García y se ordena devolver el proceso para que, subsanada la irregularidad, vuelva a subir legalmente. Sin costas. Legalícese el papel inhábil.— Enríquez A.— Roldán.— Gómez Jaramillo.— Carrera Andrade.— Ojeda (V. S.)”.

Por último la Excelentísima Corte Suprema resolvió lo siguiente en su providencia de 20 de agosto de 1934 suscrita por los señores Ministros Andrade, Vásquez, Ribadeneira, Bayas y Ayora.

“Vistos: En el juicio propuesto por Elena Jaramillo contra Miguel Mar- doqueo Sánchez, para que se declare la existencia de unas servidumbres, el demandado citó a los vendedores del predio dominante, José Antonio Rodas Prado y Hortensia Barzallo, para que comparecieran a defenderlo; compareció, en efecto, el primero de los nombrados, como consta del escrito de las fojas 22-23, y también designó

“habitación para recibir citaciones; de  
 “consiguiente, dicho Rodas Prado es  
 “parte legítima en el juicio, con quien  
 “tiene que contarse necesariamente, de  
 “acuerdo con lo dispuesto en el Art.  
 “1.835 del Código Civil y lo ordenado  
 “por el Juez, en el auto de 28 de junio  
 “de 1922, que, además determina—por  
 “los datos que suministra el proceso—  
 “la ubicación de la casa en que debe  
 “citársele. Con estos antecedentes, se  
 “considera: es requisito establecido en  
 “el Art. 304 del Código de Enjuicia-  
 “miento Civil, citar a las partes el de-  
 “creto que concede la apelación, aper-  
 “sibiéndoles en rebeldía antes de re-  
 “mitir el proceso al Superior; si falta  
 “este requisito la remisión es ilegal y  
 “el Superior carece de jurisdicción pa-  
 “ra conocer la causa; y, por esto, la  
 “Corte de Loja procedió sin ella, al re-  
 “ver el auto del Alcalde Cantonal de  
 “Zaruma que declara el abandono de la  
 “primera instancia, pues no se ha cita-  
 “do a Rodas Prado la providencia de  
 “dicho Alcalde que concede la apela-  
 “ción interpuesta por el mandatario de  
 “la actora. En consecuencia, de acuer-  
 “do con las consideraciones expuestas,  
 “se declara la nulidad del proceso, al  
 “estado de practicarse la diligencia  
 “omitida... (Gaceta Judicial, 5ª Se-  
 “rie, N° 112, pág. 2.648)”.

Es, pues, inconcuso que débese declarar la nulidad de lo actuado ante la Corte Superior, y ordenar que vuelva el proceso al Juez Provincial para que conceda en forma legal, el recurso interpuesto por los demandados.

## II

*La deserción del recurso.*— El actor pretende que el procurador de los demandados no determinó en forma legal los puntos a que se contrae el recurso.

Demostraré que el apelante determinó conforme a la ley los puntos del recurso, y cumplió con lo prescrito en el Art. 431 del Código de Procedimiento Civil. Luego, ex-

pondré que aun cuando en la determinación existiera imperfección, no sería ello causa para la deserción del recurso.

El Art. 431 prescribe que el apelante determinará, dentro de diez días, contados desde que se le hizo saber la recepción del proceso, los puntos a que se contrae el recurso.

Esta disposición tiene por objeto el precisar la materia sobre que ha de versar la controversia en segunda instancia.

La ley ha querido que así como en la primera instancia la controversia queda definida por la demanda y la contestación, así también en la segunda el recurso determine el objeto de la controversia ante el Superior.

Sucede en veces que siendo varias las reclamaciones del actor, el Juez acepta unas y rechaza otras. El fallo en este caso es en parte favorable al demandado, y en parte adverso. Cabe, pues, en este caso, como en otros, que el demandado apele de una sola parte el fallo, de aquella que le es adversa, y quede limitada así la controversia a sólo esta parte, y ejecutoriada la favorable al demandado, si acaso el actor no interpuso el recurso.

Pero es obvio que en segunda instancia puede quedar restringida la materia de la controversia en virtud del recurso, sólo cuando han sido varias las reclamaciones del actor contra el demandado, porque si es una sola la reclamación y existe recurso del demandado, claro es que el recurso nada limita, no puede limitar, ya que, si es una, y hay recurso sobre esa única petición del actor, acogida por el Juez, tiene que versar necesariamente sobre ella la controversia ante el Superior.

El actor en su demanda pidió que se declarase la nulidad del testamento de la Srta. Josefina Amador Santistevan. La sentencia de primera instancia declaró la nulidad.

El procurador de los demandados apeló de la sentencia; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado, dentro del término legal, dijo: “mi apelación se contrae a todos los puntos de la sentencia del inferior que son adversos al derecho de mi parte, reservándome la facultad de ampliarlos en la forma y oportunidad debidas. Dígnese usted,

por tanto, dar al presente escrito el trámite que corresponde, y revocar, definitivamente, la gravosa sentencia de la primera instancia, por ser así de justicia que imploro”.

La sentencia declaró la nulidad del testamento; el procurador del demandado pidió que se la revoque, esto es, que se declare la validez del testamento.

Quedó, pues, perfectamente determinada la materia del recurso, el cual pide que, revocándose la sentencia del inferior, se declare la validez del testamento.

Bastaba en el presente caso pedir que se revocara la sentencia para que quedase determinada la materia del recurso de segunda instancia. La queja del apelante se refiere a que el inferior declaró ilegalmente nulo el testamento; y porque ésta es su queja, pide que se declare la validez del testamento. Con esa queja y con esa petición quedan determinados los puntos del recurso, queda determinado lo que ha de ser objeto de la decisión del Superior.

Y a mayor abundamiento, en la primera parte de su escrito el procurador de los demandados expresó que su apelación se contrae a todos los puntos de la sentencia adversos al derecho de los demandados. Al decir que su recurso se contrae a todos los puntos adversos, fijó la materia del recurso; y luego, sintetizando su queja, pidió que se revocara la sentencia, determinando así que la materia del recurso era la declaración de nulidad del testamento, declaración que, en virtud del recurso, ha de ser material del juicio del Superior y de la revocación solicitada.

No cabe, pues, la menor duda de que el procurador de los demandados cumplió con lo prescrito e nel Art. 431 del Código de Procedimiento Civil cuando dijo que su recurso concierne a todo lo adverso, y pidió que se revocara la sentencia, esto es, que se declarara que el testamento es válido.

### III

Y aún en la absurda hipótesis de que la determinación del recurso hubiese sido imperfecta, tal circunstancia de ninguna manera

puede causar la deserción del recurso.

La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerlos, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono. (Art. 400 del Código de Procedimiento).

La separación tácita de un recurso o instancia se verifica por el abandono de hecho, durante el tiempo señalado en la ley. (Art. 407 del Código de Procedimiento).

El abandono es la separación tácita de un recurso o instancia; se funda en la presunción de que la parte que cesa en su actividad procesal, renuncia el recurso o instancia. El fundamento de esta presunción es la inactividad procesal de la parte.

La deserción del recurso, no es sino una especie de abandono, peculiar a la segunda y tercera instancia de los juicios ordinarios.

La deserción, como el abandono, se funda en la presunción de que la parte ha renunciado al recurso; y fundamento de esta presunción es la no comparecencia dentro del término de diez días, contados desde que se la hizo saber la recepción del proceso.

Si la deserción no es sino la presunción de derecho deducida de la inactividad procesal, de la falta de comparecencia dentro del término de diez días para determinar los puntos del recurso, es evidente de toda evidencia que si la parte comparece y determina bien o mal los puntos, no cabe deserción, porque la deserción se funda en la no comparecencia. Esta no comparecencia hace presumir la renuncia de la apelación. Si la parte comparece, no existe el fundamento del cual la ley deduce la renuncia del recurso, la deserción.

Comparecencia dentro del término legal, y deserción, son dos términos contradictorios.

Si la parte comparece y determina los puntos, bien o mal, no cabe deserción; porque la parte ha comparecido.

Si el apelante comparece y determina los puntos, y la determinación es defectuosa, se producirán otras consecuencias; jamás la deserción.

El efecto en dicho caso, sería la necesidad de interpretación por parte del Tribunal

del mayor o menor alcance del recurso; nunca la deserción.

En sentencia que se halla publicada en la página 114 de la Serie Cuarta de la Gaceta Judicial, N<sup>o</sup> 97, el Tribunal Supremo consagró el evidentísimo principio de que a falta de determinación de los puntos, ha de interpretarse la voluntad del apelante en el sentido de que su recurso comprende todos los que en el fallo recurrido le son desfavorables.

Esta resolución comprende dos reglas de importancia:

a) La actitud de la parte en lo tocante a la determinación de los puntos del recurso es susceptible de interpretación; es deber del Juez interpretarla;

b) La fórmula "todos los puntos desfavorables al apelante" determina y concreta la materia del recurso, lo que ha de ser objeto de la controversia ante el Juez ad quem.

Por todo lo expuesto estoy seguro de que el Tribunal Supremo, de no devolver el proceso al Juez de primera instancia para el efecto antes indicado, confirmaré lo resuelto por la Corte Superior, ya que comparencia dentro del término legal y deserción, son términos contradictorios.

Firmo por autorización del señor doctor Rafael F. Arízaga, procurador de los demandados y como defensor de estos.

(f.) *Alejandro Ponce Borja*

## Manifiesto Adicional

### SUMARIO :

- I La doctrina novísima de la relación jurídica procesal no cabe confundirla con la vieja doctrina del cuasi-contrato judicial de litiscontestación. — Opinión de Vass y Chiovenda. — Si la concepción del recurso no reúne los requisitos legales, es inepta para constituir al juez en elemento de la relación jurídico procesal.
- II La deserción del recurso no es institución establecida en virtud de la reforma del Maestro Peñaherrera. — En qué consiste la reforma del Doctor Peñaherrera. — La deserción y la determinación de los puntos del recurso son dos cosas independientes. — Si comparece el recurrente, no cabe deserción aun cuando la determinación de los puntos fuese deficiente.
- III Según los Tratadistas de legislación, la deserción es una especie de abandono de la apelación.

Señores Ministros:

El manifiesto presentado ante el tribunal por el señor doctor X... representante del actor, en el juicio de nulidad del testamento de la señorita Josefina Amador Santistevan, en nada amagua las inconcusas razones que expuse en mi alegato en defensa de los demandados.

Por esto, me limitaré a muy breves observaciones.

El susodicho representante ha incurrido en el error de creer que cuando me referí a que en la relación jurídica procesal el Juez es uno de sus elementos invocaba la doctrina del cuasi contrato del litiscontestación.

Este error proviene de falta de información suficiente, y para que no se lo repita recordaré brevemente lo que sigue.

La doctrina novísima de la relación jurídica procesal no cabe confundirla con la vieja doctrina del cuasi contrato judicial de litiscontestación.

La idea de considerar el proceso como relación jurídica, dice Charles Vass en su obra "Le Droit D'agir en Justice", publicada en 1914, ha sido formulada por primera vez por Betham-Holweg y ha sido desenvuelta en forma de teoría por O. Bulow.

"La idea de considerar el proceso como una relación jurídica, añade el autor, tiene por fin suministrar una base a la exposición doctrinal del proceso civil... La existencia de la relación jurídica procesal supone tres condiciones. Primero, un objeto: la controversia relativa a un asunto privado; segundo,

los sujetos: las Partes; tercero, un Tribunal regulador que conoce del litigio. Sin estos elementos fundamentales el proceso no puede nacer”.

El Profesor Chiovenda, de la Universidad de Roma, en su obra “Principios del Derecho Procesal Civil”, dice: “La relación procesal es una relación autónoma y compleja que pertenece al derecho público. Autónoma en cuanto tiene vida y condiciones propias, independientes de la acción y de la voluntad concreta de ley afirmada por las partes, puesto que se funda en otra voluntad de ley, en la norma que obliga al Juez a proveer a las demandas de las partes cualesquiera que ellas sean; una cosa es la acción y otra es la relación procesal; aquella corresponde a la parte que tiene razón, ésta es fuente de derecho para todas las partes. Compleja en cuanto no comprende un solo derecho u obligación, sino un conjunto indefinido de derechos como sucede con muchas relaciones aun de derecho civil, (por ejemplo, la sociedad); pero todos estos derechos coordinados a un fin común que recoja en unidad todos los actos procesales; por esto la nulidad inicial de la relación dice a todos los actos realizados después; por esto puede haber allí sucesión en el proceso, etc., perteneciendo al derecho público porque derivase de normas que regulan una actividad pública.... De cuanto hemos dicho resulta que la relación procesal tiene tres sujetos: el órgano jurisdiccional de una parte, y de la otra, el actor y el demandado....

“La relación procesal es relación en movimiento, en acción; mientras las partes y el Juez se ocupan de la relación sustancial que es objeto del juicio, viven ellos mismos en una relación que desarrollan con su actividad. Lo primero que debe llamar la atención de las partes y del Juez es si esta relación está validamente constituida; antes de actuar la ley acogiendo o rechazando la demanda, el juez debe examinar si existen las condiciones para proceder a esta operación”.

De acuerdo con esta doctrina novísima que no cabe fundirla con la vieja teoría del Derecho Romano del cuasi contrato judicial de litiscontestación, afirmé que si la conce-

sión del recurso no reúne los requisitos legales, es inepta para originar la competencia del Superior, es inepta para constituir al juez adquem en juez de la causa, en elemento de la relación jurídica procesal. Concedido el recurso sin los requisitos legales, el Juez Superior no puede conocer de la causa, no vuélvese sujeto de la relación jurídica procesal.

Afirma el doctor X.... que la deserción del recurso por no determinarse oportunamente los puntos a que se lo contrae, es una institución peculiar nuestra, una reforma debida al Maestro Peñaherrera.

Nada más inexacto.

La deserción del recurso no es institución establecida en virtud de la reforma del señor doctor Peñaherrera.

Antes de la reforma existía ya la deserción. El Art. 471 del Código de Procedimiento Civil, Edición de 1907, disponía que si el que apeló de la sentencia no se presentare dentro de veinte días a pedir el expediente para usar de su derecho, la otra parte podía pedir que se declare desierta la apelación.

La reforma del señor doctor Peñaherrera consiste en sustituir el artículo 472 con el que prescribe que si el apelante comparece dentro del término indicado en el artículo anterior, se le entregará el proceso para que determine los puntos a que contrae el recurso.

Como se vé, la reforma del señor doctor Peñaherrera ninguna relación tuvo con la deserción del recurso existente ya en el Código de 1907, como en los anteriores. La reforma del ilustre Maestro se limitó a establecer que el apelante ha de determinar los puntos a que contrae el recurso; nada dijo acerca de la deserción.

Y lo expuesto demuestra que son dos cosas independientes: la deserción, y el determinar los puntos del recurso.

La deserción se funda en la no comparecencia, y el determinar los puntos tiene otros fundamentos y otros efectos.

La reforma constante en el Código vigente consistió únicamente en conceder un solo término para la comparecencia del recurrente y para determinar los puntos; pero

conservando su efecto propio la comparencia, y los suyos propios la determinación del recurso.

Si el apelante comparece no cabe deserción, y si no determina correctamente los puntos, no se sigue de ello la deserción porque, como se ha visto, la deserción por su esencia y por su origen histórico no puede fundarse ni se funda sino en la no comparencia. Si comparece el recurrente, no cabe deserción aún cuando la determinación de los puntos fuese deficiente.

Deleznable juzga el señor doctor X... la tesis de que la deserción del recurso es una especie de abandono, y que, como tal, se funda en la presunción de que la parte ha renunciado al recurso.

Este juicio del representante del actor, es otro caso de falta de información.

Conviene recordarle que según los tratadistas de legislación el desistimiento es el abandono que hace la parte apelante de la apelación que tenía interpuesta, abandono que se funda en una presunción.

Y esta presunción se basa en la no com-

parencia dentro del término señalado para determinar los puntos.

Si hay comparencia, falta el fundamento de la presunción, no cabe deserción.

El apelante compareció dentro del término legal, y determinó los puntos del recurso, lo que ha de ser materia de la instancia, en fórmula completa, en la misma fórmula perfectamente lógica adoptada por el Foro y aceptada por la autoridad incontrastable de unánime jurisprudencia.

Objetarla es notorio abuso del derecho de defensa, muy propio de los casos desesperados.

Más, aun en la absurda hipótesis de que la determinación fuera defectuosa, la consecuencia sería la obligación del Tribunal de interpretarla; nunca la deserción, porque deserción y comparencia son términos contradictorios.

Firmo por autorización del señor doctor Rafael F. Arízaga, procurador de los demandados y como defensor de éstos.

*Alejandro Ponce Borja.*

---

## Fallo de la Corte Suprema

Quito, a 27 de mayo de 1943; a las cuatro p. m.— VISTOS: Elevado el proceso a la Corte Superior de Guayaquil, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el procurador de los demandados, de la sentencia pronunciada por el Juez Cuarto Provincial del Guayas, el actor señor doctor Esteban Amador Baquerizo, pidió que la Corte Superior declare desierto el recurso fundándose en que el apelante no determinó los puntos a que contrae la apelación, dentro del término que para este efecto señala el Art. 431 del C. de P. Civil. La Segunda Sala de la Corte Superior de Guayaquil desechó la solicitud de deserción del recurso, por encontrar que se había cumplido con lo que dispone el Art. 431 del C. de P. Civil; y habiéndose interpuesto el recurso de tercera

instancia de esta providencia, por el actor Sr. Dr. Esteban Amador Baquerizo, para resolver sobre él se considera: 1º—Si bien es verdad que al concederse el recurso de apelación de la sentencia por el Juez 4º Provincial del Guayas, se omitió hacer constar en el decreto en el que se concede el recurso, el que se apercibía a las partes en rebeldía; esta circunstancia no vicia el procedimiento ni es procedente la declaratoria de nulidad de lo actuado ante la Corte Superior por cuanto consta que las partes, notificadas con el decreto en que se concedió el recurso de apelación y notificadas también con el decreto en que se pone en su conocimiento la recepción del proceso, comparecieron an-

(Pasa a la Pág. 65)

# Informe del Presidente

DE LA ASOCIACION ESCUELA DE DERECHO

La formación integral del hombre, ha sido siempre, la norma que ha servido de guía a la educación superior; pero sus esfuerzos se han dirigido esencialmente hacia la formación de la inteligencia, dando a la parte material una acogida menos esmerada aunque no carente de importancia. En esta formación de la inteligencia la educación superior, personificada en la Universidad, ha querido hacer trascendente al espíritu su magisterio, orientando las mentes de quienes han llegado hasta ella, por el camino de la recta razón, en los dos campos supremos del Espíritu, el de la Religión y el de la Ciencia.

Nuestra Universidad, por ser tal, y por estar ligada a su esencia la catolicidad no ha podido descuidar lo primero, la Religión, y en cuanto a lo segundo, hacia allá se ha encaminado en busca de su fin temporal. Han contribuído con ella como orientadores, y causas instrumentales de sus propósitos, los directores y maestros que, desde la cátedra han alumbrado los senderos de las ciencias por las que se decidió nuestro espíritu; con una luz que, siempre ha brillado en los límites que le imponía el fin trascendente de quienes la recibían desde el plano humano.

Pero la finita extensión de los programas

estudiantiles, sujetos a los estrechos lazos de espacio y tiempo a que le han sometido las necesidades, han impedido que quepan en estos límites, ciertas actividades del espíritu que no están ceñidas estrictamente a programas trazados de antemano, o que la Universidad por sí sola no puede llevarlas a cabo de manera metódica y regular. Esta insuficiencia e imposibilidad, el afán natural de todo hombre de destruirla es lo que ha permitido que surgiera en la mente de alguien que palpó esta necesidad, la idea de colmarla haciendo hacer algo que fuera ayuda para que las actividades del espíritu inquietas en su forzada y prosaica reducción tuvieran cabida, y para que, no habiendo nacido aún, aparecieran en un organismo que extendiera el espacio y el tiempo para dar cabida al afán científico del Espíritu.

Esta es la razón de la existencia de una Asociación que en el presente año, ha tratado a toda costa de cumplir su cometido. Es por eso que se ha tratado de que se amplíen los conocimientos científicos sobre las materias de especialización, por medio de conferencias sobre los temas más importantes, los problemas más discutidos, los asuntos de más actualidad. Estas Conferencias desde la

**EL DIRECTORIO DE LA ASOCIACION ESCUELA DE  
DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA  
DEL ECUADOR**

presenta al **EXCMO. MONSEÑOR DR. FR. BERNARDINO ECHEVERRIA RUIZ, PRIMER OBISPO DE AMBATO**, su más respetuoso saludo y su más sincera felicitación por haber sido elevado a la Dignidad Episcopal.

Con este motivo agradece, una vez más, el decidido apoyo que prestó Mons. Echeverría para la publicación de los dos primeros números de esta Revista, mientras desempeñó el cargo de Director de la Editorial "Fr. Jodoco Ricke".

Al mismo tiempo hace votos para que la Divina Providencia guarde al nuevo Prelado para el desempeño de su elevada y dignísima misión.

tribuna, o desde las páginas de la revista, han servido para ampliar conocimientos, pues provenían del estudio profundo de profesores y alumnos, y han dado lugar además, en muchas ocasiones al ejercicio de facultades que debían sobresalir, y que hasta entonces habían permanecido incultas o desconocidas.

Pero no solo la extensión científica ha sido nuestra preocupación, pues no la hemos considerado única, también hemos dirigido nuestros afanes hacia la artística: es así como se ha dado existencia a un organismo que en su seno recogiera a todos los que se sintieran inclinados a la solícita belleza del arte, ya sea para gustar de sus caricias, o ya, como ha habido muchos, para prodigarlas con el infinito don de su facilidad artística.

Por fin, esta Asociación, a la que por su causa eficiente y material la hemos llamado

"Asociación Escuela de Derecho" amplió su labor al campo netamente corporal, en busca de la formación integral de que empezábamos hablando. El Deporte, el contacto con la naturaleza, contribuyeron a que se fortaleciera el alma dentro de un cuerpo sano.

Toda esta labor, intensa si se considera la pequeñez de nuestros esfuerzos, ha podido llevarse a cabo gracias a un medio propicio, a la ayuda que los dirigentes de la Universidad han prestado a este trabajo de complemento, al trabajo desinteresado de quienes se encomendaron guiar esta persona de derecho a través de su primer año de vida.

*Alfredo Luna Tobar,*

(Presidente Cesante de la Asociación Escuela de Derecho de la Universidad Católica).

# Crónica de las Actividades

DE LA ASOCIACION ESCUELA DE DERECHO EN EL PERIODO DE 1.948-49

Por Gonzalo Chiriboga Cordovez  
ex-secretario de cultura.—

El universitariado profundamente consciente de la necesidad, en todo punto imperativa, de crear un organismo que sea el personero de sus aspiraciones y dirija y coordine sus actividades, decidió perfilarlas en la realidad con la creación de la Asociación Escuela de Derecho de la Universidad Católica del Ecuador.

Para este objeto, surgió de la necesidad un directorio provisional cuya laudable y difícil misión fué el organizar la institución, para que se encauce por los senderos del derecho. Su labor desinteresada y activa culminó con la aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo el 25 de Junio de 1.948.

Apenas iniciadas las labores del nuevo curso escolar y de conformidad con los estatutos; con gran entusiasmo se procedió a la elección de un directorio al que correspondía canalizar su actividad según las normas jurídicas ya aprobadas; era, pues, arduo problema que sólo admitió una posible solución: la dedicación constante.

Fué labor de la presidencia, coordinar e impulsar el plan anual de labores de su directorio y que trajo como natural consecuencia el desarrollo de las principales actividades siguientes:

**DE CULTURA:** La preocupación central consistió en ampliar los conocimientos de los asociados tanto en el campo del derecho como en el artístico. Razón ésta por la que se mantuvo, pese a las dificultades que surgieron, una serie de conferencias de extensión cultural, sustentadas

en su mayor parte, por profesores de la Universidad e iniciadas con la del Rvdo. P. Rector sobre un interesante tema de actualidad pedagógica.

La organización de la semana de Estudios Sociales que se desarrolló en los primeros días del mes de Mayo, fué también objeto de detenida preparación. Números principales de este programa fueron: las conferencias dictadas por varios alumnos sobre temas diversos de interés general; y el brillante debate histórico sobre las causas de la Gran Colombia, debate que debió realizarse dentro del programa preparado por el Municipio de Quito en conmemoración del aniversario de la Independencia, pero que al no efectuarse fué cristalizado por la Asociación Escuela de Derecho.

Quizá la principal labor consistió en la fundación de la Academia Literaria; Academia que una vez fundada y organizada no tuvo obstáculo en emanciparse totalmente de quien le había dado vida, ideal y práctica, y que sin duda es en la actualidad una organización que honra a la Universidad por su seriedad y prestigio.

**ACTIVIDADES DE PRENSA:** Es necesario señalar su trascendencia en las labores del directorio. Su primera preocupación fué hacer del dominio de todos los asociados los estatutos de nuestra organización, único modo de hacer efectivos los derechos y las obligaciones.

Motivo de orgullo ha sido para la Asociación la publicación de la Revista, órga-

no suyo, por medio de la cual los asociados han podido llevar su pensamiento, como aporte de cultura, no sólo al país sino al extranjero.

Se publicó dos números correspondientes a las dos últimos trimestres, números en los que han colaborado profesores y alumnos con artículos jurídicos y de cultura general.

A más de conocimiento que por medio de ella se ha logrado de la institución, es importante el "canje" con otras publicaciones ecuatorianas y de organizaciones americanas y europeas, que sirven para el incremento de la biblioteca de nuestra organización.

**ACTIVIDADES DEPORTIVAS:** En lo posible se trató de formentar el deporte, convencidos de la altísima función educativa en la formación integral del estudiante.

Con este propósito se formó un cuadro de Fútbol representativo de la Universidad a base de los cuadros existentes en cada uno de los cursos.

En esta forma pudo desarrollarse varios eventos en los que se apreció el interés de los miembros por esta clase de actos, pues se desarrollaron con una numerosa asistencia estudiantil. Además se realizaron encuentros con otras instituciones que pusieron de relieve el entusiasmo universitario.

En el transcurso del año se hicieron también varios campeonatos de Baloncesto y ping-pong especialmente.

Se ha dado también importancia al Ajedrez y así es como pudieron llevarse a efecto muchos juegos y algunos campeonatos en los que además de los alumnos hubo una representación de los profesores.

El paseo hecho a raíz de la Semana de Estudios Sociales fué un acto de mucha significación, en el que reinó un ambiente

de hondo compañerismo y se unió la colaboración entusiasta de las autoridades universitarias y de los profesores, hecho que satisfizo a los organizadores cuyo deseo, ha sido en todo momento la mayor comprensión entre todos los integrantes de la Universidad, deseo éste que, felizmente se ha realizado en la práctica.

Con el período de vacaciones se suspendieron las actividades para iniciarse inmediatamente en este nuevo año escolar.

**NUEVO AÑO ESCOLAR:** La primera preocupación del directorio fué la elección de dignatarios, ya que había finalizado el período para el que fueron electos.

En un admirable ambiente de comprensión y entusiasmo, se realizaron las elecciones del directorio que debe regir los destinos de la Asociación durante este año escolar.

El nuevo directorio quedó constituido en la forma siguiente: Presidente, Sr. José Rafael Borja Peña; Vicepresidente, Sr. Claudio Mena V. Representantes del cuarto curso los Sres. Ulpiano Torres (Secretario de Finanzas) y Guillermo Bravo (Secretario de Deportes); representantes por el tercer curso los Sres. Luis Tobar Ribadeneira (Secretario de Prensa) y Manuel Jaramillo (Secretario de Actas); por el segundo curso el Sr. César Aulestia (Secretario de Relaciones); y por el primer curso el Sr. Luis Villamar que por haberse ausentado del país ha sido reemplazado por la Srta. Mercedes Jiménez (Secretaria de Cultura).

En esta forma, al finalizar el primer mes de clases, el nuevo directorio estuvo organizado para iniciar sus labores con con decidido empeño a fin de satisfacer las aspiraciones y la confianza que en él han depositado sus compañeros.

# Instituto Femenino

DE CULTURA SUPERIOR FAMILIAR Y SOCIAL DE QUITO  
agregado a la UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR

## Finalidad del Instituto

El "Instituto Femenino de Cultura Familiar y Social" es una Institución al servicio de las jóvenes con el fin de prepararlas para la vida cristiana del hogar.

Se distingue de las instituciones de educación femenina existentes en que no tiene por fin propio impartir conocimientos prácticos encaminados a profesiones lucrativas; sino prepara a la joven que ha de ser esposa y madre, para que sepa dirigir su hogar y educar a sus hijos, y que aprenda asimismo a cumplir sus deberes religiosos, sociales y patrióticos.

Se hace sentir en la sociedad la falta de esta preparación teórico-práctica, pues sin ella, la joven se ve obligada a la improvisación en el manejo de los más graves intereses, sin experiencia, sin criterio formado que la guíe en medio de la confusión de ideas y falta de moralidad hoy generalizadas.

A esta necesidad de formación previa para la trascendental misión de madre de familia cristiana responde el Instituto.

Viene a poner al servicio del Ecuador la experiencia adquirida en diversos países de Europa y de América: Francia, España, Italia, Inglaterra, Portugal, Suiza, Estados Unidos, Canadá, México, Guatemala, Venezuela, Colombia, Chile y la Argentina.

En todos ellos han quedado comprobados los frutos de esta formación cristiana prematrimonial. Multitud de jóvenes, antiguas alumnas, ponen en práctica en sus hogares lo que aprendieron en el Instituto: conocimiento, amor y cumplimiento fiel de sus deberes; desarrollo de las cua-

lidades y aptitudes específicamente femeninas; en una palabra, la realización de cuanto está comprendido en los conceptos de **esposa** y de **madre** cristianas.

Concretamente, el "Instituto Femenino de Cultura Superior Familiar y Social" prepara a la joven para saber educar a sus hijos conforme a la moral cristiana y a las exigencias de la puericultura y psicología infantil; para saber gobernar su casa, con orden en todo y prudente economía; para saber ejecutar por sí y dirigir las labores propias de su sexo; para velar por la salud de los suyos. La enseña las reglas sociales propias de su posición; forma en ella el sentido del gusto y la capacita para decorar y embellecer su casa. Por fin, le inculca el sentido de responsabilidad en sus actos, y desarrolla su voluntad para hacer frente a las dificultades de la vida y dominarlas.

## PLAN DE FORMACION FAMILIAR Y SOCIAL

Se desarrolla en tres años y comprende cinco aspectos:

- 1) **Formación religiosa y moral:**  
Curso Superior de Religión.  
Moral Familiar y Social, especialmente con relación al papel de la mujer.  
Moral cívica.  
Símbolos de la Patria.  
Derecho Civil.
- 2) **Formación Familiar:**  
La Joven en su hogar.  
El matrimonio.

## UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR

La Educación de los Hijos.  
Psicología y Pedagogía Infantil.  
Trato con los Sirvientes.  
Filosofía.  
Derecho Familiar.

### 3) Formación Doméstica:

Economía Doméstica: Teoría y Práctica.

La Habitación y Anexos de la casa.

El Jardín, Cuidado de las flores.

La Higiene de la casa.

La Administración y Gobierno de la casa.

El Vestido: Costura, Tejido, Lencería, Corte, Confección, Zurcido. Lavado, Planchado.

El Bordado.

La Salud: Higiene, Enfermería, Puericultura.

Dietética y Cocina.

Servicio Social, Dispensarios.

Industrias domésticas, Encuadernación.

### 4) Formación Artística:

Curso de Estética.

Curso de Dibujo.

Historia del Arte Universal.

Historia del Arte en el Ecuador.

El Arte en el Hogar; Decoración de Interiores.

La Música en el Ecuador; Crítica y Formación del gusto musical.

Canto Coral.

Arte de los Jardines.

### 5) Formación Social:

Etiqueta Social.

Prácticas: Servicios en Dispensarios, Hospital Infantil, etc.

A estos cinco aspectos específicos del "Instituto Femenino de Cultura Superior Familiar y Social", se añaden otros más atendidos en

### Cursos complementarios

Castellano y Literatura.

Metodología.

Lenguas Vivas: Francés, Inglés, Italiano.

Conferencias Culturales; Visitas a Monumentos, Museos, Bibliotecas.

Taquigrafía y Mecanografía.

### Condiciones para matricularse

El "Instituto Femenino de Cultura Superior Familiar y Social de Quito, admite tres clases de alumnas:

- 1) Alumnas oficiales, que ingresaren con el título de Bachiller, pueden optar el de "Asistente Familiar y Social".
- 2) Alumnas que hayan terminado sus estudios de segunda educación e Institutos Comerciales y Técnicos que no confieren el bachillerato. Estas alumnas recibirán solamente un diploma privado de "Egresada del Curso de Educación Femenina Superior". Mas para alcanzarlo estarán obligadas a las mismas clases y a los mismos exámenes que las alumnas que se gradúan.
- 3) Alumnas que sólo asisten a cursos parciales a elección suya, pero con compromiso fijo. Estas alumnas estarán sujetas a los exámenes de los cursos que atendieren y recibirán el diploma privado correspondiente. En esta tercera clase pueden ser admitidas alumnas que no hayan concluido sus estudios de segunda educación, solteras o casadas.

### Matrícula

- 1) Tener por lo menos 18 años.
- 2) Título de estudios.
- 3) Presentación de los siguientes documentos:
  - a) Partida de nacimiento;
  - b) Partida de bautismo;
  - c) Partida de matrimonio de sus padres;

d) Certificados de buena conducta otorgados por dos personas respetables.

La Dirección se reserva la facultad de aceptar o rechazar las peticiones de admisión, según lo juzgue conveniente para el bien general; y asimismo, la de separar del Instituto a quienes dieren motivo con faltas graves contra la moral o la disciplina.

#### Funciona el Instituto

De 9,15 a 12,30 a. m. todos los días, excepto el Sábado.

De 2,30 a 5,30 p. m. tres tardes por semana.

Los cursos complementarios, el Sábado.

El año escolar corre de Octubre a Junio.

#### Solicitudes de Ingreso

Del 15 de Setiembre al 30 de Octubre, de 10 a 12 a. m.

#### Pensiones para las tres clases de Alumnas

(por mensualidades adelantadas):

Matrícula ----- 100 sucres

Mensualidad ----- 120 sucres

Para los ingredientes de cocina y los cursos complementarios se pagará una cuota convencional.

---

#### MANIFIESTO INEDITO.....

(Viene de la Pág. 58).

te el superior al ejercicio de sus derechos: 2º—En el Escrito de fs. 2 del cuaderno de segunda instancia presentado dentro del término que señala el Art. 431 del C. de P. Civil, el apelante Sr. Dr. Rafael Florencio Arízaga Toral, expresa claramente su propósito de cumplir con lo que dispone el artículo citado, y manifiesta que el recurso de apelación interpuesto por él, por los derechos que representa, se contrae a todos los puntos de la sentencia del inferior que son adversos al derecho de la parte que representa, y pide que se revoque la sentencia que declara la nulidad del testamento otorgado por la Srta. Josefina Amador Santistevan: 3º—Si la sentencia de primera instancia declara la nulidad del testamento; si se apela de esta sentencia, determinándose como puntos de

la apelación los que son adversos al apelante, y se pide que se revoque la sentencia en que se declara la nulidad, ello, en conjunto, demuestra que está determinada la materia de la apelación, de acuerdo con el Art. 431 del C. de P. Civil, con tanta mayor razón cuanto que la misma sentencia no podría, a la vez, declarar válido y nulo un mismo testamento, aunque se aceptaran unos motivos de nulidad y se desecharan otros. En virtud de estas consideraciones, se confirma, con costas, el auto que ha venido en grado que declara sin lugar la deserción del recurso. En ochenta sucres se fija el honorario del abogado de los demandados en esta instancia.— Legalizado el papel deficiente, devuélvanse.— A. A. Bayas.— José María Suárez M.— M. C. de Vaca.— A. N. Veintimilla.— Gonzalo León.

# La Juventud Universitaria Católica -JUC-

#3. 1949.

El ambiente de despreocupación general es una realidad del momento que vivimos y de nuestra Patria. La inacción de los que deben actuar es la causa del descontrol ideológico y práctico por el que atravesamos; entre nosotros la primacía del individualismo ha corrompido convicciones y ha hecho que la irresponsabilidad sustituya a la conciencia y cumplimiento del deber.

Este criterio egoísta de nuestra época ha tenido su influencia en las universidades que por muchos años han sido centros que olvidando su misión educativa se han dedicado a la política. Y aún más: han servido para la propaganda de doctrinas nocivas que ponen en peligro el mismo fin de estas instituciones.

No es nuestro deseo hacer una crítica del pasado, sino trabajar constructivamente en el presente; si recordamos ciertos hechos es solo para ponerlos solución.

En este sentido debemos decir que el olvido de las bases cristianas de vida es lo que ha traído estas consecuencias; olvido en la doctrina y en la práctica del que no están exentos ni los mismos católicos que en numerosas ocasiones bajo el nombre de tales han actuado igual que los demás prescindiendo, en especial, de las normas de justicia y caridad.

Contra estos factores de vida social y universitaria era necesario reaccionar; entonces nació la JUC (Juventud Universitaria Católica) cuyo fin ha sido trabajar por la recristianización de la universidad como base de la recristianización social. Una recristianización fundada sobre los principios tradicio-

nales de la doctrina de Cristo de acuerdo al tiempo y a las necesidades ya que solo una hermanable actuación inspirada en ideales superiores puede salvar a esta época y a nuestra Patria.

Las innumerables dificultades prácticas y particularmente ese espíritu de inacción han hecho que a pesar del ideal y los deseos no se haya realizado todo lo propuesto. La etapa de organización es difícil de superar, pero está convencida la JUC que ha de triunfar mediante esfuerzo y constancia.

Además sus realizaciones están de acuerdo con su naturaleza y su fin, por lo tanto no puede exigírsele que realice obras y transformaciones políticas por ejemplo, porque ni su naturaleza ni su fin son políticos.

La JUC es Acción Católica Universitaria y por lo tanto lo que puede pedirse de ella es que realice una obra práctica de Acción Católica; y en este sentido algo ha realizado, pero reconoce que lo más está por hacerse.

Por el medio hostil en el que ha menudo ha actuado sus realizaciones tienen enorme valor; y no es razón para inhibirse el que sus hechos no correspondan a las aspiraciones; por el contrario este es un motivo para actuar con el fin de hacer lo que no se ha hecho y continuar en lo iniciado.

Con una visión eminentemente realista la JUC no pretende realizar por ahora grandes programas que sólo con el transcurso de muchos años podrán llevarse a efecto; pero si está poniendo en práctica una norma de acción que se resume en actuar por Cristo y por la Patria.

# BIBLIOGRAFIA

## LA TEORIA Y LA PRACTICA EN LAS INVERSIONES DEL SEGURO SOCIAL

Por el Dr. Eduardo Riofrío Villagómez.

Quito, imprenta Caja del Seguro, 1949.

En la buena administración del Seguro es sin lugar a duda cuestión fundamental, una acertada política inversionista. En los grandes períodos de capitalización del seguro la política inversionista se relaciona no solamente con las instituciones de Seguro Social, tiene relaciones estrechas con la economía misma del País, he aquí la importancia de la divulgación entre todos aquellos que tienen a su cargo el Seguro Social y sus instituciones, de una sana teoría sobre las inversiones del Seguro Social, quienes la ignoren no pueden ni formular ni administrar un razonable plan en las inversiones del Seguro Social.

El Dr. Eduardo Riofrío, conocedor como pocos ecuatorianos de los grandes problemas en las finanzas públicas y en la Economía Política, se ha interesado con su magnífica cultura en la materia, en el estudio de las inversiones del Seguro Social y nos ofrece una obra completa, se diría mejor una teoría que abarca los capítulos de mayor consideración en la política inversionista del Seguro Social. La obra del Dr. Riofrío Villagómez puede traducirse en un auténtico plan de inversiones para el Seguro Social ecuatoriano y llena un vacío notable desde que se iniciaron en nuestro país las actividades del Seguro Social. El Dr. Riofrío Villagómez ha confirmado una vez más con la publicación de su obra, *La Teoría y la Práctica en las inversiones del Seguro Social*, su extraordinaria vocación por todos los estudios que se relacionan con aspectos de administración económica.

J. F. P.

---

“GARCIA MORENO”, por Luis Robalino Dávila.

Quito, Talleres Nacionales, 1949.

Estudiando siempre, con renovado interés, con diversa intención y bajo aspectos diferentes, Gabriel García Moreno sigue siendo motivo de preocupación para los amantes de la historia. Discutida su obra, interpretados sus hechos, analizado su carácter a veces por hombres que parecen ser imparciales, y a menudo por políticos más que por historiadores, ha surgido, cada vez más inconexo, un fárrago de prejuicios y errores que van postergando la posibilidad de que el mundo emita sobre García Moreno uno de aquellos juicios sintéticos de que ha menester la historia cuando en ella se buscan lecciones de experiencia y ejemplos edificantes.— El genio, el indomable carácter, el amor a la patria, quedan a salvo siempre, a no ser que caigan en manos de pseudo-psicólogos como el profesor Agramonte. Pero la integridad moral, la bondad intrínseca de los actos, su convivencia para la prosperidad del país, su aspecto legal, su sujeción a la justicia y la equidad, son aspectos en cuya interpretación ha sido

difícil que estén de acuerdo los biógrafos. Decimos mal, porque de García Moreno pocas biografías existen; pues este ecuatoriano, víctima de su propia grandeza, ha sido objeto casi siempre que de él se ha escrito, de perversas diatribas o de no menos apasionadas apologías.

La última obra que ha aparecido sobre este personaje de nuestra historia, es la del señor Luis Robalino Dávila, en edición auspiciada enhorabuena por el Gobierno del Ecuador. Con este libro, el Sr. Robalino deja asegurado su prestigio como historiador probo y acucioso.— No se trata exactamente de una biografía, tanto por la estructuración del libro como porque su autor piensa incluirla como un capítulo de la magna obra en que ha emprendido.

Formados su criterio y su experiencia por una afición constante a esta clase de estudios, que revela una verdadera vocación; y favorecido por las oportunidades que pudieron brindarle sus cargos diplomáticos, sus numerosos viajes y relaciones, el señor Robalino ha hecho para su obra acopio de interesantísimos documentos hasta hoy inexplotados, cuyas principales fuentes han sido los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores y otros de particulares. Asimismo ha reunido una infinidad de anécdotas, tradiciones y datos que a la vez amenizan la narración y acercan al lector a la sociedad de ese tiempo, permitiéndole estimar el ambiente particular en que se desenvolvía, las circunstancias precisas en que actuaba el genio de García Moreno, y esa variedad de matices que dan una sensación de movimiento y realidad a los cuadros reconstituídos.

La imparcialidad de criterio, —condición la más estimable del historiador, y tan esquiva aún a los afanes del bienintencionado, cuando éste no tiene una mentalidad sólidamente formada y una copiosa información— preocupa siempre al Sr. Robalino Dávila, y es cumplidamente alcanzada, como premio a su dedicación y a su juicio de investigador alejado de la política “que no tolera la historia indiferente y la crítica libre”— como él mismo advierte según frase de Taine.

“García Moreno es hombre que honra al hombre”, y “Carlyle lo habría clasificado en su galería de héroes”. Jamás hubo hombre perfecto e inmaculado, y García Moreno no fué una excepción. Mas, sus grandes virtudes honran al linaje humano; y el ilustre escocés no habría dejado de enseñar el culto a su gloria, aunque hubiese conocido sus errores y defectos.— La obra del señor Robalino no oculta esos errores, más bien los esclarece, como en aquel capítulo de la política internacional, en que García Moreno aparece a menudo mal diplomático, mal internacionalista. Creemos que este es el más interesante capítulo del libro.— Errores diplomáticos, abusos de poder, intemperancia, arrebatos terribles; y junto a ello, felices aciertos, grandes virtudes, patriotismo heroico, genio, son presentados al lector sin exageraciones pero con la claridad, a veces indiscreta, que obliga a un historiador. De todo lo cual resulta un conjunto que es como el justo límite entre la apología de Berthe y la refutación ilusiva y apasionada de Antonio Borrero.

Es indudable que la obra tiene defectos, que, seguramente, serán enmendados en una nueva edición. En primer lugar, deja en la oscuridad una gran parte de la obra religiosa de García Moreno, algunos de cuyos aspectos han sido juzgados desdeñosamente. La apreciación de las fuentes históricas no se ha hecho de manera cabal y justiciera. Sin prueba alguna se mantienen acusaciones desprovistas de fundamento y que se vienen repitiendo, sólo por excesi-

(Pasa a la página 50)



Consuma el PAN  
de la  
Panificadora  
“MODERNA”

La mejor en la calidad de sus productos y en la técnica  
de su elaboración.

**DR. RUPERTO ALARCON**

**FALCONI**

**ABOGADO**

Estudio: Flores 549

Telf. 18-97.

**JOSE ALFONSO TROYA  
CEVALLOS**

**ABOGADO**

Atiende de 9 a 12½ y de 2½ a 6  
Benalcázar (antigua Pichincha)  
Nº 943.

Teléfono 11-43.

**DR. JOSE ANTONIO BAQUERO**

**ABOGADO**

Atiende consultas en Inglés,  
Francés y Alemán.

Estudio: Venezuela 573  
(Casa Azul) y Sucre  
Telf. 11-61.

**PEDRO JOSE LARREA P.**

**ABOGADO**

Especialidad: Legislación del Trabajo.

Venezuela 573 y Sucre (Casa Azul)  
Telf. 11-61. — Apartado 3126.

**JOSE IGNACIO ALBUJA**

**JUAN BOADA PEREZ**

**ABOGADOS**

Estudio: Venezuela 1029

Teléfono 11-13.

**CONSULTORIO JURIDICO**

Auspiciado por la Juventud  
Universitaria Católica (JUC)

Director: Dr. Jaime Martínez E.  
Atención: Lcdos. Gustavo Romero  
Arteta  
y Hernán Donoso Velasco.

García Moreno Nº 600 y Rocafuerte.

## Editorial Chimborazo

del Dr. V. Arturo Cabrera M.

IMPRENTA — PAPELERIA

UTILES ESCOLARES Y DE ESCRITORIO.

Chile y Venezuela.— Plaza de la Independencia.

Teléfonos 983 y 27.— Apartado 345.— Quito - Ecuador.

# Banco de Crédito

FUNDADO EN 1907

Quito - Ecuador

Capital y Reservas: \$ 6'360.000

---

Dirección Telegráfica: "Crédito".— Correo: Apartado 322

---

OFICINA PRINCIPAL: GARCIA MORENO Nº 700

TELEFONOS: Gerencia: 15 - 70. — General: 7 - 9.

AGENCIA: AVENIDA 18 DE SETIEMBRE Y SANTIAGO.—

TELEFONO 14.

---

GUARDE SUS JOYAS Y VALORES EN LOS

CASILLEROS DE SEGURIDAD.

Pida informes en la A G E N C I A .

# GANGOTENA Y CIA

SUCRE Nº 323

TELEFONOS Gerencia 2-2-5.

Secretaría 15-24.

Dpto. Técnico de Construcciones 16-53.

---

COMPRA—VENTA DE BIENES RAICES

ARRENDAMIENTOS

COLOCACION DE CAPITALS

DEPARTAMENTO AGRO - PECUARIO

DEPARTAMENTO JURIDICO

DEPARTAMENTO TECNICO DE CONSTRUCCIONES

COBRANZAS

COMISIONES EN GENERAL.

---

LOS LOTES DE LA URBANIZACION ZALDUMBIDE VENDIDOS DURANTE EL AÑO 1948, Y LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ESTAN EFECTUANDO EN ELLOS HAN SATISFECHO AMPLIAMENTE A NUESTROS CLIENTES, DEBIDO A LA DEMANDA PONEMOS A DISPOSICION DEL PUBLICO UNA NUEVA LOTIZACION EN LA MISMA URBANIZACION.—SEPRE USTED SU LOTE.